



TOMO CXLIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 05 de Septiembre de 2016

Núm. 37
Alcance

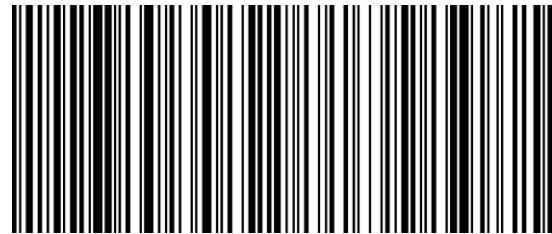
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

Calle Jaime Nunó No. 206, Col. Periodistas Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 2468 y 6790

poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO

Contenido

DECRETO MUNICIPAL QUE CREA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO. 3

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TREINTA Y OCHO QUE CONTIENE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 27 BIS, 27 TER Y 27 QUATER DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO 18

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TREINTA Y NUEVE QUE CONTIENE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO. 22

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO CUARENTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO AL 31 DE AGOSTO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO. 33





**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

El C. Eleazar Eduardo García Sánchez, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 122, 123 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 7 y 56 fracción I, inciso a), 69, fracción IX, 70, 71 fracción I incisos a), d), e) y g), 72, 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9 fracciones II, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XVI, XIX, 10, 11 fracción III, 12, 14, 56 párrafo primero, 57, 75, 95, 96, 97, 104, 105 fracciones I), IV), V) y VII), 110 fracción IV, 128, 130 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto y demás relativas aplicables y vigentes que facultan a los integrantes del Ayuntamiento para dictaminar a favor o en contra de aquellas iniciativas presentadas por los integrantes del Ayuntamiento, para crear los bandos, reglamentos, circulares, o disposiciones administrativas de observancia general, dentro del ámbito de su competencia, ponemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado, el presente dictamen relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO**, al tenor de la siguiente:

RELATORÍA

PRIMERO. Las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; de Hacienda Municipal; y de Niñez, Juventud y Deporte del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, son competentes para conocer y emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Durante el desarrollo de la Centésima Décima Sesión Ordinaria Pública del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, celebrada el día 04 de agosto del año 2016, por unanimidad de votos se acordó enviar a las comisiones permanentes antes referidas, el asunto relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO**, solicitud hecha por el Ing. **ELEAZAR EDUARDO GARCÍA SÁNCHEZ** Presidente Municipal Constitucional.

TERCERO. El Lic. Hugo Espinosa Quiroz, Secretario del Honorable Ayuntamiento, envió el asunto con oficio número SA/OM/032/2016 a éstas comisiones el día 04 de agosto de 2016, para su estudio, análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente, bajo el expediente identificado con la clave SA/DP/181/16.

A continuación se exponen los motivos del presente dictamen:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Mediante escrito de fecha 01 de agosto de 2016 el el Ing. Eleazar Eduardo García Sánchez Presidente Municipal Constitucional, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO**.



SEGUNDO. La Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989, que por disposición de Ley tiene rango constitucional y que actualmente es el tratado internacional en materia de derechos humanos que cuenta con el mayor número de ratificaciones a nivel mundial, establece una nueva visión sobre la infancia. Los niños y niñas no son la propiedad de sus familias ni tampoco son objetos de la caridad. Son seres humanos y son titulares de sus propios derechos. La Convención ofrece una visión del niño y la niña como individuos y como miembros de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades apropiados para su edad y su etapa de desarrollo.

TERCERO.- México ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, adoptando con ello todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.

CUARTO.- En el año 2012 la Administración Pública Municipal del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; incorpora a su Plan Municipal de Desarrollo el programa Pachuca Amiga de la Infancia, con el cual, esta administración da cumplimiento a los principios rectores de la Convención de los Derechos de la Niñez y a la Ley General de Derechos de niñas, Niños y Adolescentes, fomentando la promoción y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia partiendo de la participación de este sector de la población en los asuntos que les competen.

En este sentido, el Municipio de Pachuca integra a todas las instituciones que en la Administración Pública Municipal laboran, ante la experiencia de trabajo con Pachuca Amiga de la Infancia y con el objetivo claro de transversalizar la perspectiva de derechos de infancia y adolescencia en todas las acciones que se realicen en el Municipio.

QUINTO.- El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que tiene por objeto tutelar los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que establece entre otras cosas, el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos.

Así como establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

De igual forma, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los



derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

SEXTO.- En cumplimiento a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el 20 de abril de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, la cual entró en vigor, según lo refiere el artículo primero transitorio a partir del 21 de abril de 2015, la cual, entre otros tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;

Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados.

Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, el Estado y los municipios; la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos.

Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

SÉPTIMO.- Es así que en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, se contempla la creación del Sistema Municipal de Protección, mismo que de conformidad con el artículo 122, 131 y 134 de la citada ley, el cual deberá observar lo siguiente:

“Artículo 122. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Sistema Estatal de Protección Integral es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conformado por las dependencias y entidades de la administración pública estatal vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen sus respectivos ordenamientos legales y serán presididos por el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, contará con una Secretaría Ejecutiva y garantizará la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 131. La coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

Artículo 134. Los Sistemas Municipales serán presididos por las o los Presidentes Municipales y estarán integrados por las instancias y organismos municipales vinculados con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.”

OCTAVO.- Dando seguimiento al Programa Pachuca Amiga de la infancia y en cumplimiento a los artículos 138 y 139 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y los artículos 134 y 135 de la Ley de los



Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, que estipulan la instalación de un sistema Municipal Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se instala el primero de marzo del año dos mil dieciséis, el Sistema Municipal Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Pachuca de Soto, constituido de la siguiente manera:

INTEGRANTES

- Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;
- Presidenta del Sistema DIF Pachuca;
- Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- Secretario General Municipal;
- Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad;
- Secretario de Servicios Públicos Municipales;

- Encargado de la Dirección General del Instituto Municipal de Investigación y Planeación;

- Secretario de Administración;
- Secretaria de Desarrollo Humano y Social;
- Secretaria de Desarrollo Económico;
- Secretaria de la Contraloría y Transparencia;
- Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- Secretaria de Planeación y Evaluación;
- Secretaria de la Tesorería Municipal;
- Jefe de la Jurisdicción 1 Pachuca;
- Coordinador Jurídico y Procurador Municipal de Protección de Niños, Niñas, Adolescentes y las Familias;
- Enlace del Instituto Nacional de Migración en Hidalgo;
- Enlace de Relaciones Exteriores en Hidalgo;
- Enlace de la Secretaría de Educación pública del Estado de Hidalgo;
- Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo;
- Enlace de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social;
- Enlace de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Hidalgo;
- Enlace de la Delegación de Desarrollo Social en Hidalgo;
- Regidor Coordinador de la Comisión de Derechos Humanos Municipal;
- Regidor Coordinador de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte Municipal.

INVITADAS PERMANENTES

- Directora Ejecutiva del Sistema DIF Pachuca; y
- Encargada de la Coordinación de Protección a la Infancia y Desarrollo Comunitario.

NOVENO.- Para el funcionamiento del Sistema Municipal Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Pachuca de Soto, éste deberá contar con una Secretaría Ejecutiva en la que recaerá la coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección Integral, cuyas funciones y atribuciones se han propuesto en el reglamento de este Sistema.

DÉCIMO.- Que el objetivo de la presente iniciativa es expedir el reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo y a su vez para la creación de la Secretaria Ejecutiva del mismo, cuyo objetivo principal será el de tutelar los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de sus derechos humanos.

Es por lo anterior que los integrantes de las comisiones permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; de Hacienda Municipal; y de Niñez, Juventud y Deporte del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, que actúan de manera conjunta; someten a la aprobación del Honorable Ayuntamiento el presente dictamen con el siguiente punto de acuerdo:



DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TREINTA Y SIETE QUE CONTIENE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social, observancia general y obligatoria, en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; y tiene por objeto establecer con arreglo en la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, y los demás ordenamientos legales que de ellas emanen, las atribuciones, organización, estructura y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- II. **Dependencias:** Conjunto de órganos de la administración pública municipal centralizada, encargadas del despacho de los diversos ramos de los asuntos administrativos municipales;
- III. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités, creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal;
- IV. **Municipio:** El Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- V. **NNA:** Niñas, niños y adolescentes;
- VI. **Procuraduría Estatal:** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo;
- VII. **Procuraduría Municipal:** La Coordinación Jurídica y Procuraduría Municipal de Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y las Familias del Sistema DIF Pachuca;
- VIII. **Secretaría Ejecutiva:** El o la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- IX. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Hidalgo;
- X. **Sistema DIF Municipal:** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- XI. **Sistema Municipal de Protección:** El Sistema Municipal de Protección integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Pachuca de Soto, Hidalgo;

Artículo 3.- Son niñas y niños las personas menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad. Cuando exista duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años, se presumirá que es un adolescente; Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Artículo 4.- El Sistema Municipal de Protección es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio;



de conformidad con lo dispuesto por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

Artículo 5.- Para la aplicación del presente reglamento, se deberán atender en todo momento los principios rectores establecidos por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

Artículo 6.- Son derechos de las niñas, niños y adolescentes, todos los reconocidos como tales en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

TITULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

SECCIÓN I ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN

Artículo 7.- El funcionamiento del Sistema Municipal de Protección es de carácter permanente y, en el ámbito de su competencia, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Difundir el marco jurídico Nacional, Estatal y Municipal, de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Integrar la participación corresponsable de los sectores público, social, privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos;
- IV. Promover y ejecutar el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Impulsar acciones de difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como promover a través de los medios masivos de comunicación, la sensibilización comunitaria acerca de la problemática y diversas situaciones que viven niñas, niños y adolescentes del Municipio;
- VI. Garantizar la transversalización de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación municipal del desarrollo;
- VII. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección, con la participación de los sectores público, social, privado, de la sociedad civil; así como de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Municipal de Protección;
- IX. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal;
- X. Colaborar y coordinarse con el Estado y la Federación, para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado así como de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de las dependencias y entidades, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional y estatal de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran, a fin de promover su actuar como agentes de cambio en sus propias vidas, la de sus familias y comunidades;
- XIII. Diseñar y proponer modelos de intervención, en los cuales las instituciones articulen sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de las problemáticas que enfrentan niñas, niños y adolescentes en el Municipio y que limitan su adecuado desarrollo;
- XIV. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes;



- XV. Promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento del presente reglamento;
- XVI. Establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas municipales de protección que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones aplicables;
- XVII. Conformar un sistema de información a nivel municipal, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos;
- XVIII. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistemática y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- XIX. Promover políticas públicas y revisar las ya existentes relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XX. Auxiliar a la Coordinación Jurídica y Procuraduría Municipal de Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y las Familias en las medidas que ésta determine tendientes a la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de sus atribuciones;
- XXI. Las demás que le concedan las leyes, reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.- El Sistema Municipal de Protección estará integrado por:

- I. La o el Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Pachuca de Soto;
- II. La o el Presidenta del Sistema DIF Pachuca;
- III. La o el Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección;
- IV. La o el Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal;
- V. La o el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad;
- VI. La o el Secretario de Servicios Públicos Municipales;
- VII. La o el Secretario de Administración;
- VIII. La o el Secretario General Municipal;
- IX. La o el Secretario de Desarrollo Humano y Social;
- X. La o el Secretario de Desarrollo Económico;
- XI. La o el Secretario de Contraloría y Transparencia;
- XII. La o el Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- XIII. La o el Secretario de Planeación y Evaluación;
- XIV. La o el Secretario de Tesorería Municipal;
- XV. La o el Director del Instituto Municipal de Investigación y Planeación;
- XVI. La o el Director del Instituto Municipal de las Mujeres;
- XVII. La o el Director del Instituto Municipal de la Juventud;
- XVIII. La o el Director del Instituto Municipal para la Prevención de las Adicciones;
- XIX. La o el Jefe de la Jurisdicción 1 Pachuca;
- XX. La o el Coordinador Jurídico y Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y las Familias;
- XXI. La o el enlace del Instituto Nacional de Migración en Hidalgo;
- XXII. La o el enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Hidalgo;
- XXIII. La o el enlace de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo;
- XXIV. La o el enlace de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo;
- XXV. La o el enlace de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- XXVI. La o el enlace de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Hidalgo;
- XXVII. La o el enlace de la Delegación de Desarrollo Social en Hidalgo;
- XXVIII. La o el enlace del Instituto Hidalguense de las Mujeres;
- XXIX. La o el enlace de la Casa de las y los Adolescentes;
- XXX. La o el Regidor y Coordinador de la Comisión de Derechos Humanos Municipal;
- XXXI. La o el Regidor y Coordinador de la Comisión de la Niñez, Juventud y Deporte Municipal;
- XXXII. Dos integrantes representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Serán invitados permanentes a las sesiones el o la titular de la Dirección Ejecutiva del Sistema DIF Municipal y el o la titular de la Coordinación de Protección a la Infancia y Desarrollo Comunitario, quienes únicamente contarán con voz dentro de las mismas.



SECCIÓN II DE LA PRESIDENCIA Y LOS INTEGRANTES

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Protección será presidido por la o el Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo; quien podrá ser suplido por el o la funcionaria que designe de las dependencias o entidades.

Artículo 10.- La o el Presidente del Sistema Municipal de Protección, tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente al Sistema Municipal de Protección;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- III. Emitir el voto de calidad, en caso de empate;
- IV. Autorizar el orden del día para las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- V. Nombrar y remover libremente a la Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección;
- VI. Suscribir convenios con instancias públicas y privadas, estatales, nacionales o internacionales, que contribuyan al cumplimiento del presente reglamento;
- VII. Supervisar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos que el Sistema Municipal de Protección realice;
- VIII. Emitir las convocatorias a las Sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- IX. Las demás que señale el presente reglamento y ordenamientos aplicables.

Artículo 11.- Los integrantes del Sistema Municipal de Protección podrán nombrar a un suplente para asistir a las sesiones; dicho nombramiento deberá ser informado por escrito a la Secretaría Ejecutiva.

Tanto los titulares como los suplentes que integren el Sistema Municipal de Protección, desempeñarán el cargo en forma honorífica, por lo que no recibirán retribución o compensación alguna por su labor; a excepción de la Secretaría Ejecutiva quien será contratado exclusivamente para el desempeño de sus funciones.

Artículo 12. En la integración del Sistema Municipal de Protección habrá dos representantes de la sociedad civil, a invitación de la o el Presidente, los cuales durarán cuatro años en el cargo.

Los representantes de la sociedad civil deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia permanente en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso en el que el sujeto pasivo o víctima del mismo haya sido una niña, niño o adolescente;
- III. Experiencia mínima de dos años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos,
- IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

Artículo 13.- Los integrantes del Sistema Municipal de Protección, titulares o suplentes, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir de manera permanente a cada sesión o actividad del Sistema;
- II. Votar y participar en las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- III. Presentar propuestas de trabajo, en beneficio de niñas, niños y adolescentes, para su estudio y en su caso, aprobación;
- IV. Realizar actividades que promuevan la mejora continua del funcionamiento y operación de las diferentes instancias que realizan programas y acciones para el cumplimiento de la Ley Estatal;
- V. Reportar cada cuatro meses a la Secretaría Ejecutiva los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema;
- VI. Sugerir asuntos en las sesiones, para incluirlos en el orden del día, previo sometimiento a votación;
- VII. Cumplir y ejecutar los acuerdos del Sistema Municipal de Protección;
- VIII. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Protección;
- IX. Colaborar para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal de Protección;



- X. Solicitar a la o el Presidente del Sistema Municipal de Protección, se convoque a sesión extraordinaria, si fuese necesario;
- XI. Las demás que señale el presente reglamento y ordenamientos aplicables.

SECCIÓN III DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 14.- La Secretaría Ejecutiva será nombrada por la o el Presidente del Sistema Municipal de Protección, y es el órgano sobre el que recae la Coordinación Operativa del Sistema Municipal de Protección. La Secretaría Ejecutiva forma parte de las Unidades de Apoyo del Despacho del Presidente Municipal.

Artículo 15.- La Secretaría Ejecutiva está integrada por:

- I. La o el Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección;
- II. Dirección Jurídica
- III. Dirección de Estadística y Planeación Estratégica.

Artículo 16.- La Secretaría Ejecutiva y las direcciones tendrán las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Artículo 17.- El o la Titular de la Secretaría Ejecutiva deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser Hidalguense y con residencia no menor de 5 años en el Municipio;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos tres años de experiencia en las áreas correspondientes a su función;
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor o servidora pública.

Artículo 18.- La Coordinación Jurídica y Procuraduría Municipal de Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y las Familias, depende del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, estando permanentemente vinculada, como parte del Sistema Municipal de protección, con la Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de sus atribuciones

SECCIÓN IV DE LAS SESIONES

Artículo 19.- Las sesiones del Sistema Municipal de Protección se clasifican en:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias.

Artículo 20.- El Sistema Municipal de Protección sesionará ordinariamente de manera trimestral y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 21.- La Convocatoria a las sesiones será expedida por el o la Presidenta Municipal por conducto de la Secretaria Ejecutiva.

Artículo 22.- La Convocatoria a las sesiones ordinarias se notificará con por lo menos 72 (setenta y dos) horas de antelación a la fecha de su realización. En el caso de las sesiones extraordinarias, se notificarán con una antelación de por lo menos 24 (veinticuatro) horas. Esta convocatoria deberá realizarse por escrito.

Artículo 23.- La Convocatoria contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Clase de sesión a la que se convoca, ordinaria o extraordinaria;



- II. Lugar, fecha y hora de la sesión;
- III. El orden del día propuesto;
- IV. Fecha y hora de expedición de la convocatoria;
- V. Firma de quien expide la convocatoria.

Artículo 24.- El orden del día para las sesiones contendrá los puntos que versen sobre:

- I. Pase de lista de asistencia;
- II. En su caso, declaración formal de instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día correspondiente;
- IV. Las propuestas a tratar en particular en la sesión, delimitando cada uno de ellos en puntos separados, así como la mención de quien los propone;
- V. Los asuntos generales por atender;
- VI. Clausura de la Sesión.

Artículo 25.- El o la Presidenta Municipal presidirá las sesiones; en caso de su inasistencia, lo suplirá la persona que este haya designado con antelación. En caso de no existir asignación alguna, la sesión será presidida por la o el Presidente del Sistema DIF Municipal o la o el titular de la Secretaría Ejecutiva Si estos tampoco asisten, no podrá iniciarse la sesión y deberá emitirse nueva convocatoria.

Artículo 26.- Para sesionar válidamente, será indispensable la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 27.- En caso de no integrarse el quórum legal citado en el artículo anterior, se emitirá una segunda convocatoria para llevar a cabo la sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes, en el caso de sesión ordinaria; y un día hábil, para el caso de sesiones extraordinarias.

Artículo 28.- Las Sesiones iniciarán en la fecha y hora convocada y, luego del pase de lista efectuado por el o la titular de la Secretaria Ejecutiva, si se cuenta con el quórum legal, se declarará la formal instalación de la sesión de que se trate.

Artículo 29.- Declarada la instalación de las sesiones, el o la titular de la Secretaria Ejecutiva leerá el orden del día propuesto en la convocatoria, para que quien presida someta su aprobación al voto por mayoría simple de los miembros del Sistema Municipal de Protección. El orden del día podrá ser adicionado o modificado si la mayoría de las y los integrantes presentes así lo acuerdan en el acto.

Artículo 30.- Aprobado el orden del día, quien presida la sesión, cederá la palabra a la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, para que proceda con el desahogo de la sesión, en estricto seguimiento al orden del día.

Artículo 31.- Durante las sesiones, se deberá someter a consideración todas las propuestas presentadas, para su debida votación de las y los miembros del Sistema Municipal de Protección, y en su caso la aprobación correspondiente.

Artículo 32.- Las y los miembros del Sistema Municipal de Protección levantarán la mano cuando voten en sentido afirmativo.

Artículo 33.- Los acuerdos y propuestas que se presenten en las sesiones del Sistema Municipal de Protección se entenderán aprobados por mayoría de sus integrantes y la o el Presidente del Sistema Municipal de Protección, contará con el voto de calidad.

Artículo 34.- Los acuerdos y propuestas aprobados por el Sistema Municipal de Protección, serán de observancia obligatoria para toda autoridad de la Administración Pública Municipal.



En cada acuerdo y propuesta aprobada, se deberá designar un miembro del Sistema Municipal de Protección responsable de gestionar su cumplimiento, el plazo en el que se realizará y el proceso que se tendrá que llevar a cabo.

Artículo 35.- La o el Presidente del Sistema Municipal de Protección podrá invitar a sus sesiones a los representantes de otras dependencias y entidades de la administración Pública Municipal y Estatal, así como personas o instituciones nacionales o internacionales especializadas en la materia, sector empresarial, medios de comunicación, órganos constitucionales autónomos, así como a cualquier persona física o moral, pública o privada que considere pertinente; quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 36.- En las sesiones del Sistema Municipal de Protección participaran de forma permanente, solo con voz, niñas, niños y adolescentes, que serán seleccionados por el Sistema Municipal de Protección previa convocatoria, la cual señalará las bases para efecto de llevar a cabo la selección correspondiente.

Artículo 37.- De cada sesión del Sistema Municipal de Protección, el o la Secretaría Ejecutiva levantará un acta debidamente circunstanciada, en la que se anotará una relación de los asuntos discutidos y los acuerdos aprobados por el Sistema Municipal de Protección, así como todo lo suscitado durante la sesión en cuestión, a la cual deberán adjuntarse los documentos relativos al asunto tratado. Dicha acta deberá ser firmada por las y los integrantes del Sistema Municipal que participaron en la sesión y por el o la Secretaría Ejecutiva, en todas sus hojas.

Artículo 38.- El acta original se foliará y se encuadernará trimestralmente.

Artículo 39.- El o la Secretaría Ejecutiva, es responsable del resguardo de las actas del Sistema Municipal de Protección.

SECCIÓN V DE LAS COMISIONES

Artículo 40.- El Sistema Municipal de Protección podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, las cuales deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo 41.- Las comisiones se integrarán con el número de miembros que determine el Sistema Municipal de Protección, pudiendo ser o no integrantes del mismo. Estas serán dirigidas por un coordinador electo por quienes formen parte de ellas.

Artículo 42.- Las comisiones tendrán las siguientes facultades:

- I. Elaborar los análisis, diagnósticos y propuestas de los asuntos que les hayan sido encomendados por el Sistema Municipal de Protección;
- II. Llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;
- III. Por conducto de la o el Presidente solicitar la participación de las y los especialistas que consideren convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la comisión asignada;
- IV. Rendir informes de los resultados obtenidos, en las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- V. Las demás que le confiera el Sistema Municipal de Protección, el presente reglamento y ordenamientos aplicables.

TÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

SECCIÓN I



DE SU ESTRUCTURA

Artículo 43.- El o la Secretaría Ejecutiva, elaborará el proyecto del Programa Municipal de Protección, el cual someterá a consideración y aprobación del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 44.- El Programa Municipal de Protección contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes. Este deberá prever acciones a mediano y largo alcance y deberá incluir mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento, así como de participación ciudadana.

Artículo 45.- Aprobado el Proyecto por el Sistema Municipal de Protección, se someterá a consideración y aprobación del H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo. En caso de ser aprobado, el Programa deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo 46.- Las autoridades municipales integrantes del Sistema Municipal de Protección, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración del Programa Municipal de Protección, así como en su posterior ejecución.

Artículo 47.- El Programa Municipal de Protección, deberá ser acorde al Plan Nacional de Desarrollo, al Plan Estatal de Desarrollo, al Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y al Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

**SECCIÓN II
DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS**

Artículo 48.- El o la Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal de Protección, los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 49.- Los lineamientos a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal.

Artículo 50.- Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deben contemplar, al menos, lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en el Artículo 6 de la Ley Estatal;
- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado, académico, social y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- V. Los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Los lineamientos para la evaluación a que se refiere el Artículo 47 de este Reglamento deben asegurar que en las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes cumplan con lo previsto en este artículo.

Artículo 51.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes



establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación a que se refiere el Artículo 47 de este Reglamento.

Artículo 52.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deben proporcionar los resultados de sus evaluaciones de la Secretaría Ejecutiva, quien a su vez los remitirá al Sistema Municipal de Protección.

El o la Secretaría Ejecutiva debe poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

SECCIÓN III DEL ÓRGANO CONSULTIVO

Artículo 53.- El Sistema Municipal de Protección contará con un Órgano Consultivo compuesto por diez integrantes que se elegirán de entre los sectores público, privado, académico y social, en términos de los lineamientos establecidos en esta Sección.

Artículo 54.- Las y los integrantes del Órgano Consultivo durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para un periodo adicional.

Artículo 55.- Las y los integrantes del Órgano Consultivo serán elegidos por mayoría de votos de los integrantes del Sistema Municipal de Protección conforme a lo siguiente:

- I. Cinco integrantes a propuesta de él o la Secretaría Ejecutiva;
- II. Cinco integrantes a propuesta del propio Sistema Municipal de Protección.

Artículo 56.- Las y los integrantes del Órgano Consultivo, con excepción de las y los servidores públicos, deberán contar con dos años de experiencia en temas relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes y contar con experiencia para contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que emanen del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 57.- Las personas elegidas para integrar el Órgano Consultivo deben manifestar, por escrito, a él o la Secretaría Ejecutiva su aceptación del cargo.

Artículo 58.- Las personas integrantes del Órgano Consultivo ejercerán su cargo en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por el mismo.

Artículo 59.- El Órgano Consultivo tendrá las funciones siguientes:

- I. Implementar y aplicar el Programa Municipal de Protección;
- II. Emitir recomendaciones al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para la aplicación del Programa Municipal de Protección;
- III. Recomendar al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales relacionadas con el Programa Municipal de Protección;
- IV. Recomendar a la Secretaría Ejecutiva la celebración de conferencias, seminarios, coloquios y, en general, cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como del Programa Municipal de Protección;
- V. Integrar grupos de trabajo especializados para el estudio de temas que le encomiende el Sistema Municipal de Protección, así como incorporarse a las comisiones a que se refiere este Reglamento;



- VI. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Municipal de Protección, así como por él o la Secretaría Ejecutiva;
- VII. Presentar al Sistema Municipal de Protección un informe anual de sus actividades;
- VIII. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal de Protección y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO CUARTO EL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN

Artículo 60.- La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con las y los Integrantes del Sistema Municipal de Protección integrará, administrará y actualizará el sistema municipal de información para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio y, con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia.

El Sistema Municipal de información se integrará principalmente con la información estadística que proporcionen los integrantes del Sistema Municipal de Protección, según los rubros de información solicitados.

Artículo 61.- El Sistema Municipal de información contendrá datos cualitativos y cuantitativos que consideren lo siguiente:

- I. La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
- II. La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes;
- III. La discapacidad de las niñas, niños y adolescentes;
- IV. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los Tratados y Convenciones Internacionales, la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos;
- VI. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 62.- Los datos del Sistema Municipal de Información serán publicados en términos de las disposiciones municipales en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La Secretaría Ejecutiva debe presentar la información que integra el Sistema Municipal de Protección, en formatos accesibles y entendibles para las niñas, niños y adolescentes.

TÍTULO QUINTO SANCIONES E INFRACCIONES

Artículo 63.- Todo servidor o servidora pública municipal que incumpla por acción u omisión con cualquiera de las disposiciones previstas en este reglamento, será sancionado por la Contraloría Municipal, previo procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.

Artículo 64.- Las sanciones podrán consistir en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Rescisión de cargo;
- IV. Inhabilitación.



Artículo 65.- Las sanciones previstas en el artículo anterior, son sin perjuicio de las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, la legislación civil o penal del Estado, o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 66.- Para la determinación de la sanción, la Contraloría Municipal deberá considerar:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- IV. La condición económica de la o el infractor;
- V. La reincidencia de la o el infractor.

Artículo 67.- Las sanciones deberán ser notificadas por escrito al servidor o servidora pública, debiendo establecer el motivo de la sanción, así como el fundamento de la misma.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca Soto, Estado de Hidalgo, a los 18 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. ELEAZAR EDUARDO GARCÍA SÁNCHEZ, RÚBRICA; SÍNDICO PROCURADOR, ING. HEBERT JONAZ REYES OROPEZA, RÚBRICA; SÍNDICO PROCURADOR, L.C.P. JORGE DANIEL ALVIZO CONTRERAS, RÚBRICA.

REGIDORES; LIC. RAYMUNDO BAUTISTA PICHARDO, RÚBRICA; LIC. MIRIAM MARGARITA CARMONA MORAN, RÚBRICA; LIC. CARLOS JAIME CONDE ZÚÑIGA, RÚBRICA; C. LORENA COLUMBA CRUZ NIETO, RÚBRICA; L.C.P.F. PABLO ARTURO GÓMEZ LÓPEZ, RÚBRICA; C. NÉSTOR GÓMEZ OLVERA, RÚBRICA; LIC. AURELIO GONZÁLEZ PÉREZ, RÚBRICA; LIC. RODRIGO LEÓN CERÓN, RÚBRICA; C. EDITH MEJÍA HERNÁNDEZ, RÚBRICA; LIC. JENNY MARLÚ MELGAREJO CHINO, RÚBRICA;; LIC. ROXANA MONTEALEGRE SALVADOR; LIC. MARÍA CECILIA PÉREZ BARRANCO, RÚBRICA; ING. OSCAR RODARTE ALTAMIRANO, RÚBRICA; C.D. EDUARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, RÚBRICA; C. JORGE ANDRÉS YÁÑEZ PÉREZ, RÚBRICA; C. JUANA ROSA ZACARÍAS AYALA, RÚBRICA; PROFRA. ROSA MARÍA ZAMUDIO MONTUFAR, RÚBRICA; LIC. OLIVIA ZÚÑIGA SANTÍN, RÚBRICA.





**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

El C. Eleazar Eduardo García Sánchez, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 122, 123 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 7 y 56 fracción I, inciso a), 69, fracción IX, 70, 71 fracción I incisos a), d), e) y g), 72, 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9 fracciones II, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XVI, XIX, 10, 11 fracción III, 12, 14, 56 párrafo primero, 57, 75, 95, 96, 97, 104, 105 fracciones I), IV), V) y VII), 110 fracción IV, 128, 130 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto y demás relativas aplicables y vigentes que facultan a los integrantes del Ayuntamiento para dictaminar a favor o en contra de aquellas iniciativas presentadas por los integrantes del Ayuntamiento, para modificar los bandos, reglamentos, circulares, o disposiciones administrativas de observancia general, dentro del ámbito de su competencia, ponemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado, el presente dictamen relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 27 BIS, 27 TER Y 27 QUATER DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO**, al tenor de la siguiente:

RELATORÍA

PRIMERO. Las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; de Hacienda Municipal; y de Niñez, Juventud y Deporte del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, son competentes para conocer y emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Durante el desarrollo de la Centésima Décima Sesión Ordinaria Pública del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, celebrada el día 04 de agosto del año 2016, por unanimidad de votos se acordó enviar a las comisiones permanentes antes referidas, el asunto relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 27 BIS, 27 TER Y 27 QUATER DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO**, solicitud hecha por el Ing. **ELEAZAR EDUARDO GARCÍA SÁNCHEZ** Presidente Municipal Constitucional.

TERCERO. El Lic. Hugo Espinosa Quiroz, Secretario del Honorable Ayuntamiento, envió el asunto con oficio número SA/OM/032/2016 a éstas comisiones el día 04 de agosto de 2016, para su estudio, análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente, bajo el expediente identificado con la clave SA/DP/182/16.

A continuación se exponen los motivos del presente dictamen:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Mediante escrito de fecha 01 de agosto de 2016 el Ing. Eleazar Eduardo García Sánchez Presidente Municipal Constitucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 23 y adiciona el artículo 27 bis, 27 ter y 27 quater del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.



SEGUNDO. Por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, junto con aquella y las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella. En ese sentido La Convención de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 establece una visión amplia y vanguardista de los derechos de la infancia de la que se tenía antes de su aprobación.

TERCERO. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es una premisa que debe atender el Municipio de Pachuca, para ese efecto se detecta la necesidad de materializar esos principios en una disposición reglamentaria municipal.

CUARTO. Garantizar el máximo bienestar posible de los niños, niñas y adolescentes privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales es una exigencia que se ve materializada en la presente iniciativa.

La creación de un Sistema Municipal de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes garantiza la protección, prevención y restitución integral de los derechos de este sector de la sociedad que hayan sido vulnerados. Este sistema será coordinado por una Secretaría Ejecutiva.

QUINTO. El Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo es el instrumento reglamentario que establece las secretarías y entidades que componen la administración pública Municipal, es por esa razón que se considera adecuado reformar y adicionar diversas disposiciones a efecto de crear la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes en un nivel jerárquico importante, puesto que se constituye como un ente administrativo que depende directamente del Presidente Municipal Constitucional.

SEXTO. El o la Secretaría Ejecutiva, elaborará el proyecto del Programa Municipal de Protección, el cual someterá a consideración y aprobación del Sistema Municipal de Protección, este programa contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes, debiendo prever acciones a mediano y largo alcance e incluir mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento, así como la participación ciudadana.

Es por lo anterior que los integrantes de las comisiones permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; de Hacienda Municipal; y de Niñez, Juventud y Deporte del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, que actúan de manera conjunta; someten a la aprobación del Honorable Ayuntamiento el presente dictamen con el siguiente punto de acuerdo:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TREINTA Y OCHO QUE CONTIENE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 27 BIS, 27 TER Y 27 QUATER DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULO 23.- ...

I. ...

a) ...

b) ...

c) ...



II. Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes:

- a) Dirección de Estadística y Planeación Estratégica; y
- b) Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 27 bis.- A la Secretaría Ejecutiva le corresponderá el despacho de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven del presente reglamento;
- II. Llevar a cabo la coordinación operativa del Sistema Municipal;
- III. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema;
- IV. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;
- V. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección;
- VI. Compilar los acuerdos que se tomen en las sesiones del Sistema Municipal de Protección, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- VII. Apoyar al Sistema Municipal de Protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- VIII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- IX. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- X. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, entidad federativa, escolaridad y discapacidad;
- XI. Informar cada cuatro meses al Sistema Municipal de Protección y a su Presidenta o Presidente, sobre sus actividades;
- XII. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XIII. Asesorar y apoyar a las dependencias y entidades que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones en la materia;
- XIV. Coordinarse con las Secretarías Ejecutivas del Sistema Estatal y de los municipios del Estado para la articulación del Programa Estatal de Protección;
- XV. Solicitar a las y los integrantes del Sistema Municipal la información requerida para dar respuesta a la solicitud del Sistema Estatal y Nacional de Información, y a su vez crear el Sistema Municipal de Información; y
- XVI. Las demás que le encomiende El o la Presidenta o el Sistema Nacional de Protección Integral, que señale el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 27 ter.- A la Dirección de Estadística y Planeación Estratégica le corresponderá el despacho de las siguientes atribuciones:

- I. Conformar un sistema de información a nivel Municipal, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos;
- II. Apoyar a él o la Secretaría Ejecutiva en la elaboración del Programa Municipal de Protección, con el análisis de los datos arrojados por el sistema de información;
- III. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Municipal;
- IV. Sistematizar la información que las y los integrantes del Sistema Municipal rindan cuatrimestralmente a la Secretaría Ejecutiva;
- V. Realizar anualmente un análisis del presupuesto destinado a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Desarrollar mecanismos de consulta ciudadana con metodologías con enfoque de derechos de infancia y adolescencia;



- VII. Proponer de manera conjunta con el o la Secretaria Ejecutiva elaborar políticas públicas y revisar las ya existentes relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Poner a consideración de la Secretaría Ejecutiva los programas o acciones a implementar a favor de las niñas, niños y adolescentes; y
- IX. Las demás que le encomiende el o la Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección y los demás ordenamiento legales aplicables.

ARTÍCULO 27 quater.- A la Dirección Jurídica le corresponderá el despacho de las siguientes atribuciones:

- XXII. El desarrollo de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento de la Secretaría Ejecutiva;
- XXIII. Establecer los mecanismos jurídicos de coordinación con otros sistemas municipales de protección que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXIV. Elaborar los proyectos de reforma, reglamentos o de cualquier instrumento jurídico que le solicite la Secretaría Ejecutiva;
- XXV. Auxiliar a la Coordinación Jurídica y Procuraduría Municipal de Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y las Familias en las medidas que ésta determine tendientes a la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de sus atribuciones;
- XXVI. Compilar los acuerdos que se tomen en las sesiones del Sistema Municipal de Protección, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven; y
- XXVII. Las demás que le encomiende el o la Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección o demás ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNTO: Para el siguiente Ejercicio Presupuestal el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, deberá asignar recursos para la nueva Unidad de Apoyo del Presidente Municipal Constitucional.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca Soto, Estado de Hidalgo, a los 18 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. ELEAZAR EDUARDO GARCÍA SÁNCHEZ, RÚBRICA; SÍNDICO PROCURADOR, ING. HEBERT JONAZ REYES OROPEZA, RÚBRICA; SÍNDICO PROCURADOR, L.C.P. JORGE DANIEL ALVIZO CONTRERAS, RÚBRICA.

REGIDORES; LIC. RAYMUNDO BAUTISTA PICHARDO, RÚBRICA; LIC. MIRIAM MARGARITA CARMONA MORAN, RÚBRICA; LIC. CARLOS JAIME CONDE ZÚÑIGA, RÚBRICA; C. LORENA COLUMBA CRUZ NIETO, RÚBRICA; L.C.P.F. PABLO ARTURO GÓMEZ LÓPEZ, RÚBRICA; C. NÉSTOR GÓMEZ OLVERA, RÚBRICA; LIC. AURELIO GONZÁLEZ PÉREZ, RÚBRICA; LIC. RODRIGO LEÓN CERÓN, RÚBRICA; C. EDITH MEJÍA HERNÁNDEZ, RÚBRICA; LIC. JENNY MARLÚ MELGAREJO CHINO, RÚBRICA;; LIC. ROXANA MONTEALEGRE SALVADOR; LIC. MARÍA CECILIA PÉREZ BARRANCO, RÚBRICA; ING. OSCAR RODARTE ALTAMIRANO, RÚBRICA; C.D. EDUARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, RÚBRICA; C. JORGE ANDRÉS YAÑEZ PÉREZ, RÚBRICA; C. JUANA ROSA ZACARÍAS AYALA, RÚBRICA; PROFRA. ROSA MARÍA ZAMUDIO MONTUFAR, RÚBRICA; LIC. OLIVIA ZÚÑIGA SANTÍN, RÚBRICA.





**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

El C. Eleazar Eduardo García Sánchez, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 122, 123 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 7 y 56 fracción I, inciso a), 69 fracción II, III inciso a), 70, 71 fracción I inciso d) y g), 72, 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9 fracciones II, VII, VIII, XIII, XIV, XVI, XIX, 10, 11 fracción III, 12, 13 inciso a), 14, 33, 56 párrafo primero, 57, 75, 95, 96, 97, 104, 105 fracción IV y VII, 110, 113, 127, 128, 130 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto y demás relativos aplicables y vigentes que facultan a los integrantes del Ayuntamiento para crear Reglamentos y demás disposiciones dentro de nuestro ámbito de competencia, nos permitimos poner a la consideración a los integrantes de este H. Ayuntamiento el presente dictamen de las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, de Hacienda Municipal y de Educación y Cultura que actúan de manera Conjunta para emitir el Proyecto de Resolutivo por el cual se **crea el Reglamento de Bibliotecas Públicas Municipales de Pachuca de Soto**, bajo el tenor de la siguiente:

RELATORÍA

PRIMERO. Durante el desarrollo de la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria Publica del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, celebrada el día 20 de junio del año 2014, por unanimidad de votos se acordó enviar a las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Educación y Cultura del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, el asunto referente al **Proyecto de Decreto por el que se crea el Reglamento de Bibliotecas Pública Municipales de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.**

SEGUNDO. El Lic. Hugo Espinosa Quiroz, Secretario del Honorable Ayuntamiento, envió el asunto con oficio número SA/OM/039/2014 a las Comisiones en comento, el día 20 de junio de 2014, para su estudio, análisis, discusión y elaboración del dictamen correspondiente, bajo el expediente identificado con la clave de identificación SA/DP/119/2014.

TERCERO. Una vez turnado el asunto a las comisiones antes referidas, estas procedieron al estudio, análisis, discusión y dictaminación correspondiente bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Mediante escrito de fecha 20 de junio de 2014 las regidoras Olivia Zúñiga Santin y Edith Mejía Hernández del Grupo Edificio del Partido Revolucionario Institucional, solicitaron la inclusión en el Orden del Día de la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria Pública el asunto referente al **Proyecto de decreto por el que se crea el reglamento de bibliotecas públicas municipales de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.**

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 115 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.



TERCERO. Se presenta la iniciativa ya que pese a la importancia del tema de la lectura, y considerando que el derecho a la cultura y a la educación son garantías consagradas en nuestra Constitución, aún no se había logrado construir un cuerpo legal que organizará los esfuerzos dispersos de las instituciones públicas y privadas en el municipio.

CUARTO. Considerando el gran auge de los instrumentos informáticos y electrónicos, en la actualidad, el reto es preservar la lectura en la formación de las nuevas generaciones, ya que el libro ha evolucionado hasta convertirse en un instrumento de nivel tecnológico, que puede ser expresado en términos digitales o electrónicos. Cualquiera que sea la modalidad de lectura, se debe señalar que el libro seguirá exigiendo habilidades lectoras para lograr su pleno aprovechamiento.

QUINTO. Leer no es una obligación, pero se trata de un derecho y requiere de ciertas condiciones para disfrutarlo con plenitud, elevando la calidad de los libros que se leen, involucrando a la mayor cantidad de personas posibles interesadas y dedicando esfuerzos especiales para aportar elementos encaminados a elevar la calidad de la educación garantizando el acceso a los libros en igualdad de condiciones con el propósito de aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector.

SEXTO. Entendiéndose por biblioteca pública todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.

SÉPTIMO. La biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer el acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales, y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber. Su acervo podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales y, en general cualquier otro medio que contenga información afín.

Es por lo anterior que los integrantes de las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Educación y Cultura del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; que actúan de manera Conjunta someten a la consideración del Honorable Ayuntamiento el presente dictamen con el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TREINTA Y NUEVE QUE CONTIENE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE PACHUCA DE SOTO

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto regular el funcionamiento y el servicio que prestan las bibliotecas públicas municipales ubicadas dentro del Municipio de Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, así como fomentar la lectura y la escritura, facilitar el uso de la información educativa mediante cualquier medio impreso o digital, y establecer los derechos y obligaciones de su personal y sus usuarios.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:



I.- Biblioteca digital: depósito desarrollado a fin de coleccionar y organizar los acervos bibliotecarios, haciéndolo accesible a sus usuarios por medios digitales; ésta consiste en equipo de cómputo, almacenamiento y comunicación digital así como programas computacionales y los contenidos necesarios para brindar los servicios previstos por las bibliotecas.

II.- Biblioteca pública: Todo establecimiento propiedad del Gobierno Municipal de Pachuca de Soto que contenga un acervo de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, cuyo objeto es atender de forma gratuita las solicitudes de consulta o préstamo del acervo que permitan a la población el libre acceso a la información y a la producción cultural, al conocimiento y a la cultura, en todas las ramas del saber.

III.- Bibliotecario: Persona que tiene a su cargo el cuidado, ordenación y servicio de una biblioteca.

IV.- Consejo: Consejo de las bibliotecas públicas municipales.

V.- Director o Directora: Director de Educación de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

VI.- Escritura: Es un sistema gráfico de representación de un idioma, por medio de signos trazados o grabados sobre un soporte. En tal sentido, la escritura es un modo gráfico típicamente humano de transmitir información.

VII.- Lectura: Es un derecho cultural esencial para mejorar los niveles educativos, técnicos y científicos de la población, apoyar la creación y transmisión de conocimientos, el desarrollo cultura de la nación y la circulación de información en el marco de una sociedad democrática, diversa, equitativa y próspera.

VIII.- Reglamento: Reglamento de Bibliotecas Públicas Municipales de Pachuca de Soto.

IX.- Secretaría: Secretaría de Desarrollo Humano y Social;

ARTÍCULO 3- Funciones de las bibliotecas públicas municipales de Pachuca:

I.- Promoción y recreación de la lectura, escritura, cultura y educación integral, aprovechando su infraestructura y mejorándola en base a nuevas tecnologías;

II.- Reunir, organizar, conservar y enriquecer el acervo bibliotecario, ofreciendo al público una colección equilibrada de materiales que permitan a todos los usuarios el libre acceso al conocimiento y mejorar su formación cultural;

III.- Promover y estimular el uso de su acervo bibliotecario, mediante los servicios necesarios y las actividades culturales complementarias, a fin de fomentar la lectura y escritura, apoyar la educación, promover el conocimiento de diversas manifestaciones culturales e intercambiar experiencias con otras instituciones similares;

IV.- Fomentar el intercambio del acervo y la colaboración con diferentes instituciones públicas y privadas mediante las firmas de convenios;

V.- Investigar, diseñar y aplicar nuevos modelos de servicios, así como atender a los usuarios de acuerdo a sus nuevas demandas y necesidades;

VI.- Proteger, divulgar, conservar y enriquecer el patrimonio bibliográfico cuya custodia les está encomendada.

VII.- Garantizar el acceso amplio y gratuito a la lectura, en todas sus formas y tecnologías, y en las diversas lenguas de la nación a toda la población priorizando los grupos que por razones culturales, económicas, sociales o de discapacidad, hayan sufrido alguna forma de exclusión o discriminación.



VIII.- Servir de lugar de encuentro de la comunidad, de espacio para la promoción de la cultura en todas sus formas, y de entidad promotora de la conservación y divulgación del patrimonio cultural local.

IX.- Establecer vínculos y ser depositarios de al menos un ejemplar de las obras escritas de autores nativos o residentes de la localidad a fin de organizar y fomentar un fondo bibliográfico que destaque los valores pachuqueños, así como regionales y estatales; y

X.- Establecer permanentemente programas de actualización y modernización del acervo literario y periodístico, así como mantenimiento de edificios, mobiliario y equipos de las bibliotecas públicas municipales, para brindar a la comunidad servicios de calidad.

Artículo 4.- Las bibliotecas públicas municipales deben promover, incentivar y fomentar la lectura, la escritura, el aprendizaje y las actividades culturales, así como el acceso y uso público, equitativo y gratuito a la información tanto del acervo como de la obtenida por Internet para todas las personas sin distinción de alguna esto como una herramienta para la investigación, que permita al usuario desarrollar una cultura digital, ofreciéndole nuevas oportunidades informativas coordinando su acción con diferentes organizaciones de la sociedad civil, del Gobierno del Estado, así como de otros municipios en términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5.- El Gobierno Municipal, promoverá el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas impulsando el establecimiento, equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de un área de servicios de cómputo y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen.

Artículo 6.- Es obligación del Gobierno Municipal incentivar y promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, con base en los objetivos, estrategias y prioridades de la política nacional de fomento a la lectura y el libro, y la observancia de esta ley, de manera concurrente o separada, promover programas de capacitación y desarrollo profesional dirigidos a los encargados de instrumentar las acciones de fomento a la lectura y a la cultura escrita.

Artículo 7.- El Municipio en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado, realizará el Programa Estatal de Fomento a la Lectura y al Libro, tomando en consideración las medidas que se contemplan en el Artículo 8 de la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Municipio podrá ser parte del Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro esto conforme a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Hidalgo, en su fracción IV, inciso f).

CAPÍTULO SEGUNDO

TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ACERVO BIBLIOTECARIO

ARTÍCULO 9.- El acervo general disponible en las bibliotecas públicas municipales de Pachuca de Soto deberá estar conformado por las siguientes colecciones:

- a) Colección general;
- b) Colección de consulta;
- c) Colección hemerográfica;
- d) Colección infantil;
- e) Colección especial del Estado de Hidalgo;
- f) Colección de fondo reservado;
- g) Colección audiovisual;
- h) Colección braille;
- i) Colección digital; y
- j) Colecciones varias.



ARTÍCULO 10.- Las bibliotecas públicas municipales de Pachuca de Soto deben elaborar, para cada uno de los distintos tipos de materiales, al menos, los siguientes catálogos de consulta pública:

- a) Catálogo alfabético de autores;
- b) Catálogo alfabético de materias;
- c) Catálogo alfabético de títulos; y
- d) Catálogo sistemático.

Asimismo se deberán registrar los acervos de todas las bibliotecas municipales en un catálogo general, información que en digital tendrán todas las bibliotecas municipales que permita el intercambio de acervo para mejor eficiencia de los servicios.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 11.- El personal de las bibliotecas públicas municipales deberán brindar la atención, orientación e información que los usuarios requieran, así mismo deberán cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

ARTÍCULO 12.- Es obligación del personal o del o de la encargada de la biblioteca Municipal realizar un reporte mensual a su superior jerárquico (a la o el Director de Educación dependiente de la Secretaria de Desarrollo Humano y Social o al o la secretaria de Desarrollo Social de los servicios que se han prestado a los usuarios, número de usuarios que han consultado el acervo, así como de los programas que se han desarrollado para fomentar la lectura, la escritura, la educación y la cultura esto con el objetivo de mejorar la atención que se les brinda a los usuarios

Siendo su obligación de igual forma reportar cualquier falla, anomalía, robo, extravió, maltrato o pérdida del acervo municipal y del mobiliario existente.

ARTÍCULO 13.- El o la encargada o personal de la Biblioteca Pública Municipal deberá cumplir con su horario de trabajo ya sea el matutino de 9:00am a 3:00pm o el vespertino de 3:00pm a 7:00pm, así como mantener en orden el acervo con el que cuenten, vigilando que se conserven limpias las instalaciones.

ARTÍCULO 14.- Tener digitalizado y actualizado el inventario del acervo municipal y del mobiliario con que cuenta la biblioteca pública municipal.

Artículo 15.- Una vez que el usuario concluya su consulta, el encargado o el personal de la biblioteca pública municipal deberá acomodar el acervo en su lugar, esto con el objetivo de mantener el buen orden y facilitar su ubicación.

ARTÍCULO 16.- Elaborar y llevar un control de las solicitudes de consulta externa del acervo municipal.

ARTÍCULO 17.- Expedir credenciales a los usuarios, que permita la identificación de los mismos, credencial que los usuarios deberán presentar al encargado o personal de la biblioteca pública municipal en caso de requerir la consulta del acervo, utilización del equipo de cómputo o utilización de la sala de proyección etc.

ARTÍCULO 18.- Realizar conferencias, cursos, talleres, asesorías, capacitaciones, alfabetizaciones entre otros, previo plan de trabajo

ARTÍCULO 19.- La o el Director de educación de la Secretaria de Desarrollo Humano y Social, y que tiene a su cargo las bibliotecas públicas municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Innovar, organizar, planear, gestionar, dirigir, supervisar y evaluar los trabajos y servicios dentro de las bibliotecas públicas municipales y las diferentes áreas que la integran de acuerdo al manual de organización.



- b) Adoptar o proponer, en su caso, las medidas necesarias para la seguridad del patrimonio bibliográfico custodiado por las Bibliotecas.
- c) Coordinar los trabajos derivados del tratamiento administrativo y técnico de los fondos bibliográficos.
- d) Promover intercambios del acervo bibliotecario mediante convenios con diferentes instituciones públicas y privadas que puedan redundar en beneficio de las bibliotecas públicas municipales.
- e) Proponer programas de capacitación para la actualización y desarrollo profesional del personal al servicio de las bibliotecas.
- f) Selección y adquisición de acervos bibliotecarios, registro, catalogación, clasificación, conservación, restauración y depuración de los mismos.
- g) Catalogar y clasificar los acervos de acuerdo con las normas técnicas bibliotecológicas autorizadas, por la red nacional de bibliotecas a efecto de que los servicios bibliotecarios puedan ofrecerse con mayor eficiencia.
- h) Ampliar y diversificar los acervos mediante convenios o acuerdos de coordinación con la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, por conducto de la Secretaria de Educación Pública del Estado, esto con el objetivo de fortalecer las bibliotecas Públicas Municipales, observando todos y cada uno de los lineamientos que establece la Ley General de Bibliotecas.
- i) Previo análisis o diagnóstico del departamento de distribución de acervo de la red estatal de bibliotecas, trasladar las publicaciones obsoletas o poco utilizadas a la Secretaria de Educación Pública.
- j) Adoptar las medidas necesarias para asegurar el buen orden en las salas.
- k) Coordinar y verificar la labor que realiza el personal al servicio de las Bibliotecas Públicas Municipales
- l) Las demás que le confiera el manual de organización.

CAPÍTULO CUARTO PRÉSTAMO DEL ACERVO BIBLIOTECARIO

ARTÍCULO 20.- Las bibliotecas deberán prestar los siguientes servicios a todos los usuarios:

I.- Préstamo interno: Comprende el préstamo de material bibliográfico para su consulta exclusivamente dentro de las instalaciones de la biblioteca, el cual se prestará a cualquier persona que lo solicite, previa identificación.

II.- Préstamo externo: Comprende el préstamo para consulta fuera de las instalaciones de la biblioteca, siempre y cuando reúna los requisitos que le sean solicitados por el encargado de la Biblioteca Municipal.

III.- Préstamo interbibliotecario: Las bibliotecas y organismos que así lo soliciten, previo contrato, podrán obtener en préstamo los materiales bibliográficos de la biblioteca municipal, observando las disposiciones y restricciones vigentes.

IV.- Reservaciones: Cualquier material bibliográfico susceptible de préstamo, podrá ser apartado por los usuarios, con excepción del material de reserva. Se recibirán solicitudes de apartado inclusive el mismo día en que se requiere el material, resolviendo el encargado o el personal de biblioteca en ese momento la procedencia o improcedencia en el apartado del material.



ARTÍCULO 21.- Todo usuario que desee obtener un préstamo para uso externo, deberá obtener y llevar consigo una credencial, que será expedida por la misma biblioteca.

El acervo de las colecciones permitidas para uso externo, se podrán prestar para su consulta solo por un tiempo máximo de 7 días naturales para el caso de libros en general, siempre y cuando exista más de una misma edición en la biblioteca municipal, con opción de renovación por otro período igual, esto solo en caso de que tales libros no hayan sido solicitados por otro usuario; sólo se podrán prestar tres libros por persona.

En ningún caso se hará renovación si el usuario tiene en su haber algún préstamo vencido.

ARTÍCULO 22.- Para obtener una credencial de la biblioteca, los usuarios deberá cumplir con lo siguiente requisitos:

- a) Llenar y firmar la solicitud correspondiente.
- b) Copia de identificación oficial, si es mayor de edad. En caso de tratarse de menores, presentar copia de este documento de padre, madre o tutor y acta de nacimiento del menor.
- c) Copia de comprobante reciente del domicilio donde habita.
- d) Presentar un fiador, el cual deberá cumplir con lo siguiente:
- e) Copia de identificación oficial.
- f) Copia de comprobante de domicilio, de servicios públicos del domicilio donde habita.
- g) Fotografía.
- h) Firmar la solicitud.

La vigencia de la credencial será por 2 años.

CAPÍTULO QUINTO DEL USUARIO

ARTÍCULO 23.- Se le denomina usuario a toda persona que requiera el servicio, apoyo, consulta o préstamo del acervo de la Biblioteca Municipal, aula o sala audiovisual o equipo de cómputo.

ARTÍCULO 24.- Los niños menores de 7 años que asistan a las bibliotecas públicas Municipales deberán ser acompañados de un adulto.

ARTÍCULO 25.- Cuando se trate de consulta dentro de la biblioteca pública municipal, tanto el personal de la biblioteca como el usuario deberán observar las siguientes reglas:

- a) Guardar silencio o hablar en voz baja.
- b) No consumir alimentos.
- c) Eliminar el sonido externo de los teléfonos celulares o cualquier aparato electrónico.
- d) No fumar.
- e) No llevar a cabo colectas.



- f) No realizar transacciones de compra-venta de artículos diversos.
- g) No sentarse en mesas, pisos, escaleras y otros lugares no apropiados.
- h) Conservar en buen estado los materiales que usen, evitando causar cualquier daño físico.
- l).- Queda totalmente prohibido entrar con mascotas a las instalaciones de las bibliotecas públicas municipales

ARTÍCULO 26.- El usuario deberá verificar las condiciones físicas de los materiales que le sean otorgados en préstamo para consulta externa, puesto que al recibirlos se hace responsable de cualquier daño que pudieran sufrir y está obligado a devolverlos en la fecha que se ha comprometido a realizarlo.

CAPÍTULO SEXTO DEL USO DIGITAL

ARTÍCULO 27.- Las bibliotecas Públicas Municipales de Pachuca de Soto deberán brindar al público el acceso a la información electrónica disponible en Internet y en soportes digitales de acuerdo a este reglamento. El uso de equipo informático será gratuito y el costo de los servicios, tales como impresión de documentos y venta de discos compactos para grabar, entre otros, serán definidos por el encargado de la biblioteca y serán aplicables al mantenimiento de equipo, así como para la reposición de consumibles de tipo informático.

ARTÍCULO 28.- Las bibliotecas municipales tendrán la obligación de digitalizar su acervo de forma progresiva con el fin de constituir una biblioteca digital, lo anterior en la medida de su presupuesto y respetando en todo momento la legislación correspondiente a fin de no violentar los derechos de autor.

ARTÍCULO 29.- Los usuarios podrán hacer uso de un equipo de cómputo en sesiones de trabajo que se registrarán por los siguientes lineamientos:

- a) Cada sesión de trabajo tendrá una duración máxima de una hora, la cual podrá extenderse de manera inmediata si otro usuario no se encuentra demandando el servicio.
- b) Dependiendo del horario establecido por la biblioteca o de la demanda del servicio, los turnos podrían reducirse a 40 minutos.
- c) No se podrá acceder a páginas de Internet de pornografía, chat de adultos, casas de juego y todo aquel material no apto para trabajar en una biblioteca pública.

ARTÍCULO 30.- Durante la sesión de trabajo los usuarios deberán observar las siguientes medidas para el cuidado de los equipos de cómputo:

- a) Reportar de inmediato cualquier falla en los equipos a la o el encargado de la biblioteca.
- b) Guardar su información en respaldos autorizados por la biblioteca.
- c) Utilizar solamente los programas y herramientas de comunicación autorizados por la o el encargado de la biblioteca pública Municipal, siempre y cuando no afecte a terceros.

ARTÍCULO 31.- Cuando el usuario requiera una impresión u otro servicio informático de la biblioteca, deberá solicitarlo al personal de la misma y conocer su costo de forma anticipada.

ARTÍCULO 32.- Se cancelará el derecho de acceder al servicio digital, cuando el usuario:



- a) No cumpla con las disposiciones establecidas en este reglamento.
- b) No utilice el equipo de manera responsable y con el debido cuidado, alterando la configuración, dañe o propague virus informáticos.
- c) Instale o desinstale datos, imágenes, programas o aplicaciones en las computadoras de la biblioteca.
- d) Consulte información de contenido restringido.

ARTÍCULO 33.- La o el encargado de la biblioteca municipal se reserva el derecho de bloquear el acceso a determinados contenidos y recursos dentro de las posibilidades de limitación que la propia red ofrece.

La autorización que firme el tutor para la solicitud de la credencial de usuario menor de edad de la biblioteca implica el acceso a todos los servicios ofrecidos por la biblioteca, incluida la conexión a Internet en la sala infantil.

ARTÍCULO 34.- El usuario y la o el encargado bibliotecario son responsables de las consecuencias que pudieran surgir por el uso inadecuado de la información a la que accede a través de los equipos de la biblioteca pública.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LAS BIBLIOTECAS

ARTÍCULO 35.- Las bibliotecas públicas municipales dependerán de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, a través de la Dirección de Educación, quien tendrá la responsabilidad de que el presente reglamento se cumpla.

ARTÍCULO 36.- La biblioteca pública municipal contará con un jefe de fomento a la lectura, quien se encargará de promover, fomentar, y elaborar programas que acerquen la lectura a la comunidad, desarrollando diversas actividades, ya sean propias de la biblioteca o en coordinación con otras instituciones o dependencias públicas o privadas.

ARTÍCULO 37. La biblioteca deberá contar con un coordinador de procesos e innovaciones tecnológicas, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Facilitar el acceso a servicios digitales, implementar y promover el uso de las nuevas tecnologías.
- b) Actualizar e innovar todos los programas computacionales en las bibliotecas.
- c) Capacitar tecnológicamente al personal de la biblioteca y revisar de forma periódica el mantenimiento de los equipos.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 38.- La denominación oficial de “biblioteca pública municipal” deberá figurar en el edificio con los sellos o logotipos identificadores que le correspondan, así como número o nombre si así es el caso.

ARTÍCULO 39.- Garantizar el acceso de la comunidad al conocimiento a través de la lectura y la información, en forma tradicional o mediante el uso de nuevas tecnologías.

ARTÍCULO 40.- En las instalaciones de las bibliotecas públicas municipales de Pachuca de Soto se adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el acceso a personas adultas mayores o con discapacidad.



**CAPÍTULO NOVENO
DEL CONSEJO DE LAS BIBLIOTECAS
PÚBLICAS MUNICIPALES DE PACHUCA DE SOTO**

ARTÍCULO 41.- A fin de fortalecer y evaluar el funcionamiento de las bibliotecas Públicas Municipales se deberá crear el consejo de bibliotecas públicas municipales.

ARTÍCULO 42.- El consejo de las bibliotecas públicas municipales estará integrado por:

Un presidente, que será la o el Presidente Municipal en funciones;

Un Secretario, que será la o el Secretario de Desarrollo Humano y Social;

El coordinador de la Comisión Permanente de Educación y Cultura;

La o el director de Educación;

Un representante de las casas editoriales locales; y

Un representante de las organizaciones culturales reconocidas

Y sus respectivos suplentes los cuales designaran cada uno de los titulares dentro de la primera sesión de instalación del consejo.

ARTÍCULO 43.- El consejo sesionara en forma ordinaria por lo menos tres veces por año, y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Ser órgano de consulta del Presidente Municipal, Secretarios y Director de Educación.

II.- Opinar sobre los proyectos de las bibliotecas Públicas Municipales y en las decisiones que tome la Secretaría de Educación Pública en cuanto a las bibliotecas.

III.- Proponer vínculos de cooperación entre el sector público, social y privado.

IV.- Fomentar la participación directa de los ciudadanos, en las bibliotecas, para coadyuvar en la vigilancia y así preservar en buenas condiciones las instalaciones de éstas.

V.- Atender las propuestas y consultas que les realice el Presidente Municipal, y la secretaría de Desarrollo Humano y Social o la Dirección de Educación.

VI.- Formular un informe trimestral de las actividades que se han realizado.

VII.- Llevar a cabo sondeos de opinión y encuestas de satisfacción que permitan conocer la labor de las bibliotecas.

VIII.- Proponer la construcción, remodelación o mejoramiento de las Bibliotecas Públicas Municipales.

IX.- Realizar visitas periódicas de inspección a las bibliotecas públicas a fin de programar las acciones de mantenimiento y conservación a que haya lugar. y

X.- Los demás relacionados con los fines que en su creación se le encomendaron.



ARTÍCULO 44.- El Consejo podrá proponer y gestionar la inversión privada para la construcción, mantenimiento y conservación de las bibliotecas públicas, fondos bibliográficos, actualización de equipo informático o realización de actividades culturales diversas.

ARTÍCULO 45.- Los casos no previstos en este Reglamento serán solucionados por la Dirección de Educación de quien dependen las bibliotecas públicas municipales, la dirección resolverá en atención a los intereses de la comunidad y al cumplimiento del objeto para el que se constituyó.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todos los acuerdos, circulares y disposiciones que contravengan el contenido del presente Reglamento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca Soto, Estado de Hidalgo, a los 18 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. ELEAZAR EDUARDO GARCÍA SÁNCHEZ, RÚBRICA;
SÍNDICO PROCURADOR, ING. HEBERT JONAZ REYES OROPEZA, RÚBRICA; **SÍNDICO PROCURADOR,**
L.C.P. JORGE DANIEL ALVIZO CONTRERAS, RÚBRICA.

REGIDORES; LIC. RAYMUNDO BAUTISTA PICHARDO, RÚBRICA; LIC. MIRIAM MARGARITA CARMONA MORAN, RÚBRICA; LIC. CARLOS JAIME CONDE ZÚÑIGA, RÚBRICA; C. LORENA COLUMBA CRUZ NIETO, RÚBRICA; L.C.P.F. PABLO ARTURO GÓMEZ LÓPEZ, RÚBRICA; C. NÉSTOR GÓMEZ OLVERA, RÚBRICA; LIC. AURELIO GONZÁLEZ PÉREZ, RÚBRICA; LIC. RODRIGO LEÓN CERÓN, RÚBRICA; C. EDITH MEJÍA HERNÁNDEZ, RÚBRICA; LIC. JENNY MARLÚ MELGAREJO CHINO, RÚBRICA;; LIC. ROXANA MONTEALEGRE SALVADOR; LIC. MARÍA CECILIA PÉREZ BARRANCO, RÚBRICA; ING. OSCAR RODARTE ALTAMIRANO, RÚBRICA; C.D. EDUARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, RÚBRICA; C. JORGE ANDRÉS YÁÑEZ PÉREZ, RÚBRICA; C. JUANA ROSA ZACARÍAS AYALA, RÚBRICA; PROFRA. ROSA MARÍA ZAMUDIO MONTUFAR, RÚBRICA; LIC. OLIVIA ZÚÑIGA SANTÍN, RÚBRICA.





**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

El C. Eleazar Eduardo García Sánchez, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 56 fracción I inciso i), 69 fracción I y III inciso a), 70, 71 fracción I inciso a) y 91, 92, 95 QUINQUIES de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; 2, 11 fracción III, 14, 73, 74, 75, 76, 77, 105, fracción I, 107, 128, 130 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, formados en Comisiones, para analizar, estudiar, discutir, resolver y dictaminar, sobre el Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos Modificado al 31 de agosto del año 2016 del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Por consiguiente esta Comisión Permanente emite el respectivo Dictamen que contiene el Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos Modificado al 31 de agosto del año 2016 del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; por lo que se emiten la siguiente:

RELATORÍA

PRIMERO. En la Centésimo Décima Sesión Ordinaria Publica del Honorable Ayuntamiento, por unanimidad de votos se acordó el envío a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, el asunto referente al Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos Modificado al 31 de agosto del año 2016 del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, presentado por el Presidente Municipal Constitucional Ing. Eleazar Eduardo García Sánchez.

SEGUNDO. El Lic. Hugo Espinosa Quiroz, Secretario del Honorable Ayuntamiento, envió el asunto con oficio número SA/OM/033/2016 a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, para su estudio, análisis, discusión y dictamen correspondiente.

TERCERO. Por consiguiente esta Comisión Permanente emite el respectivo Dictamen que contiene el Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos Modificado al 31 de agosto del año 2016 del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; por lo que se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 115, fracción I; que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre; en su fracción II menciona; que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; en su fracción IV inciso c) cita; los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Párrafo tercero: Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles. Párrafo quinto; los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen conforme a la Ley, por lo anterior los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal llegaron a lo siguiente:



DECRETO MUNICIPAL NÚMERO CUARENTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO AL 31 DE AGOSTO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

RESUMEN PRESUPUESTO MODIFICADO AL 31 DE AGOSTO DE 2016

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO MODIFICADO AL 31 DE AGOSTO 2016	PRESUPUESTO GLOBAL 2016	PRESUPUESTO POR EJERCER
SERVICIOS PERSONALES	\$236,600,784.00	\$368,172,794.98	\$131,572,010.98
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$44,836,462.75	\$64,180,300.61	\$19,343,837.86
SERVICIOS GENERALES	\$136,539,578.19	\$187,970,604.73	\$51,431,026.54
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$83,373,173.61	\$107,357,196.32	\$23,984,022.71
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$11,996,148.37	\$15,972,777.67	\$3,976,629.30
INVERSIÓN PÚBLICA	\$59,311,429.30	\$115,979,050.20	\$56,667,620.90
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$2,226,400.00	\$3,339,600.00	\$1,113,200.00
DEUDA PÚBLICA	\$5,288,612.80	\$5,288,612.80	\$0.00
TOTAL:	\$580,172,589.02	\$868,260,937.31	\$288,088,348.29



MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO

PRESUPUESTO MODIFICADO AL 31 DE AGOSTO DE 2016

COG	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO MODIFICADO AL 31 DE AGOSTO 2016	PRESUPUESTO GLOBAL 2016
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$236,600,784.00	\$368,172,794.98
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$44,836,462.75	\$64,180,300.61
3000	SERVICIOS GENERALES	\$136,539,578.19	\$187,970,604.73
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$83,373,173.61	\$107,357,196.32
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$11,996,148.37	\$15,972,777.67
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	\$59,311,429.30	\$115,979,050.20
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$2,226,400.00	\$3,339,600.00
9000	DEUDA PÚBLICA	\$5,288,612.80	\$5,288,612.80
	TOTAL:	\$580,172,589.02	\$868,260,937.31
RECURSOS PROPIOS			
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$107,858,857.66	\$133,216,042.67
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$18,334,018.73	\$23,478,763.94
3000	SERVICIOS GENERALES	\$50,627,191.27	\$66,402,412.27
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$55,395,584.97	\$68,926,467.21
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$774,533.25	\$923,148.09
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	\$19,732,449.34	\$27,875,636.44
	TOTAL:	\$252,722,635.22	\$320,822,470.62



RECURSOS ESTATALES 2016			
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$1,783,761.07	\$1,974,361.12
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$12,156,800.41	\$13,026,628.01
3000	SERVICIOS GENERALES	\$11,342,145.47	\$16,278,406.51
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$3,565,700.84	\$3,835,795.41
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$8,216,792.00	\$8,216,792.00
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	\$13,679,914.49	\$19,017,098.52
	TOTAL:	\$50,745,114.28	\$62,349,081.57
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES			
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$58,945,392.62	\$98,048,958.70
3000	SERVICIOS GENERALES	\$74,514.00	\$109,514.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$16,722,345.00	\$24,233,255.50
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$2,226,400.00	\$3,339,600.00
9000	DEUDA PÚBLICA	\$5,288,612.80	\$5,288,612.80
	TOTAL:	\$83,257,264.42	\$131,019,941.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL			
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$39,296,056.00	\$68,589,182.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$5,210,348.00	\$7,707,515.00
	TOTAL:	\$44,506,404.00	\$76,296,697.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS			
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$1,266,027.00	\$2,170,331.00
	TOTAL:	\$1,266,027.00	\$2,170,331.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS			
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$608,552.00	\$1,043,237.00
	TOTAL:	\$608,552.00	\$1,043,237.00
INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL			
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$5,172,531.00	\$8,867,195.00
	TOTAL:	\$5,172,531.00	\$8,867,195.00
COMPENSACIÓN ISAN 2016			
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$175,458.00	\$306,785.00
	TOTAL:	\$175,458.00	\$306,785.00
RECAUDACIÓN I.S.R.			
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$4,935,952.56	\$8,282,927.81
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,018,558.80	\$3,106,564.59
3000	SERVICIOS GENERALES	\$5,605,830.86	\$10,673,395.99
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$465,004.00	\$590,904.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$987,015.93	\$1,071,610.11



TOTAL: \$14,012,362.15 \$23,725,402.50

FONDO DE FISCALIZACIÓN			
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$0.00	\$2,379,743.48
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$579,279.43	\$882,928.57
3000	SERVICIOS GENERALES	\$3,736,703.13	\$4,906,652.45
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$194,125.00	\$291,187.50
<u>TOTAL:</u>		<u>\$4,510,107.56</u>	<u>\$8,460,512.00</u>

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL			
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	\$0.00	\$25,087,518.00
<u>TOTAL:</u>		<u>\$0.00</u>	<u>\$25,087,518.00</u>

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS			
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$16,488,551.71	\$43,121,946.72
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$10,745,895.58	\$16,841,115.24
3000	SERVICIOS GENERALES	\$61,570,131.34	\$84,935,614.87
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$2,014,190.80	\$2,063,259.20
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$175,902.19	\$251,317.97
<u>TOTAL:</u>		<u>\$90,994,671.62</u>	<u>\$147,213,254.00</u>

DIAGNÓSTICOS EMPRESARIALES 2016			
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$63,674.00	\$166,114.10
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$52,565.80	\$110,840.26
3000	SERVICIOS GENERALES	\$8,812.80	\$17,123.64
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00	\$5,922.00
<u>TOTAL:</u>		<u>\$125,052.60</u>	<u>\$300,000.00</u>

FORTASEG 2016			
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$949,344.00	\$6,733,460.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$3,574,249.32	\$4,647,485.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1,647,780.00	\$5,212,800.00
<u>TOTAL:</u>		<u>\$6,171,373.32</u>	<u>\$16,593,745.00</u>

FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL 2016			
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	\$1,579,312.70	\$14,835,000.00
<u>TOTAL:</u>		<u>\$1,579,312.70</u>	<u>\$14,835,000.00</u>

FONDO DE TENENCIA			
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$5,970.38	\$5,970.38
<u>TOTAL:</u>		<u>\$5,970.38</u>	<u>\$5,970.38</u>

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF 2016)			
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	\$19,669,758.04	\$19,670,159.89



		TOTAL:	\$19,669,758.04	\$19,670,159.89
	FORTALECIMIENTO FINANCIERO II 2016			
6000	INVERSIÓN PÚBLICA		\$4,649,994.73	\$8,000,000.00
		TOTAL:	\$4,649,994.73	\$8,000,000.00
	PROGRAMAS REGIONALES			
6000	INVERSIÓN PÚBLICA		\$0.00	\$1,493,637.35
		TOTAL:	\$0.00	\$1,493,637.35
		TOTAL GENERAL	\$580,172,589.02	\$868,260,937.31
-	RECURSOS PROPIOS		\$252,722,635.22	\$320,822,470.62
-				
1000	SERVICIOS PERSONALES		\$107,858,857.66	\$133,216,042.67
1110	DIETAS			
111001	SUELDO		\$890,081.00	\$943,126.48
111002	AGUINALDO		\$870,920.00	\$984,538.00
111003	PRIMA VACACIONAL		\$77,696.00	\$121,502.96
111004	FONDO DE AHORRO		\$109,551.00	\$173,184.00
111005	ACTIVIDADES CULTURALES		\$175,109.00	\$269,766.64
		SUB-TOTAL:	\$2,123,357.00	\$2,492,118.08
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE			
113001	REMUNERACIONES CONFIANZA		\$33,725,664.00	\$33,829,581.00
113002	REMUNERACIONES SINDICALIZADOS		\$13,547,823.00	\$13,608,451.96
		SUB-TOTAL:	\$47,273,487.00	\$47,438,032.96
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO			
122001	PERSONAL EVENTUAL		\$10,768,371.00	\$11,643,798.75
		SUB-TOTAL:	\$10,768,371.00	\$11,643,798.75
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES			
131001	QUINQUENIOS		\$2,865,893.00	\$3,865,893.00
132001	AGUINALDOS (CONFIANZA)		\$2,055,272.00	\$8,207,533.02
132002	AGUINALDOS (SINDICALIZADOS)		\$0.00	\$2,164,564.00
132003	PRIMA VACACIONAL CONFIANZA		\$2,475,161.00	\$2,510,851.60
132004	PRIMA VACACIONAL SINDICALIZADOS		\$963,967.00	\$1,022,300.12
132005	PRIMA DOMINICAL (SINDICALIZADOS)		\$1,379.00	\$6,627.00
133001	HORAS EXTRAS		\$28,793.00	\$42,008.40
		SUB-TOTAL:	\$8,390,465.00	\$17,819,777.14
1400	SEGURIDAD SOCIAL			
144001	PRIMAS DE SEGUROS Y FIANZAS (PERSONAL CONFIANZA)		\$230,258.00	\$310,258.00
		SUB-TOTAL:	\$230,258.00	\$310,258.00
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS			
151001	FONDO DE AHORRO (CONFIANZA)		\$1,235,689.00	\$2,612,088.94



152001	LIQUIDACIONES	\$3,505,136.10	\$5,815,602.49
154001	ESTÍMULOS AL PERSONAL SINDICALIZADO	\$2,156,578.28	\$2,824,509.00
154002	BECAS HIJOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES	\$360,000.00	\$594,582.00
154003	APOYOS SINDICATO MUNICIPAL	\$2,379,011.56	\$2,717,660.96
154004	CANASTA BÁSICA	\$9,862,875.00	\$13,212,862.00
154005	CUOTAS Y SERVICIOS MÉDICOS	\$10,106.00	\$20,106.00
154006	PRIMAS DE SEGUROS Y FIANZAS (PERSONAL SINDICALIZADO)	\$2,341,927.72	\$2,349,153.96
154007	COMPLEMENTO SUELDO (SINDICALIZADOS)	\$49,376.00	\$61,999.00
155001	PROYECTOS DE CAPACITACIÓN	\$108,364.00	\$168,364.00
159003	CANASTA BÁSICA (CONFIANZA)	\$475,164.00	\$628,607.36
159005	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS (CONFIANZA)	\$4,336,224.00	\$5,336,224.00
159007	ACTIVIDADES CULTURALES (CONFIANZA)	\$11,186,334.00	\$13,141,321.74
159008	COMPLEMENTO SUELDO (CONFIANZA)	\$9,326.00	\$11,950.00
159009	BONO SEGURIDAD PÚBLICA	\$777,828.00	\$877,828.00
SUB-TOTAL:		\$38,793,939.66	\$50,372,859.45

1600 PREVISIONES

161001	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONÓMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$2,776,498.29
SUB-TOTAL:		\$0.00	\$2,776,498.29

1700 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS

171001	ESTÍMULOS AL PERSONAL CONFIANZA	\$278,980.00	\$362,700.00
SUB-TOTAL:		\$278,980.00	\$362,700.00

2000 MATERIALES Y SUMINISTROS**\$18,334,018.73****\$23,478,763.94****2100 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES**

211001	PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO	\$433,955.48	\$757,591.86
214001	MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	\$1,310,101.44	\$1,681,588.41
215001	IMPRESOS	\$973,453.93	\$1,368,228.97
215002	LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS	\$48,559.00	\$54,788.00
216001	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	\$419,135.64	\$435,621.51
217001	MATERIALES Y ÚTILES DE ENSEÑANZA	\$7,500.00	\$9,500.00
SUB-TOTAL:		\$3,192,705.49	\$4,307,318.75

2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS

221001	BIENES DE CONSUMO (ALIMENTOS PARA PERSONAS)	\$383,550.40	\$510,728.29
221002	ALIMENTOS PERSONAL HORAS EXTRAS	\$69,739.74	\$94,145.84
SUB-TOTAL:		\$453,290.14	\$604,874.13

2300 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

237001	PRODUCTOS DE CUERO, PIEL, PLÁSTICO Y HULE	\$26,257.70	\$36,257.70
SUB-TOTAL:		\$26,257.70	\$36,257.70



2400 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN

241001	PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	\$1,988,534.30	\$2,099,790.44
242001	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	\$67,909.54	\$79,303.26
243001	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	\$43,401.45	\$54,050.29
244001	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	\$22,803.98	\$35,745.45
245001	VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO	\$31,202.83	\$31,202.83
246001	MATERIAL ELÉCTRICO	\$528,328.31	\$601,568.58
247001	ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	\$54,335.42	\$145,867.33
248001	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	\$4,375.90	\$435,039.90
249001	OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	\$117,308.75	\$415,511.17
SUB-TOTAL:		\$2,858,200.48	\$3,898,079.25

2500 PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO

251001	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	\$8,360.96	\$10,475.00
253001	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	\$496,506.63	\$525,056.28
254001	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	\$11,937.59	\$13,167.08
255001	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	\$350.00	\$1,050.00
256001	FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS	\$31,336.33	\$62,663.45
259001	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	\$3,536.90	\$5,539.92
SUB-TOTAL:		\$552,028.41	\$617,951.73

2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

261001	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$8,021,734.86	\$10,441,013.12
SUB-TOTAL:		\$8,021,734.86	\$10,441,013.12

2700 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS

271001	VESTUARIO UNIFORMES Y BLANCOS	\$2,160,897.58	\$2,279,845.68
272001	PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	\$3,585.38	\$7,484.12
273001	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$6,196.00	\$8,200.00
274001	PRODUCTOS TEXTILES	\$50,691.44	\$52,131.30
SUB-TOTAL:		\$2,221,370.40	\$2,347,661.10

2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES

291001	HERRAMIENTAS MENORES	\$13,935.56	\$22,369.54
292001	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	\$18,433.35	\$26,428.68
293001	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO	\$46,063.93	\$62,355.10
294001	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	\$15,476.23	\$38,284.78
296001	NEUMÁTICOS Y CÁMARAS	\$81,320.04	\$125,098.49



296002	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$695,490.29	\$763,590.25
298001	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA	\$26,099.20	\$38,025.00
299001	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BÁSICOS	\$111,612.65	\$149,456.32
SUB-TOTAL:		\$1,008,431.25	\$1,225,608.16

3000	SERVICIOS GENERALES	\$50,627,191.27	\$66,402,412.27
-------------	----------------------------	------------------------	------------------------

3100	SERVICIOS BÁSICOS		
311001	ENERGÍA ELÉCTRICA (ALUMBRADO PÚBLICO)	\$907,062.00	\$911,016.00
313001	PAGO DE AGUA POTABLE	\$1,598,974.26	\$1,664,133.27
314001	SERVICIO TELEFÓNICO -TELEFONÍA TRADICIONAL-	\$930,343.76	\$1,000,000.00
315001	SERVICIO TELEFÓNICO - TELEFONÍA CELULAR-	\$609,145.90	\$900,000.00
317001	SERVICIO DE INTERNET	\$1,002,491.18	\$1,187,270.00
318001	SERVICIO DE CORREOS	\$352,976.48	\$353,907.40
SUB-TOTAL:		\$5,400,993.58	\$6,016,326.67

3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO		
321001	RENTA DEL RELLENO SANITARIO	\$2,606,660.53	\$4,004,060.00
322001	ALQUILER DE BIENES INMUEBLES	\$2,413,450.45	\$3,613,926.00
323001	ALQUILER DE BIENES MUEBLES	\$760,146.26	\$1,110,049.30
325001	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$4,106,763.22	\$4,106,763.22
326001	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	\$57,795.20	\$106,036.00
329001	ESTACIONAMIENTOS Y PENSIONES	\$177,139.74	\$239,300.10
329002	OTROS ARRENDAMIENTOS	\$826,988.87	\$932,516.87
SUB-TOTAL:		\$10,948,944.27	\$14,112,651.49

3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS		
331001	HONORARIOS SERVICIOS LEGALES	\$981,091.79	\$991,398.00
331002	HONORARIOS SERVICIOS PROFESIONALES	\$2,083,333.34	\$3,083,333.34
332001	SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA E INGENIERÍA	\$102,321.14	\$103,830.18
336001	COPIAS FOTOSTÁTICAS	\$183,395.31	\$193,800.05
338001	SERVICIOS DE VIGILANCIA	\$2,952,601.58	\$2,952,601.58
338002	PARQUÍMETROS	\$86,686.80	\$88,686.80
339001	ESTUDIO DE OPINIÓN CIUDADANA	\$580.00	\$580.00
339002	SERVICIOS PROFESIONALES VALUADOR	\$25,984.00	\$25,984.00
339003	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES	\$1,171,994.40	\$1,171,994.40
SUB-TOTAL:		\$7,587,988.36	\$8,612,208.35

3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES		
341001	COMISIONES E INTERESES BANCARIOS	\$1,327,466.72	\$1,527,571.12
342001	SERVICIOS DE COBRANZA, INVESTIGACIÓN CREDITICIA Y SIMILAR	\$98,863.32	\$128,178.44



343001	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS (TRASLADO DE VALORES)	\$20,110.50	\$22,110.50
344001	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	\$740.00	\$800.00
345001	PRIMAS DE SEGUROS Y FIANZAS (BIENES)	\$1,665,312.86	\$1,905,312.86
347001	FLETES Y MANIOBRAS	\$18,328.00	\$21,140.00
SUB-TOTAL:		\$3,130,821.40	\$3,605,112.92

3500 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

351001	GASTOS DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO	\$163,396.80	\$321,375.25
352001	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO OFICINA	\$6,669.06	\$16,674.42
353001	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	\$27,074.01	\$51,089.45
355001	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y VEHÍCULOS	\$448,488.32	\$787,352.57
357001	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO CONTRA INCENDIO	\$15,520.80	\$20,756.40
357002	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$173,747.30	\$225,527.46
358001	MANTENIMIENTO DEL RELLENO SANITARIO RENTA DE CAMIONES DE VOLTEO	\$1,380,622.96	\$2,050,000.00
358003	MANTENIMIENTO DEL RELLENO SANITARIO RENTA DE MAQUINARIA PESADA	\$2,179,999.99	\$3,269,999.99
358004	SERVICIO DE LAVANDERÍA	\$1,200.00	\$1,800.00
359001	MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES	\$595,069.81	\$620,802.00
359002	FUMIGACIÓN, LIMPIEZA Y LAVADO	\$87,696.00	\$189,400.00
359004	AGUA PARA MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES	\$788.80	\$5,800.00
SUB-TOTAL:		\$5,080,273.85	\$7,560,577.54

3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD

361001	DIFUSIÓN CÍVICA Y CULTURAL	\$210,823.85	\$773,818.20
361002	PRENSA Y PUBLICIDAD	\$5,865,471.73	\$6,285,139.15
361003	INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$280,544.01	\$653,643.00
362001	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS	\$157,445.08	\$209,931.47
SUB-TOTAL:		\$6,514,284.67	\$7,922,531.82

3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS

371001	PASAJES AÉREOS	\$23,707.06	\$60,000.00
372001	PASAJES TERRESTRES	\$146,862.65	\$217,434.57
375001	VIÁTICOS EN EL PAÍS	\$101,628.35	\$166,170.13
378001	SERVICIOS INTEGRALES DE TRASLADO Y VIÁTICOS	\$15,134.08	\$22,735.00
379001	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	\$10,038.31	\$18,038.31
SUB-TOTAL:		\$297,370.45	\$484,378.01



3800 SERVICIOS OFICIALES			
381001	GASTOS DE CEREMONIAL Y ORDEN SOCIAL	\$232,258.82	\$494,284.94
382001	FESTIVIDADES PÚBLICAS	\$993,426.28	\$1,192,522.90
383001	CONGRESOS CONVENCIONES Y EXPOSICIONES	\$85,788.00	\$109,535.00
384001	FERIAS Y EXPOSICIONES	\$0.00	\$679,977.00
385001	ATENCIÓN A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	\$181,541.67	\$260,271.30
385002	PROYECTOS ESPECIALES	\$0.00	\$263,034.08
SUB-TOTAL:		\$1,493,014.77	\$2,999,625.22
3900 OTROS SERVICIOS GENERALES			
391001	AYUDAS FUNERALES	\$691,505.04	\$692,139.01
391002	SERVICIOS PROFESIONALES DE CREMACIÓN	\$105,056.64	\$114,196.00
392001	LICENCIAS, PLACAS Y TARJETAS VEHICULARES	\$184,850.24	\$202,850.24
392002	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	\$3,368,998.00	\$5,299,172.00
394001	SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES	\$1,647,219.00	\$2,805,000.00
398001	IMPUESTO SOBRE NÓMINA	\$2,888,404.00	\$4,000,000.00
398002	OTROS IMPUESTOS DERIVADOS DE UNA REL. LABORAL	\$1,287,467.00	\$1,975,643.00
SUB-TOTAL:		\$10,173,499.92	\$15,089,000.25
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$55,395,584.97	\$68,926,467.21
4100 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO			
415001	TRANSFERENCIAS DIF MUNICIPAL	\$18,345,479.64	\$23,130,121.69
415002	TRANSFERENCIAS IMIP	\$1,946,925.00	\$3,498,451.00
415003	TRANSFERENCIAS IMPA	\$1,521,741.00	\$2,302,326.00
415005	TRANSFERENCIAS INMUDE	\$3,672,964.35	\$4,770,461.00
415006	TRANSFERENCIAS IMJUVE	\$1,073,375.00	\$1,395,862.00
415007	TRANSFERENCIAS IMPACU	\$2,380,401.88	\$3,031,095.00
415008	TRANSFERENCIAS URRRFSM	\$776,009.00	\$2,333,090.00
415009	TRANSFERENCIAS INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	\$1,164,256.44	\$2,005,314.03
SUB-TOTAL:		\$30,881,152.31	\$42,466,720.72
4300 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES			
439001	OTROS SUBSIDIOS DE RECAUDACIÓN	\$15,334,014.76	\$15,334,014.76
SUB-TOTAL:		\$15,334,014.76	\$15,334,014.76
4400 AYUDAS SOCIALES			
441001	APOYOS DEL MUNICIPIO (A PERSONAS)	\$2,477,099.93	\$2,892,799.13
442001	EDUCACIÓN	\$6,000.00	\$203,830.00
442002	AYUDAS A ESTUDIANTES	\$89,846.00	\$113,002.00
445001	APOYOS DEL MUNICIPIO (A INSTITUCIONES)	\$367,335.97	\$525,653.00
SUB-TOTAL:		\$2,940,281.90	\$3,735,284.13
4500 PENSIONES Y JUBILACIONES			
451001	PENSIONES	\$585,507.00	\$735,818.60
452001	JUBILACIONES	\$5,654,629.00	\$6,654,629.00



SUB-TOTAL:		\$6,240,136.00	\$7,390,447.60
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$774,533.25	\$923,148.09
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN		
511001	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$13,577.80	\$58,077.80
515001	EQUIPO DE CÓMPUTO	\$233,691.21	\$301,443.21
519001	OTROS MUEBLES	\$79,216.40	\$84,312.00
SUB-TOTAL:		\$326,485.41	\$443,833.01
5200	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL		
521001	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	\$240,492.36	\$240,492.36
SUB-TOTAL:		\$240,492.36	\$240,492.36
5400	VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE		
541001	EQUIPO DE TRANSPORTE	\$110,166.00	\$110,166.00
SUB-TOTAL:		\$110,166.00	\$110,166.00
5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS		
565001	EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	\$14,667.64	\$27,000.00
567001	HERRAMIENTAS	\$61,156.72	\$71,156.72
569001	OTROS EQUIPOS	\$13,012.00	\$21,500.00
SUB-TOTAL:		\$88,836.36	\$119,656.72
5900	ACTIVOS INTANGIBLES		
593001	MARCAS	\$8,553.12	\$9,000.00
SUB-TOTAL:		\$8,553.12	\$9,000.00
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	\$19,732,449.34	\$27,875,636.44
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		
611001	EDIFICACIÓN HABITACIONAL	\$330,872.00	\$330,872.00
612001	EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	\$2,086,534.17	\$2,086,534.17
613001	OBRA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00	\$2,211,950.48
613001	OBRA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO (COPARTICIPACIONES)	\$0.00	\$3,385,843.00
614001	DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS	\$7,320,721.17	\$7,829,342.88
617001	INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES	\$759,516.03	\$760,029.30
619122	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL (OBRA PÚBLICA)	\$3,868,053.00	\$4,906,144.50
619211	PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO (OBRA PÚBLICA)	\$0.00	\$11,368.00
619215	IMPRESOS (OBRA PÚBLICA)	\$355,892.64	\$736,426.00
619241	PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS (OBRA PÚBLICA)	\$1,994,465.72	\$2,261,265.72
619242	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO (OBRA PÚBLICA)	\$422,730.04	\$444,480.04
619243	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO (OBRA PÚBLICA)	\$27,434.00	\$27,434.00
619246	MATERIAL ELÉCTRICO (OBRA PÚBLICA)	\$542,548.24	\$542,548.24



619247	ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN (OBRA PÚBLICA)	\$72,947.76	\$81,369.36
619249	OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN (OBRA PÚBLICA)	\$515,158.32	\$519,249.69
619256	FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS (OBRA PÚBLICA)	\$82,070.00	\$82,070.00
619291	HERRAMIENTAS MENORES (OBRA PÚBLICA)	\$14,567.28	\$14,567.28
619299	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES (OBRA PÚBLICA)	\$2,146.00	\$2,146.00
619311	ENERGÍA ELÉCTRICA (OBRA PÚBLICA)	\$99,889.10	\$99,889.10
619326	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA (OBRA PÚBLICA)	\$1,131,361.07	\$1,436,563.88
619332	SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA (OBRA PÚBLICA)	\$56,724.00	\$56,724.00
619353	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTTO. DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TEC. DE LA INF. (OBRA PÚBLICA)	\$6,960.00	\$6,960.00
619519	OTROS MUEBLES (OBRA PÚBLICA)	\$41,858.80	\$41,858.80
SUB-TOTAL:		\$19,732,449.34	\$27,875,636.44
-	RECURSOS ESTATALES 2016	\$50,745,114.28	\$62,349,081.57
-	-	-	-
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$1,783,761.07	\$1,974,361.12
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO		
122001	PERSONAL EVENTUAL	\$35,628.00	\$226,228.05
SUB-TOTAL:		\$35,628.00	\$226,228.05
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS		
152001	LIQUIDACIONES	\$138,502.53	\$138,502.53
154003	APOYOS SINDICATO MUNICIPAL	\$709,630.54	\$709,630.54
154005	CUOTAS Y SERVICIOS MÉDICOS	\$900,000.00	\$900,000.00
SUB-TOTAL:		\$1,748,133.07	\$1,748,133.07
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$12,156,800.41	\$13,026,628.01
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES		
211001	PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO	\$4,685.95	\$4,685.95
214001	MATERIALES ÚTILES Y EQ. MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	\$64,554.00	\$64,554.00
215001	IMPRESOS	\$97,957.84	\$97,957.84
216001	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	\$41,772.69	\$41,772.69
217001	MATERIALES Y ÚTILES DE ENSEÑANZA	\$6,960.00	\$6,960.00
SUB-TOTAL:		\$215,930.48	\$215,930.48
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS		
221001	BIENES DE CONSUMO ALIMENTOS PARA PERSONAL	\$5,470.10	\$5,470.10
SUB-TOTAL:		\$5,470.10	\$5,470.10



2400 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN

241001	PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	\$19,745.40	\$32,124.00
245001	VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO	\$0.00	\$442,470.40
246001	MATERIAL ELÉCTRICO	\$308,379.22	\$308,379.22
247001	ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	\$880,859.66	\$880,859.66
SUB-TOTAL:		\$1,208,984.28	\$1,663,833.28

2500 PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO

253001	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	\$7,450,000.00	\$7,450,000.00
SUB-TOTAL:		\$7,450,000.00	\$7,450,000.00

2600 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

261001	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$2,461,476.23	\$2,800,473.66
SUB-TOTAL:		\$2,461,476.23	\$2,800,473.66

2700 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS

271001	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	\$466,107.44	\$542,088.61
272001	VESTUARIO, UNIFORMES Y PROTECCIÓN DE SEGURIDAD	\$344,801.88	\$344,801.88
SUB-TOTAL:		\$810,909.32	\$886,890.49

2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES

294001	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO	\$1,740.00	\$1,740.00
299001	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS	\$2,290.00	\$2,290.00
SUB-TOTAL:		\$4,030.00	\$4,030.00

3000 SERVICIOS GENERALES**\$11,342,145.47****\$16,278,406.51****3100 SERVICIOS BÁSICOS**

311001	ENERGÍA ELÉCTRICA (ALUMBRADO PÚBLICO)	\$24,995.00	\$24,995.00
314001	SERVICIO TELEFÓNICO -TELEFONÍA TRADICIONAL-	\$302,418.89	\$744,369.82
SUB-TOTAL:		\$327,413.89	\$769,364.82

3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO

322001	ALQUILER DE BIENES INMUEBLES	\$20,000.00	\$20,000.00
325001	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$13,799.36	\$13,799.36
326001	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	\$151,636.00	\$151,636.00
329002	OTROS ARRENDAMIENTOS	\$189,903.39	\$189,903.39
SUB-TOTAL:		\$375,338.75	\$375,338.75

3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

331001	HONORARIOS SERVICIOS LEGALES	\$174,000.00	\$203,000.00
--------	------------------------------	--------------	--------------



332001	SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA E INGENIERÍA	\$50,526.70	\$50,526.70
333001	SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA	\$129,469.62	\$129,469.62
336001	COPIAS FOTOSTÁTICAS	\$820,305.60	\$820,305.60
339002	SERVICIOS PROFESIONALES VALUADOR	\$33,060.00	\$33,060.00
339003	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS INTEGRALES	\$2,605,166.00	\$3,376,000.04

SUB-TOTAL: \$3,812,527.92 \$4,612,361.96

3500 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

351001	GASTOS DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO	\$0.00	\$118,644.80
353001	REP. Y MANTTO. DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	\$3,750.00	\$3,750.00
357002	REP. Y MANTTO. DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$9,730.06	\$9,730.06
358002	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHO	\$416,814.99	\$416,814.99
358003	MANTENIMIENTO DEL RELLENO SANITARIO RENTA MAQUINARIA PESADA	\$2,724,999.99	\$2,724,999.99
359001	MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES	\$400,615.93	\$400,615.93
359004	AGUA PARA MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES	\$167,393.80	\$187,009.40

SUB-TOTAL: \$3,723,304.77 \$3,861,565.17

3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD

361001	DIFUSIÓN CÍVICA Y CULTURAL	\$15,962.42	\$3,572,178.09
--------	----------------------------	-------------	----------------

SUB-TOTAL: \$15,962.42 \$3,572,178.09

3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS

375001	VIÁTICOS EN EL PAÍS	\$15,247.00	\$15,247.00
--------	---------------------	-------------	-------------

SUB-TOTAL: \$15,247.00 \$15,247.00

3800 SERVICIOS OFICIALES

381001	GASTOS DE CEREMONIAL Y ORDEN SOCIAL	\$109,856.50	\$109,856.50
382001	FESTIVIDADES PÚBLICAS	\$567,536.20	\$567,536.20

SUB-TOTAL: \$677,392.70 \$677,392.70

3900 OTROS SERVICIOS GENERALES

391001	AYUDAS FUNERALES	\$21,022.02	\$21,022.02
398001	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS	\$965,241.00	\$965,241.00
398002	OTROS IMPUESTOS DERIVADOS DE UNA RELACIÓN LABORAL	\$1,408,695.00	\$1,408,695.00

SUB-TOTAL: \$2,394,958.02 \$2,394,958.02

4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

\$3,565,700.84 \$3,835,795.41

4100 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO

415001	TRANSFERENCIA DIF MUNICIPAL	\$2,871,277.00	\$2,871,277.00
415005	TRANSFERENCIAS INMUDE	\$16,000.00	\$16,000.00



415006	TRANSFERENCIAS IMJUVE	\$154,000.00	\$270,094.57
415007	TRANSFERENCIAS IMPACU	\$224,168.02	\$224,168.02
415008	TRANSFERENCIAS URRRFSM	\$140,255.82	\$140,255.82
SUB-TOTAL:		\$3,405,700.84	\$3,521,795.41

4400 AYUDAS SOCIALES

441001	APOYOS DEL MUNICIPIO A PERSONAS	\$130,000.00	\$284,000.00
445001	APOYOS DEL MUNICIPIO A INSTITUCIONES	\$30,000.00	\$30,000.00
SUB-TOTAL:		\$160,000.00	\$314,000.00

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES \$8,216,792.00 \$8,216,792.00**5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN**

511001	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$3,890.00	\$3,890.00
515001	EQUIPO DE CÓMPUTO	\$50,478.00	\$50,478.00
519001	OTROS MUEBLES	\$24,360.00	\$24,360.00
SUB-TOTAL:		\$78,728.00	\$78,728.00

5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO

521001	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	\$6,000.00	\$6,000.00
529001	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL	\$46,864.00	\$46,864.00
SUB-TOTAL:		\$52,864.00	\$52,864.00

5400 VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE

541001	EQUIPO DE TRANSPORTE	\$8,085,200.00	\$8,085,200.00
SUB-TOTAL:		\$8,085,200.00	\$8,085,200.00

6000 INVERSIÓN PÚBLICA \$13,679,914.49 \$19,017,098.52**6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

612001	EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	\$11,114,065.35	\$11,650,737.91
619001	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$648,948.31	\$649,257.80
614001	DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS	\$1,916,900.83	\$6,717,102.81
SUB-TOTAL:		\$13,679,914.49	\$19,017,098.52

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES \$83,257,264.42 \$131,019,941.00**1000 SERVICIOS PERSONALES \$58,945,392.62 \$98,048,958.70****1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE**

111001	SUELDO	\$2,402,831.00	\$4,154,246.50
111003	PRIMA VACACIONAL	\$211,898.00	\$317,847.00
111004	FONDO DE AHORRO	\$321,861.00	\$482,791.50
111005	ACTIVIDADES CULTURALES	\$510,954.00	\$766,431.00
113001	REMUNERACIONES CONFIANZA	\$23,517,401.00	\$39,915,600.83
113002	REMUNERACIONES SINDICALIZADOS	\$2,441,444.04	\$3,662,166.06
SUB-TOTAL:		\$29,406,389.04	\$49,299,082.89

1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO

122001	PERSONAL EVENTUAL	\$3,781,952.00	\$6,950,229.48
SUB-TOTAL:		\$3,781,952.00	\$6,950,229.48
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES		
131001	QUINQUENIOS	\$4,230,178.00	\$7,907,529.97
132003	PRIMA VACACIONAL CONFIANZA	\$1,628,171.62	\$3,800,711.07
132004	PRIMA VACACIONAL SINDICALIZADOS	\$1,653,896.96	\$3,602,160.12
132005	PRIMA DOMINICAL (SINDICALIZADOS)	\$14,963.00	\$30,448.00
133001	HORAS EXTRAS	\$239,544.00	\$445,588.50
SUB-TOTAL:		\$7,766,753.58	\$15,786,437.66
1500	PRESTACIONES CONTRACTUALES (SINDICALIZADOS)		
151001	FONDO DE AHORRO (CONFIANZA)	\$2,482,192.00	\$4,004,831.18
154004	CANASTA BÁSICA	\$5,120,728.00	\$9,741,930.93
154007	COMPLEMENTO SUELDO (SINDICALIZADOS)	\$143,844.00	\$217,361.00
159003	CANASTA BÁSICA PERSONAL DE CONFIANZA	\$41,658.00	\$62,487.00
159007	ACTIVIDADES CULTURALES (CONFIANZA)	\$10,168,967.00	\$11,661,242.75
159008	COMPLEMENTO SUELDO (CONFIANZA)	\$32,909.00	\$50,788.25
SUB-TOTAL:		\$17,990,298.00	\$25,738,641.11
1600	PREVISIONES		
161001	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONÓMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$274,567.56
SUB-TOTAL:		\$0.00	\$274,567.56
3000	SERVICIOS GENERALES	\$74,514.00	\$109,514.00
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES		
392002	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	\$74,514.00	\$109,514.00
SUB-TOTAL:		\$74,514.00	\$109,514.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$16,722,345.00	\$24,233,255.50
4100	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO		
415001	TRANSFERENCIA DIF MUNICIPAL	\$1,508,797.00	\$1,541,730.00
415005	TRANSFERENCIA INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	\$322,834.00	\$348,100.00
SUB-TOTAL:		\$1,831,631.00	\$1,889,830.00
4500	PENSIONES Y JUBILACIONES		
451001	PENSIONES	\$1,371,296.00	\$2,058,061.50
452001	JUBILACIONES	\$13,519,418.00	\$20,285,364.00
SUB-TOTAL:		\$14,890,714.00	\$22,343,425.50
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$2,226,400.00	\$3,339,600.00
8500	CONVENIOS		
852001	CONVENIOS HOSPITAL DIF	\$422,400.00	\$633,600.00
852002	CONVENIOS CRITH	\$748,000.00	\$1,122,000.00
852003	CONVENIOS DEFENSA DEL MENOR	\$1,056,000.00	\$1,584,000.00
SUB-TOTAL:		\$2,226,400.00	\$3,339,600.00



9000	DEUDA PÚBLICA	\$5,288,612.80	\$5,288,612.80
9100	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA		
911001	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	\$5,221,626.17	\$5,221,626.17
921001	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$66,986.63	\$66,986.63
	SUB-TOTAL:	\$5,288,612.80	\$5,288,612.80
-	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$44,506,404.00	\$76,296,697.00
-			
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$39,296,056.00	\$68,589,182.00
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE		
113002	REMUNERACIONES SINDICALIZADOS	\$37,584,938.96	\$66,519,212.96
	SUB-TOTAL:	\$37,584,938.96	\$66,519,212.96
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES		
131001	QUINQUENIOS	\$854,199.00	\$984,651.00
132004	PRIMA VACACIONAL SINDICALIZADOS	\$856,918.04	\$1,085,318.04
	SUB-TOTAL:	\$1,711,117.04	\$2,069,969.04
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$5,210,348.00	\$7,707,515.00
4500	PENSIONES Y JUBILACIONES		
451001	PENSIONES	\$456,014.00	\$576,014.00
452001	JUBILACIONES	\$4,754,334.00	\$7,131,501.00
	SUB-TOTAL:	\$5,210,348.00	\$7,707,515.00
-	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$1,266,027.00	\$2,170,331.00
-			
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$1,266,027.00	\$2,170,331.00
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE		
113001	REMUNERACIONES CONFIANZA	\$930,315.00	\$1,577,990.70
	SUB-TOTAL:	\$930,315.00	\$1,577,990.70
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES		
132003	PRIMA VACACIONAL CONFIANZA	\$335,712.00	\$592,340.30
	SUB-TOTAL:	\$335,712.00	\$592,340.30
-	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$608,552.00	\$1,043,237.00
-			
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$608,552.00	\$1,043,237.00
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES		
131001	QUINQUENIOS	\$608,552.00	\$1,043,237.00
	SUB-TOTAL:	\$608,552.00	\$1,043,237.00
-	INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	\$5,172,531.00	\$8,867,195.00
-			
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$5,172,531.00	\$8,867,195.00



1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE		
113002	REMUNERACIONES SINDICALIZADOS	\$1,950,323.00	\$2,925,484.50
	SUB-TOTAL:	\$1,950,323.00	\$2,925,484.50
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES		
131001	QUINQUENIOS	\$3,222,208.00	\$5,259,527.03
	SUB-TOTAL:	\$3,222,208.00	\$5,259,527.03
1600	PREVISIONES		
161001	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONÓMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$682,183.47
	SUB-TOTAL:	\$0.00	\$682,183.47
-	COMPENSACIÓN ISAN 2016	\$175,458.00	\$306,785.00
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$175,458.00	\$306,785.00
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE		
113001	REMUNERACIONES CONFIANZA	\$175,458.00	\$306,785.00
	SUB-TOTAL:	\$175,458.00	\$306,785.00
-	RECAUDACIÓN I.S.R.	\$14,012,362.15	\$23,725,402.50
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$4,935,952.56	\$8,282,927.81
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO		
122001	PERSONAL EVENTUAL	\$3,899,609.00	\$6,398,093.76
	SUB-TOTAL:	\$3,899,609.00	\$6,398,093.76
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES		
132001	AGUINALDOS CONFIANZA	\$0.00	\$229,643.07
132002	AGUINALDOS SINDICALIZADOS	\$0.00	\$97,975.37
	SUB-TOTAL:	\$0.00	\$327,618.44
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS		
154003	APOYOS SINDICATO MUNICIPAL	\$413,913.46	\$620,870.46
159010	CUOTAS Y SERVICIOS MÉDICOS CONFIANZA	\$464,000.00	\$696,000.00
	SUB-TOTAL:	\$877,913.46	\$1,316,870.46
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS		
171001	ESTÍMULOS AL PERSONAL CONFIANZA	\$158,430.10	\$240,345.15
	SUB-TOTAL:	\$158,430.10	\$240,345.15
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,018,558.80	\$3,106,564.59
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES		
211001	PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO	\$69,602.32	\$104,415.00
214001	MATERIALES ÚTILES Y EQ. MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	\$69,600.00	\$104,400.00



215001	IMPRESOS	\$89,983.81	\$144,000.00
217001	MATERIALES Y ÚTILES DE ENSEÑANZA	\$25,069.01	\$41,136.00
SUB-TOTAL:		\$254,255.14	\$393,951.00

2400 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN

241001	PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	\$58,799.84	\$88,199.84
242001	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	\$473.28	\$473.28
246001	MATERIAL ELÉCTRICO	\$580,000.00	\$860,000.00
247001	ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	\$19,085.94	\$30,153.03
248001	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	\$212,280.00	\$318,780.00
249001	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	\$13,084.80	\$20,200.00
SUB-TOTAL:		\$883,723.86	\$1,317,806.15

2500 PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO

256001	FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS	\$0.00	\$25,009.83
SUB-TOTAL:		\$0.00	\$25,009.83

2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

261001	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$688,047.64	\$1,073,876.55
SUB-TOTAL:		\$688,047.64	\$1,073,876.55

2700 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS

271001	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	\$63,746.64	\$97,110.54
273001	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$42,200.80	\$64,200.80
SUB-TOTAL:		\$105,947.44	\$161,311.34

2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES

292001	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	\$185.60	\$185.60
293001	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO	\$8,236.00	\$8,236.00
298001	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA	\$78,163.12	\$126,188.12
SUB-TOTAL:		\$86,584.72	\$134,609.72

3000 SERVICIOS GENERALES

\$5,605,830.86 **\$10,673,395.99**

3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO

329002	OTROS ARRENDAMIENTOS	\$0.00	\$1,535,025.84
SUB-TOTAL:		\$0.00	\$1,535,025.84

3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

331001	HONORARIOS SERVICIOS LEGALES	\$44,430.18	\$66,645.68
331002	HONORARIOS SERVICIOS PROFESIONALES	\$2,083,333.34	\$3,125,000.01



332001	SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA E INGENIERÍA	\$50,000.00	\$75,000.00
336001	COPIAS FOTOSTÁTICAS	\$139,395.31	\$209,092.97
SUB-TOTAL:		\$2,317,158.83	\$3,475,738.66

3400 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES

341001	COMISIONES E INTERESES BANCARIOS	\$19,836.00	\$25,000.00
345001	PRIMAS DE SEGUROS Y FIANZAS BIENES	\$79,277.12	\$118,915.68
SUB-TOTAL:		\$99,113.12	\$143,915.68

3500 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

358002	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHO	\$1,459,570.71	\$1,459,570.71
359001	MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES	\$62,657.20	\$93,988.51
SUB-TOTAL:		\$1,522,227.91	\$1,553,559.22

3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD

361001	DIFUSIÓN CÍVICA Y CULTURAL	\$59,160.00	\$118,320.00
SUB-TOTAL:		\$59,160.00	\$118,320.00

3800 SERVICIOS OFICIALES

381001	GASTOS DE CEREMONIAL Y ORDEN SOCIAL	\$27,260.00	\$40,890.00
382001	FESTIVIDADES PÚBLICAS	\$0.00	\$0.00
SUB-TOTAL:		\$27,260.00	\$40,890.00

3900 OTROS SERVICIOS GENERALES

391001	AYUDAS FUNERALES	\$1,524,307.00	\$2,349,877.00
392001	LICENCIAS, PLACAS Y TARJETAS VEHICULARES	\$56,604.00	\$84,906.00
394001	SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES	\$0.00	\$1,371,163.59
SUB-TOTAL:		\$1,580,911.00	\$3,805,946.59

4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS \$465,004.00 \$590,904.00

4100 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO

415007	TRANSFERENCIAS IMPACU	\$178,500.00	\$178,500.00
415008	TRANSFERENCIAS URRRFSM	\$50,712.00	\$50,712.00
SUB-TOTAL:		\$229,212.00	\$229,212.00

4400 AYUDAS SOCIALES

441001	APOYOS DEL MUNICIPIO A PERSONAS	\$100,792.00	\$151,692.00
445001	APOYOS DEL MUNICIPIO A INSTITUCIONES	\$135,000.00	\$210,000.00
SUB-TOTAL:		\$235,792.00	\$361,692.00

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES \$987,015.93 \$1,071,610.11

5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN



511001	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$19,338.20	\$19,338.20
515001	EQUIPO DE CÓMPUTO	\$9,850.00	\$24,444.18
SUB-TOTAL:		\$29,188.20	\$43,782.38
5400 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE			
541001	EQUIPO DE TRANSPORTE	\$820,318.53	\$820,318.53
SUB-TOTAL:		\$820,318.53	\$820,318.53
5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS			
567001	HERRAMIENTAS	\$137,509.20	\$207,509.20
SUB-TOTAL:		\$137,509.20	\$207,509.20
FONDO DE FISCALIZACIÓN		\$4,510,107.56	\$8,460,512.00
1000 SERVICIOS PERSONALES		\$0.00	\$2,379,743.48
1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE			
113001	REMUNERACIONES CONFIANZA	\$0.00	\$1,285,061.50
113002	REMUNERACIONES SINDICALIZADOS	\$0.00	\$856,707.65
SUB-TOTAL:		\$0.00	\$2,141,769.15
1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES			
132001	AGUINALDOS (CONFIANZA)	\$0.00	\$142,784.60
132002	AGUINALDOS (SINDICALIZADOS)	\$0.00	\$95,189.73
SUB-TOTAL:		\$0.00	\$237,974.33
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS		\$579,279.43	\$882,928.57
2100 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES			
215001	IMPRESOS	\$334,279.64	\$515,428.78
SUB-TOTAL:		\$334,279.64	\$515,428.78
2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES			
299001	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS	\$244,999.79	\$367,499.79
SUB-TOTAL:		\$244,999.79	\$367,499.79
3000 SERVICIOS GENERALES		\$3,736,703.13	\$4,906,652.45
3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS			
331001	HONORARIOS SERVICIOS LEGALES	\$111,360.00	\$111,360.00
331002	HONORARIOS SERVICIOS PROFESIONALES	\$539,400.00	\$539,400.00
333001	SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA	\$1,171,669.60	\$2,109,005.28
SUB-TOTAL:		\$1,822,429.60	\$2,759,765.28
3400 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES			
345001	PRIMAS DE SEGUROS Y FIANZAS BIENES	\$1,449,046.25	\$1,449,046.25
SUB-TOTAL:		\$1,449,046.25	\$1,449,046.25



3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD		
361001	DIFUSIÓN CÍVICA Y CULTURAL	\$19,720.00	\$29,580.00
361002	PRENSA Y PUBLICIDAD	\$396,720.00	\$595,080.00
366001	SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVO DE INTERNET	\$48,787.28	\$73,180.92
	SUB-TOTAL:	\$465,227.28	\$697,840.92
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$194,125.00	\$291,187.50
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN		
515001	EQUIPO DE CÓMPUTO	\$194,125.00	\$291,187.50
	SUB-TOTAL:	\$194,125.00	\$291,187.50
-	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$0.00	\$25,087,518.00
-			
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	\$0.00	\$25,087,518.00
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		
613001	OBRA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00	\$10,151,284.08
614001	DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS	\$0.00	\$14,936,233.92
	SUB-TOTAL:	\$0.00	\$25,087,518.00
-	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$90,994,671.62	\$147,213,254.00
-			
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$16,488,551.71	\$43,121,946.72
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE		
113001	REMUNERACIONES CONFIANZA	\$6,754,042.00	\$10,386,505.13
113002	REMUNERACIONES SINDICALIZADOS	\$138,926.00	\$282,645.33
	SUB-TOTAL:	\$6,892,968.00	\$10,669,150.46
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO		
122001	PERSONAL EVENTUAL	\$671,307.00	\$1,741,644.70
	SUB-TOTAL:	\$671,307.00	\$1,741,644.70
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES		
131001	QUINQUENIOS	\$25,506.00	\$38,259.00
132001	AGUINALDOS (CONFIANZA)	\$0.00	\$6,280,687.52
132002	AGUINALDOS (SINDICALIZADOS)	\$0.00	\$4,471,595.11
132003	PRIMA VACACIONAL CONFIANZA	\$0.00	\$700,000.00
132004	PRIMA VACACIONAL SINDICALIZADOS	\$3,198.00	\$4,797.00
	SUB-TOTAL:	\$28,704.00	\$11,495,338.63
1400	SEGURIDAD SOCIAL		
142001	APORTACIONES A FONDOS DE VIVIENDA	\$214,039.87	\$399,999.96
	SUB-TOTAL:	\$214,039.87	\$399,999.96



1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS

151001	FONDO DE AHORRO (CONFIANZA)	\$121,131.00	\$212,274.94
152001	LIQUIDACIONES	\$83,685.84	\$110,000.00
154004	CANASTA BÁSICA PERSONAL SINDICALIZADO	\$9,750.00	\$14,625.00
159003	CANASTA BÁSICA PERSONAL CONFIANZA	\$62,932.00	\$83,369.98
159005	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS (CONFIANZA)	\$0.00	\$1,500,000.00
159007	ACTIVIDADES CULTURALES (CONFIANZA)	\$2,292,110.00	\$4,658,275.76
159010	CUOTAS Y SERVICIOS MÉDICOS CONFIANZA	\$5,568,000.00	\$11,136,000.00
SUB-TOTAL:		\$8,137,608.84	\$17,714,545.68

1600 PREVISIONES

161001	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONÓMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$285,381.29
SUB-TOTAL:		\$0.00	\$285,381.29

1700 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS

171001	ESTÍMULOS AL PERSONAL CONFIANZA	\$543,924.00	\$815,886.00
SUB-TOTAL:		\$543,924.00	\$815,886.00

2000 MATERIALES Y SUMINISTROS**\$10,745,895.58****\$16,841,115.24****2100 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES**

211001	PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.	\$158,870.50	\$216,756.22
214001	MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE EQ. DE TEC. DE LA INF.	\$413,694.76	\$589,725.33
215001	IMPRESOS	\$218,596.55	\$278,050.19
215002	LIBROS PERIÓDICOS Y REVISTAS	\$2,300.00	\$3,450.00
216001	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	\$109,736.83	\$149,035.77
SUB-TOTAL:		\$903,198.64	\$1,237,017.51

2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS

221001	BIENES DE CONSUMO (ALIMENTOS PARA PERSONAS)	\$33,767.59	\$42,350.59
221002	ALIMENTOS PERSONAL HORAS EXTRAS	\$383,153.57	\$447,224.15
223001	BIENES DE CONSUMO UTENSILIOS	\$2,999.18	\$4,498.77
SUB-TOTAL:		\$419,920.34	\$494,073.51

2400 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN

241001	PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	\$3,190.00	\$4,785.00
242001	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	\$2,662.20	\$4,692.20
243001	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	\$7,663.41	\$11,495.12
244001	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	\$8,459.88	\$12,689.82
246001	MATERIAL ELÉCTRICO	\$186,377.06	\$408,092.64
247001	ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	\$102,788.42	\$120,665.41
249001	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	\$144,537.84	\$235,760.16
SUB-TOTAL:		\$455,678.81	\$798,180.35



2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO		
251001	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	\$45.24	\$67.86
253001	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	\$7,618.07	\$11,427.11
254001	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	\$41,401.67	\$62,102.51
256001	FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS	\$11,198.49	\$16,797.74
259001	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	\$34,985.60	\$52,478.40
	SUB-TOTAL:	\$95,249.07	\$142,873.62
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		
261001	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$6,629,497.54	\$10,765,170.06
	SUB-TOTAL:	\$6,629,497.54	\$10,765,170.06
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS		
271001	VESTUARIO UNIFORMES Y BLANCOS	\$75,458.00	\$596,057.61
272001	VESTUARIO UNIFORMES Y PROTECCIÓN DE SEGURIDAD	\$0.00	\$4,114.27
273001	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$5,047.76	\$7,571.64
274001	PRODUCTOS TEXTILES	\$13,409.60	\$20,114.40
	SUB-TOTAL:	\$93,915.36	\$627,857.92
2800	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD		
282001	MATERIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA	\$157,237.33	\$240,277.80
	SUB-TOTAL:	\$157,237.33	\$240,277.80
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES		
291001	HERRAMIENTAS MENORES	\$7,437.92	\$13,830.16
292001	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	\$12,561.29	\$19,510.09
293001	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO	\$16,807.48	\$25,211.22
294001	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO	\$9,893.64	\$14,933.54
295001	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE INSTRUMENTAL MÉDICO	\$2,807.37	\$4,211.06
296001	NEUMÁTICOS Y CÁMARAS	\$142,785.12	\$359,691.91
296002	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$1,714,044.14	\$1,975,464.40
298001	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA	\$3,424.32	\$5,136.48
299001	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES	\$81,437.21	\$117,675.61
	SUB-TOTAL:	\$1,991,198.49	\$2,535,664.47
3000	SERVICIOS GENERALES	\$61,570,131.34	\$84,935,614.87
3100	SERVICIOS BÁSICOS		
311001	ENERGÍA ELÉCTRICA (ALUMBRADO PÚBLICO)	\$26,276,269.11	\$42,084,382.00



313001	PAGO DE AGUA POTABLE	\$322.02	\$483.03
317001	SERVICIO DE INTERNET	\$28,984.00	\$36,000.00
318001	SERVICIO DE CORREOS	\$429.60	\$1,000.00
319001	SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS	\$13,050.00	\$33,050.00
SUB-TOTAL:		\$26,319,054.73	\$42,154,915.03

3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO

329002	OTROS ARRENDAMIENTOS	\$5,104.00	\$7,656.00
SUB-TOTAL:		\$5,104.00	\$7,656.00

3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

331002	HONORARIOS SERVICIOS PROFESIONALES	\$13,892,000.04	\$20,400,000.00
SUB-TOTAL:		\$13,892,000.04	\$20,400,000.00

3400 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES

345001	PRIMAS DE SEGUROS Y FIANZAS (BIENES)	\$4,618,809.08	\$4,765,637.44
SUB-TOTAL:		\$4,618,809.08	\$4,765,637.44

3500 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

351001	GASTOS DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO	\$80,910.40	\$124,822.40
352001	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQ. DE OFICINA	\$18,628.59	\$27,942.89
353001	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQ. DE CÓM. Y TEC. DE LA INFO	\$3,459.00	\$5,188.50
354001	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTAL MÉDICO	\$7,957.60	\$11,936.40
355001	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y VEHÍCULOS	\$841,075.73	\$1,227,813.04
357001	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO CONTRA INCENDIO	\$1,554.40	\$3,805.20
357002	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$171,104.64	\$448,883.21
357003	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE RADIO Y COMUNICACIÓN	\$45,947.60	\$71,455.44
358002	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	\$15,150,535.81	\$15,150,535.81
358004	SERVICIO DE LAVANDERÍA	\$556.80	\$835.20
359002	FUMIGACIÓN, LIMPIEZA Y LAVADO	\$2,500.00	\$3,066.61
SUB-TOTAL:		\$16,324,230.57	\$17,076,284.70

3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS

371001	PASAJES AÉREOS	\$9,190.35	\$13,785.53
372001	PASAJES TERRESTRES	\$1,426.50	\$2,139.71
375001	VIÁTICOS EN EL PAÍS	\$24,913.00	\$41,610.00
SUB-TOTAL:		\$35,529.85	\$57,535.24

3800 SERVICIOS OFICIALES

382001	FESTIVIDADES PÚBLICAS	\$23,414.00	\$45,121.00
385001	ATENCIÓN A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	\$52,338.63	\$52,626.66
SUB-TOTAL:		\$75,752.63	\$97,747.66
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES		
392001	LICENCIAS, PLACAS Y TARJETAS VEHICULARES	\$268,857.44	\$329,649.30
392002	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	\$20,771.00	\$31,156.50
396001	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	\$10,022.00	\$15,033.00
SUB-TOTAL:		\$299,650.44	\$375,838.80
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$2,014,190.80	\$2,063,259.20
4100	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO		
415001	TRANSFERENCIA DIF MUNICIPAL	\$1,916,112.00	\$1,916,112.00
SUB-TOTAL:		\$1,916,112.00	\$1,916,112.00
4400	AYUDAS SOCIALES		
441001	APOYOS DEL MUNICIPIO A PERSONAS	\$10,000.00	\$15,000.00
443001	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	\$88,078.80	\$132,147.20
SUB-TOTAL:		\$98,078.80	\$147,147.20
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$175,902.19	\$251,317.97
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN		
511001	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$5,800.00	\$8,700.00
515001	EQUIPO DE CÓMPUTO	\$13,806.23	\$20,709.35
SUB-TOTAL:		\$19,606.23	\$29,409.35
5400	VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE		
541001	EQUIPO DE TRANSPORTE	\$91,020.00	\$123,984.24
SUB-TOTAL:		\$91,020.00	\$123,984.24
5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS		
565001	EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	\$12,460.00	\$18,690.00
566001	EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS	\$14,326.00	\$21,489.00
567001	HERRAMIENTAS	\$2,898.84	\$4,348.26
SUB-TOTAL:		\$29,684.84	\$44,527.26
5900	ACTIVOS INTANGIBLES		
591001	SOFTWARE	\$5,336.00	\$8,004.00
597001	LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	\$30,255.12	\$45,393.12
SUB-TOTAL:		\$35,591.12	\$53,397.12
-	DIAGNÓSTICOS EMPRESARIALES 2016	\$125,052.60	\$300,000.00
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$63,674.00	\$166,114.10



1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO		
122001	PERSONAL EVENTUAL	\$63,674.00	\$166,114.10
SUB-TOTAL:		\$63,674.00	\$166,114.10
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$52,565.80	\$110,840.26
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES		
211001	PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO	\$1,938.98	\$20,000.00
214001	MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	\$21,285.01	\$35,000.00
215001	IMPRESOS	\$25,750.26	\$25,750.26
SUB-TOTAL:		\$48,974.25	\$80,750.26
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS		
221001	BIENES DE CONSUMO ALIMENTOS PARA PERSONAL	\$3,301.55	\$6,000.00
SUB-TOTAL:		\$3,301.55	\$6,000.00
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN		
244001	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	\$170.00	\$170.00
246001	MATERIAL ELÉCTRICO	\$0.00	\$1,000.00
SUB-TOTAL:		\$170.00	\$1,170.00
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO		
256001	FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS	\$120.00	\$120.00
SUB-TOTAL:		\$120.00	\$120.00
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS		
271001	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	\$0.00	\$15,000.00
274001	PRODUCTOS TEXTILES	\$0.00	\$2,800.00
SUB-TOTAL:		\$0.00	\$17,800.00
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES		
292001	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	\$0.00	\$1,000.00
293001	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO	\$0.00	\$1,000.00
294001	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO	\$0.00	\$3,000.00
SUB-TOTAL:		\$0.00	\$5,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$8,812.80	\$17,123.64
3100	SERVICIOS BÁSICOS		
318001	SERVICIO DE CORREOS	\$851.51	\$851.51
SUB-TOTAL:		\$851.51	\$851.51
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO		
329002	OTROS ARRENDAMIENTOS	\$2,378.00	\$2,378.00
SUB-TOTAL:		\$2,378.00	\$2,378.00



3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES		
341001	COMISIONES E INTERESES BANCARIOS	\$16.24	\$16.24
	SUB-TOTAL:	\$16.24	\$16.24
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		
353001	REP. Y MANTTO. DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TEC. DE LA INFORMACIÓN	\$0.00	\$4,000.00
	SUB-TOTAL:	\$0.00	\$4,000.00
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD		
362001	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS	\$354.16	\$2,500.00
	SUB-TOTAL:	\$354.16	\$2,500.00
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS		
372001	PASAJES TERRESTRES	\$381.00	\$2,546.00
375001	VIÁTICOS EN EL PAÍS	\$394.00	\$394.00
	SUB-TOTAL:	\$775.00	\$2,940.00
3800	SERVICIOS OFICIALES		
382001	FESTIVIDADES PÚBLICAS	\$4,060.00	\$4,060.00
	SUB-TOTAL:	\$4,060.00	\$4,060.00
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES		
392002	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	\$377.89	\$377.89
	SUB-TOTAL:	\$377.89	\$377.89
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00	\$5,922.00
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN		
511001	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$0.00	\$5,922.00
	SUB-TOTAL:	\$0.00	\$5,922.00
-	FORTASEG 2016	\$6,171,373.32	\$16,593,745.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$949,344.00	\$6,733,460.00
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS		
271001	VESTUARIO UNIFORMES Y BLANCOS	\$0.00	\$4,906,860.00
	SUB-TOTAL:	\$0.00	\$4,906,860.00
2800	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD		
283001	PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA SEGURIDAD PÚBLICA	\$0.00	\$876,600.00
	SUB-TOTAL:	\$0.00	\$876,600.00
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES		
295001	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO	\$949,344.00	\$950,000.00



		SUB-TOTAL:	\$949,344.00	\$950,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES		\$3,574,249.32	\$4,647,485.00
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS			
334001	PROYECTOS DE CAPACITACIÓN		\$2,569,649.32	\$3,470,447.00
339003	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS INTEGRALES		\$1,004,600.00	\$1,177,038.00
		SUB-TOTAL:	\$3,574,249.32	\$4,647,485.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		\$1,647,780.00	\$5,212,800.00
5200	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO			
523001	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO		\$1,647,780.00	\$1,650,000.00
		SUB-TOTAL:	\$1,647,780.00	\$1,650,000.00
5400	VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE			
541001	EQUIPO DE TRANSPORTE		\$0.00	\$3,202,800.00
		SUB-TOTAL:	\$0.00	\$3,202,800.00
5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS			
565001	EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN		\$0.00	\$360,000.00
		SUB-TOTAL:	\$0.00	\$360,000.00
-	<u>FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL 2016</u>		<u>\$1,579,312.70</u>	<u>\$14,835,000.00</u>
6000	INVERSIÓN PÚBLICA		\$1,579,312.70	\$14,835,000.00
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO			
614001	DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS		\$1,579,312.70	\$14,835,000.00
		SUB-TOTAL:	\$1,579,312.70	\$14,835,000.00
-	<u>FONDO DE TENENCIA</u>		<u>\$5,970.38</u>	<u>\$5,970.38</u>
1000	SERVICIOS PERSONALES		\$5,970.38	\$5,970.38
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES			
132003	PRIMA VACACIONAL CONFIANZA		\$5,970.38	\$5,970.38
		SUB-TOTAL:	\$5,970.38	\$5,970.38
-	<u>FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF 2016)</u>		<u>\$19,669,758.04</u>	<u>\$19,670,159.89</u>
6000	INVERSIÓN PÚBLICA		\$19,669,758.04	\$19,670,159.89
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO			
612001	EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL		\$6,847,632.69	\$6,847,632.69



614001	DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS	\$12,822,125.35	\$12,822,527.20
SUB-TOTAL:		\$19,669,758.04	\$19,670,159.89
-	FORTALECIMIENTO FINANCIERO II 2016	\$4,649,994.73	\$8,000,000.00
-			
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	\$4,649,994.73	\$8,000,000.00
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		
612001	EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	\$4,649,994.73	\$8,000,000.00
SUB-TOTAL:		\$4,649,994.73	\$8,000,000.00
-	PROGRAMAS REGIONALES	\$0.00	\$1,493,637.35
-			
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	\$0.00	\$1,493,637.35
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		
614001	DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS	\$0.00	\$1,493,637.35
SUB-TOTAL:		\$0.00	\$1,493,637.35



MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO
PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO AL 31 DE AGOSTO 2016

Clasificación Administrativa

	PRESUPUESTO MODIFICADO AL 31 DE AGOSTO 2016	PRESUPUESTO GLOBAL 2016
TOTAL	\$ 580,172,589.02	\$868,260,937.31
Órgano Ejecutivo Municipal	\$ 541,908,780.87	\$818,237,267.18
PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$ 541,908,780.87	\$818,237,267.18
Otras Entidades Paramunicipales y Organismos	\$ 38,263,808.15	\$ 50,023,670.13
SISTEMA DIF PACHUCA	\$ 24,641,665.64	\$ 29,459,240.69
INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN	\$ 1,946,925.00	\$ 3,498,451.00
INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES	\$ 1,521,741.00	\$ 2,302,326.00
INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD	\$ 1,227,375.00	\$ 1,665,956.57
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	\$ 4,011,798.35	\$ 5,134,561.00
INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA CULTURA	\$ 2,783,069.90	\$ 3,433,763.02
UNIDAD DE RESCATE, REHABILITACIÓN Y REUBICACIÓN DE FAUNA SILVESTRE.	\$ 966,976.82	\$ 2,524,057.82
INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	\$ 1,164,256.44	\$ 2,005,314.03



MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO
PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO AL 31 DE AGOSTO 2016
Clasificador por Funcional del Gasto

	PRESUPUESTO MODIFICADO AL 31 DE AGOSTO 2016	PRESUPUESTO GLOBAL 2016
--	---	-------------------------



TOTAL	\$ 580,172,589.02	\$ 868,260,937.31
GOBIERNO	\$ 229,587,024.59	\$ 343,382,659.26
DESARROLLO SOCIAL	\$ 221,543,143.62	\$ 336,872,308.81
DESARROLLO ECONÓMICO	\$ 90,778,612.66	\$ 137,982,299.11
OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	\$ 38,263,808.15	\$ 50,023,670.13



MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO
PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO AL 31 DE AGOSTO 2016
Clasificador por Objeto del Gasto

	PRESUPUESTO MODIFICADO AL 31 DE AGOSTO 2016	PRESUPUESTO GLOBAL 2016
TOTAL	\$580,172,589.02	\$ 868,260,937.31
SERVICIOS PERSONALES	\$236,600,784.00	\$ 368,172,794.98
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	\$126,337,236.00	\$ 183,369,626.70
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	\$ 19,220,541.00	\$ 27,126,108.84
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$ 22,069,482.00	\$ 54,638,189.95
SEGURIDAD SOCIAL	\$ 444,297.87	\$ 710,257.96
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	\$ 67,547,893.03	\$ 96,891,049.77
PREVISIONES	\$ -	\$ 4,018,630.61
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	\$ 981,334.10	\$ 1,418,931.15
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 44,836,462.75	\$ 64,180,300.61
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	\$ 4,949,343.64	\$ 6,750,396.78
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$ 881,982.13	\$ 1,110,417.74
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	\$ 26,257.70	\$ 36,257.70
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	\$ 5,406,757.43	\$ 7,679,069.03
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	\$ 8,097,397.48	\$ 8,235,955.18
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$ 17,800,756.27	\$ 25,080,533.39
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$ 3,232,142.52	\$ 8,948,380.85
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	\$ 157,237.33	\$ 1,116,877.80
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$ 4,284,588.25	\$ 5,222,412.14
SERVICIOS GENERALES	\$136,539,578.19	\$ 187,970,604.73
SERVICIOS BÁSICOS	\$ 32,048,313.71	\$ 48,941,458.03
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$ 11,331,765.02	\$ 16,033,050.08
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$ 33,006,354.07	\$ 44,507,559.25
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$ 9,297,806.09	\$ 9,963,728.53
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	\$ 26,650,037.10	\$ 30,055,986.63



SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	\$ 7,054,988.53	\$ 12,313,370.83
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	\$ 348,922.30	\$ 560,100.25
SERVICIOS OFICIALES	\$ 2,277,480.10	\$ 3,819,715.58
OTROS SERVICIOS GENERALES	\$ 14,523,911.27	\$ 21,775,635.55
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 83,373,173.61	\$ 107,357,196.32
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$ 38,263,808.15	\$ 50,023,670.13
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$ 15,334,014.76	\$ 15,334,014.76
AYUDAS SOCIALES	\$ 3,434,152.70	\$ 4,558,123.33
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ 26,341,198.00	\$ 37,441,388.10
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 11,996,148.37	\$ 15,972,777.67
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$ 648,132.84	\$ 892,862.24
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$ 1,941,136.36	\$ 1,943,356.36
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 9,106,704.53	\$ 12,342,468.77
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$ 256,030.40	\$ 731,693.18
ACTIVOS INTANGIBLES	\$ 44,144.24	\$ 62,397.12
INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 59,311,429.30	\$ 115,979,050.20
OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 59,311,429.30	\$ 115,979,050.20
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 2,226,400.00	\$ 3,339,600.00
CONVENIOS	\$ 2,226,400.00	\$ 3,339,600.00
DEUDA PÚBLICA	\$ 5,288,612.80	\$ 5,288,612.80
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	\$ 5,221,626.17	\$ 5,221,626.17
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$ 66,986.63	\$ 66,986.63



MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO

PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO AL 31 DE AGOSTO 2016

Clasificador por Tipo de Gasto

	PRESUPUESTO MODIFICADO AL 31 DE AGOSTO 2016	PRESUPUESTO GLOBAL 2016
TOTAL	\$ 580,172,589.02	\$ 868,260,937.31
GASTO CORRIENTE	\$ 477,235,200.55	\$ 693,579,108.54
GASTO CAPITAL	\$ 71,307,577.67	\$ 131,951,827.87
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS	\$ 5,288,612.80	\$ 5,288,612.80
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ 26,341,198.00	\$ 37,441,388.10



MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO
PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO AL 31 DE AGOSTO 2016
Programas y Proyectos

	PRESUPUESTO MODIFICADO AL 31 DE AGOSTO 2016	PRESUPUESTO GLOBAL 2016
TOTAL	\$ 580,172,589.02	\$ 868,260,937.31
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 200,668,274.98	\$ 285,190,342.13
PROMOCIÓN Y FOMENTO	\$ 637,492.56	\$ 871,899.46
REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN	\$ 2,437,889.47	\$ 4,319,436.13
PROYECTOS DE INVERSIÓN	\$ 59,311,429.30	\$ 100,229,972.64
APOYO AL PROCESO PRESUPUESTARIO Y PARA MEJORAR LA EFICIENCIA INSTITUCIONAL	\$ 107,877,559.86	\$ 164,016,018.28
APOYO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y AL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN	\$ 12,366,864.11	\$ 15,533,172.03
PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS	\$ 70,271,915.40	\$ 100,244,964.76
SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	\$ 88,337,355.19	\$ 147,831,461.75
OTROS SUBSIDIOS	\$ 38,263,808.15	\$ 50,023,670.13

ENTIDAD FEDERATIVA HIDALGO
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO
ANALÍTICO DE PLAZAS 2016

PLAZA/PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
ABOGADO	3	9,745	15,539
ALMACENISTA	3	6,778	13,773
ANALISTA	171	6,615	14,765
APOYO ADMINISTRATIVO	1	9,951	9,951
APOYO TÉCNICO	7	7,499	17,342
ARCHIVISTA	1	7,319	7,319
ASISTENTE	2	8,472	17,008
AUDITOR A	2	13,881	13,881
AUXILIAR	259	4,208	38,109
AUXILIAR ESCOLAR	38	3,500	3,500
AYUDANTE	66	3,946	11,033
BARRENDERO	39	5,146	6,346
BIBLIOTECARIO	1	5,481	5,481
BODEGUERO	2	6,706	7,031
CABO	9	7,644	7,644
CADENERO	1	7,454	7,454
CAJERO	6	6,000	9,519
CAPTURADORES	6	5,481	5,516
CARPINTERO	1	8,721	8,721
CHOFER	87	7,177	16,152
CICLOPOLICIA	9	6,754	6,754
COORDINADOR	60	7,608	21,075
DIBUJANTE	4	7,000	17,162
DIRECTOR	45	17,817	26,178
DIRECTOR GRAL	2	28,883	28,883



ELECTRICISTA	1	14,134	14,134
ENCARGADO	89	6,201	18,713
FOTÓGRAFO	1	10,528	10,528
INSPECTOR	18	5,481	14,000
INTENDENTE	31	3,800	6,778
JARDINERO	127	5,449	8,581
JEFE	108	8,925	20,368
JUBILADO	295	3,642	25,635
LÍDER DE PROYECTO	1	12,799	12,799
MAQUINISTA	10	6,346	8,977
MECÁNICO	6	9,000	13,628
NOTIFICADOR VERIFICADOR	2	7,139	8,424
OFICIAL	32	6,562	25,626
OPERADOR	6	8,906	11,284
PEÓN	173	4,208	10,203
POLICÍA	300	10,299	10,299
POLICÍA ACADEMIA	29	4,000	4,000
POLICÍA DE PROXIMIDAD	18	6,754	6,754
POLICÍA PRIMERO	12	17,796	17,796
POLICÍA SEGUNDO	34	6,982	14,830
POLICÍA SEGUNDO PROTECCIÓN CIVIL	1	5,250	5,250
POLICÍA TERCERO	100	12,358	12,358
POLICÍA TERCERO PROTECCIÓN CIVIL	5	4,730	4,730
POLICÍA TERCERO UNIDAD DE ANÁLISIS	1	12,976	12,976
POLICÍA TERCERO UNIDAD DE REACCIÓN	1	13,625	13,625
POLICÍA UNIDAD DE ANÁLISIS	4	10,814	10,814
POLICÍA UNIDAD DE REACCIÓN	9	11,354	11,354
PROMOTOR	3	10,051	16,801
RECEPCIONISTA	2	6,706	9,122
SECRETARIA	54	5,481	14,441
SEPULTURERO	2	5,877	5,913
SOBRESTANTE	6	11,934	14,861
SOLDADOR	1	13,700	13,700
SUB OFICIAL	4	21,355	21,355
SUB OFICIAL PROTECCIÓN CIVIL	1	5,564	5,564
SUB-JEFE	1	9,374	9,374
SUB-OFICIAL CARPINTERO	1	11,200	11,200
SUPERVISOR	36	5,481	22,715
TAPADOR	1	5,481	5,481
TÉCNICO	3	8,365	15,899
TRABAJADOR OPERATIVO	10	5,481	5,913
VELADOR	32	5,146	8,221
VIGILANTE	7	4,000	7,706
TOTAL	2403		



MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO

TABULADOR POR CATEGORÍA

EJERCICIO 2016

CATEGORÍA	SUELDO MENSUAL	DIETA MENSUAL	FONDO DE AHORRO MENSUAL	ACTIVIDADES CULTURALES MENSUAL	QUINQUENIO MENSUAL	DESPENSA EN EFECTIVO MENSUAL	DESPENSA EN ESPECIE MENSUAL	OTRAS PRESTACIONES MENSUAL	HORAS EXTRAS MENSUAL	PRIMA DOMINICAL MENSUAL	AYUDA PARA JUGUETES ANUAL	PRIMA VACACIONAL ANUAL	AGUINALDO ANUAL
ABOGADO	15,539	0	0	0	3,729	975	773	0	0	0	1,533	12,431	35,250
ABOGADO A	9,745	0	0	0	1,559	975	773	0	0	0	961	7,796	22,106
ABOGADO B	12,042	0	0	0	1,927	975	773	0	0	0	1,188	9,634	27,317
ALMACENISTA	6,778	0	0	0	1,627	975	773	0	0	0	669	5,422	15,376
ALMACENISTA	7,391	0	0	0	591	975	773	0	0	0	729	5,913	16,766
ALMACENISTA	13,773	0	0	0	3,305	975	773	0	0	0	1,358	11,018	31,244
ANALISTA	5,480	0	0	0	0	975	773	0	0	0	540	4,384	12,431
ANALISTA	6,500	0	0	0	0	975	773	0	0	0	641	5,200	14,745
ANALISTA	6,615	0	0	0	0	0	773	0	0	0	652	5,292	15,006
ANALISTA	6,615	0	0	0	0	975	773	0	0	0	652	5,292	15,006
ANALISTA	7,035	0	0	0	563	975	773	0	0	0	694	5,628	15,959
ANALISTA	7,035	0	0	0	2,251	975	773	0	0	0	694	5,628	15,959
ANALISTA	7,455	0	0	0	596	975	773	0	0	0	735	5,964	16,912
ANALISTA	7,455	0	0	0	1,193	975	773	0	0	0	735	5,964	16,912
ANALISTA	7,492	0	0	0	1,798	975	773	0	0	0	739	5,994	16,996
ANALISTA	8,386	0	0	0	671	975	773	0	0	0	827	6,709	19,024
ANALISTA	8,656	0	0	0	2,770	975	773	0	0	0	854	6,925	19,636
ANALISTA	8,947	0	0	0	716	975	773	0	0	0	882	7,158	20,296
ANALISTA	9,338	0	0	0	2,241	975	773	0	0	0	921	7,470	21,183
ANALISTA	9,374	0	0	0	750	975	773	0	0	0	925	7,499	21,265
ANALISTA	9,662	0	0	0	773	975	773	0	0	0	953	7,730	21,918
ANALISTA	10,528	0	0	0	2,527	975	773	0	0	0	1,038	8,422	23,883
ANALISTA	10,662	0	0	0	1,706	975	773	0	0	0	1,052	8,530	24,187
ANALISTA	10,816	0	0	0	3,461	975	773	0	0	0	1,067	8,653	24,536
ANALISTA	10,960	0	0	0	3,507	975	773	0	0	0	1,081	8,768	24,863
ANALISTA	11,284	0	0	0	903	975	773	0	0	0	1,113	9,027	25,598
ANALISTA	11,284	0	0	0	1,806	975	773	0	0	0	1,113	9,027	25,598
ANALISTA	11,826	0	0	0	1,892	975	773	0	0	0	1,166	9,461	26,827
ANALISTA	11,861	0	0	0	2,847	975	773	0	0	0	1,170	9,489	26,907
ANALISTA	14,765	0	0	0	2,362	975	773	0	0	0	1,456	11,812	33,494
APOYO ADMINISTRATIVO	9,951	0	0	0	796	975	773	0	0	0	981	7,961	22,574
APOYO TECNICO	7,499	0	0	0	1,800	975	773	0	0	0	740	5,999	17,011
APOYO TECNICO	8,140	0	0	0	1,302	975	773	0	0	0	803	6,512	18,466
APOYO TECNICO	9,085	0	0	0	2,180	975	773	0	0	0	896	7,268	20,609
APOYO TECNICO	9,294	0	0	0	2,231	975	773	0	0	0	917	7,435	21,083
APOYO TECNICO	11,177	0	0	0	2,683	975	773	0	0	0	1,102	8,942	25,355
APOYO TECNICO	11,682	0	0	0	2,804	975	773	0	0	0	1,152	9,346	26,501



APOYO TECNICO	17,342	0	0	0	1,387	975	773	0	0	0	1,710	13,874	39,340
ARCHIVISTA	7,319	0	0	0	2,342	975	773	0	0	0	722	5,855	16,603
ASISTENTE	8,472	0	0	0	1,356	975	773	0	0	0	836	6,778	19,219
ASISTENTE	17,008	0	0	0	4,082	975	773	0	0	0	1,678	13,606	38,583
AUDITOR A	13,881	0	0	0	3,331	975	773	0	0	0	1,369	11,105	31,489
AUDITOR A	13,881	0	0	0	4,442	975	773	0	0	0	1,369	11,105	31,489
AUX. ADMINISTRATIVO	4,473	0	0	0	0	0	773	0	0	0	441	3,578	10,147
AUX. ADMINISTRATIVO	5,481	0	0	0	438	975	773	0	0	0	541	4,385	12,434
AUX. ADMINISTRATIVO	5,805	0	0	0	464	975	773	0	0	0	573	4,644	13,169
AUX. ADMINISTRATIVO	6,001	0	0	0	1,440	975	773	0	0	0	592	4,801	13,613
AUX. ADMINISTRATIVO	6,390	0	0	0	0	0	773	0	0	0	630	5,112	14,496
AUX. ADMINISTRATIVO	6,706	0	0	0	1,609	975	773	0	0	0	661	5,365	15,213
AUX. ADMINISTRATIVO	7,035	0	0	0	0	975	773	0	0	0	694	5,628	15,959
AUX. ADMINISTRATIVO	7,211	0	0	0	577	975	773	0	0	0	711	5,769	16,358
AUX. ADMINISTRATIVO	7,246	0	0	0	0	0	773	0	0	0	715	5,797	16,437
AUX. ADMINISTRATIVO	7,246	0	0	0	2,319	975	773	0	0	0	715	5,797	16,437
AUX. ADMINISTRATIVO	7,455	0	0	0	0	0	773	0	0	0	735	5,964	16,912
AUX. ADMINISTRATIVO	7,668	0	0	0	0	0	773	0	0	0	756	6,134	17,395
AUX. ADMINISTRATIVO	7,716	0	0	0	1,235	975	773	0	0	0	761	6,173	17,504
AUX. ADMINISTRATIVO	7,859	0	0	0	1,258	975	773	0	0	0	775	6,287	17,828
AUX. ADMINISTRATIVO	8,030	0	0	0	642	975	773	0	0	0	792	6,424	18,216
AUX. ADMINISTRATIVO	8,077	0	0	0	646	975	773	0	0	0	797	6,462	18,323
AUX. ADMINISTRATIVO	8,400	0	0	0	0	0	773	0	0	0	828	6,720	19,055
AUX. ADMINISTRATIVO	8,400	0	0	0	1,344	975	773	0	0	0	828	6,720	19,055
AUX. ADMINISTRATIVO	8,401	0	0	0	0	975	773	0	0	0	829	6,721	19,058
AUX. ADMINISTRATIVO	8,401	0	0	0	672	975	773	0	0	0	829	6,721	19,058
AUX. ADMINISTRATIVO	8,581	0	0	0	1,373	975	773	0	0	0	846	6,865	19,466
AUX. ADMINISTRATIVO	8,925	0	0	0	714	975	773	0	0	0	880	7,140	20,246
AUX. ADMINISTRATIVO	8,925	0	0	0	1,428	975	773	0	0	0	880	7,140	20,246
AUX. ADMINISTRATIVO	8,942	0	0	0	2,146	975	773	0	0	0	882	7,154	20,285
AUX. ADMINISTRATIVO	8,985	0	0	0	1,438	975	773	0	0	0	886	7,188	20,382
AUX. ADMINISTRATIVO	9,013	0	0	0	2,163	975	773	0	0	0	889	7,210	20,446
AUX. ADMINISTRATIVO	9,122	0	0	0	2,189	975	773	0	0	0	900	7,298	20,693
AUX. ADMINISTRATIVO	9,266	0	0	0	2,965	975	773	0	0	0	914	7,413	21,020
AUX. ADMINISTRATIVO	9,328	0	0	0	1,493	975	773	0	0	0	920	7,462	21,161
AUX. ADMINISTRATIVO	9,338	0	0	0	747	975	773	0	0	0	921	7,470	21,183
AUX. ADMINISTRATIVO	9,374	0	0	0	1,500	975	773	0	0	0	925	7,499	21,265
AUX. ADMINISTRATIVO	9,451	0	0	0	0	975	773	0	0	0	932	7,561	21,440
AUX. ADMINISTRATIVO	9,488	0	0	0	1,518	975	773	0	0	0	936	7,590	21,523
AUX. ADMINISTRATIVO	9,737	0	0	0	3,116	975	773	0	0	0	960	7,790	22,088
AUX. ADMINISTRATIVO	9,771	0	0	0	3,127	975	773	0	0	0	964	7,817	22,165
AUX. ADMINISTRATIVO	9,915	0	0	0	1,586	975	773	0	0	0	978	7,932	22,492
AUX. ADMINISTRATIVO	10,051	0	0	0	2,412	975	773	0	0	0	991	8,041	22,801



AUX. ADMINISTRATIVO	10,275	0	0	0	3,288	975	773	0	0	0	1,013	8,220	23,309
AUX. ADMINISTRATIVO	10,420	0	0	0	2,501	975	773	0	0	0	1,028	8,336	23,638
AUX. ADMINISTRATIVO	10,539	0	0	0	2,529	975	773	0	0	0	1,039	8,431	23,908
AUX. ADMINISTRATIVO	10,744	0	0	0	1,719	975	773	0	0	0	1,060	8,595	24,373
AUX. ADMINISTRATIVO	11,305	0	0	0	904	975	773	0	0	0	1,115	9,044	25,645
AUX. ADMINISTRATIVO	11,790	0	0	0	1,886	975	773	0	0	0	1,163	9,432	26,746
AUX. ADMINISTRATIVO	11,934	0	0	0	2,864	975	773	0	0	0	1,177	9,547	27,072
AUX. ADMINISTRATIVO	12,025	0	0	0	0	975	773	0	0	0	1,186	9,620	27,279
AUX. ADMINISTRATIVO	12,186	0	0	0	1,950	975	773	0	0	0	1,202	9,749	27,644
AUX. ADMINISTRATIVO	12,526	0	0	0	2,004	975	773	0	0	0	1,235	10,021	28,415
AUX. ADMINISTRATIVO	13,194	0	0	0	2,111	975	773	0	0	0	1,301	10,555	29,930
AUX. ADMINISTRATIVO	13,651	0	0	0	1,092	975	773	0	0	0	1,346	10,921	30,967
AUX. ADMINISTRATIVO	13,953	0	0	0	0	975	773	0	0	0	1,376	11,162	31,652
AUX. ADMINISTRATIVO	14,538	0	0	0	0	975	773	0	0	0	1,434	11,630	32,979
AUX. ADMINISTRATIVO	14,854	0	0	0	2,377	975	773	0	0	0	1,465	11,883	33,696
AUX. ADMINISTRATIVO	15,588	0	0	0	2,494	975	773	0	0	0	1,537	12,470	35,361
AUX. ADMINISTRATIVO	15,648	0	0	0	2,504	975	773	0	0	0	1,543	12,518	35,497
AUX. ADMINISTRATIVO	15,953	0	0	0	3,829	975	773	0	0	0	1,573	12,762	36,189
AUX. ADMINISTRATIVO	18,975	0	0	0	6,072	975	773	0	0	0	1,872	15,180	43,045
AUX. ADMINISTRATIVO	20,042	0	0	0	0	975	773	0	0	0	1,977	16,034	45,465
AUX. ADMINISTRATIVO A	10,203	0	0	0	1,632	975	773	0	0	0	1,006	8,162	23,145
AUX. ADMINISTRATIVO E	38,109	0	0	0	24,390	975	773	0	0	0	3,759	30,487	86,450
AUX. ADMINISTRATIVO F	16,974	0	0	0	6,790	975	773	0	0	0	1,674	13,579	38,505
AUX. ADMINISTRATIVO H	10,462	0	0	0	3,348	975	773	0	0	0	1,032	8,370	23,733
AUX. ADMINISTRATIVO K	11,501	0	0	0	3,680	975	773	0	0	0	1,134	9,201	26,090
AUX. CONTABILIDAD E	13,700	0	0	0	3,288	975	773	0	0	0	1,351	10,960	31,078
AUX. DE SERVICIO	5,913	0	0	0	473	975	773	0	0	0	583	4,730	13,414
AUX. DE SERVICIO	6,273	0	0	0	2,007	975	773	0	0	0	619	5,018	14,230
AUX. DE SERVICIO	6,274	0	0	0	0	0	773	0	0	0	619	5,019	14,233
AUX. DE SERVICIO	6,922	0	0	0	2,215	975	773	0	0	0	683	5,538	15,703
AUXILIAR	4,900	0	0	0	0	975	773	0	0	0	483	3,920	11,116
AUXILIAR	5,481	0	0	0	877	975	773	0	0	0	541	4,385	12,434
AUXILIAR	5,591	0	0	0	0	975	773	0	0	0	551	4,473	12,683
AUXILIAR	5,591	0	0	0	895	975	773	0	0	0	551	4,473	12,683
AUXILIAR	5,926	0	0	0	948	975	773	0	0	0	584	4,741	13,443
AUXILIAR	6,013	0	0	0	962	975	773	0	0	0	593	4,810	13,640
AUXILIAR	6,301	0	0	0	0	975	773	0	0	0	621	5,041	14,294
AUXILIAR	6,301	0	0	0	1,008	975	773	0	0	0	621	5,041	14,294
AUXILIAR	6,562	0	0	0	525	975	773	0	0	0	647	5,250	14,886
AUXILIAR	6,590	0	0	0	1,054	975	773	0	0	0	650	5,272	14,949
AUXILIAR	6,635	0	0	0	1,062	975	773	0	0	0	654	5,308	15,051
AUXILIAR	6,711	0	0	0	0	975	773	0	0	0	662	5,369	15,224
AUXILIAR	6,711	0	0	0	537	975	773	0	0	0	662	5,369	15,224



AUXILIAR	6,711	0	0	0	1,611	975	773	0	0	0	662	5,369	15,224
AUXILIAR	7,031	0	0	0	1,687	975	773	0	0	0	693	5,625	15,950
AUXILIAR	7,067	0	0	0	1,131	975	773	0	0	0	697	5,654	16,031
AUXILIAR	7,455	0	0	0	0	975	773	0	0	0	735	5,964	16,912
AUXILIAR	7,499	0	0	0	0	975	773	0	0	0	740	5,999	17,011
AUXILIAR	7,644	0	0	0	1,835	975	773	0	0	0	754	6,115	17,340
AUXILIAR	7,716	0	0	0	1,852	975	773	0	0	0	761	6,173	17,504
AUXILIAR	9,662	0	0	0	773	975	773	0	0	0	953	7,730	21,918
AUXILIAR	9,879	0	0	0	2,371	975	773	0	0	0	974	7,903	22,410
AUXILIAR	10,000	0	0	0	0	975	773	0	0	0	986	8,000	22,685
AUXILIAR	11,000	0	0	0	0	975	773	0	0	0	1,085	8,800	24,953
AUXILIAR	11,284	0	0	0	1,806	975	773	0	0	0	1,113	9,027	25,598
AUXILIAR A	11,357	0	0	0	3,634	975	773	0	0	0	1,120	9,086	25,763
AUXILIAR A	11,957	0	0	0	3,826	975	773	0	0	0	1,179	9,566	27,124
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5,480	0	0	0	0	0	773	0	0	0	540	4,384	12,431
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5,500	0	0	0	0	0	773	0	0	0	542	4,400	12,477
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6,000	0	0	0	0	0	773	0	0	0	592	4,800	13,611
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6,300	0	0	0	0	975	773	0	0	0	621	5,040	14,292
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6,301	0	0	0	0	975	773	0	0	0	621	5,041	14,294
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6,452	0	0	0	0	975	773	0	0	0	636	5,162	14,636
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6,513	0	0	0	1,042	975	773	0	0	0	642	5,210	14,775
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6,552	0	0	0	0	975	773	0	0	0	646	5,242	14,863
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6,600	0	0	0	0	975	773	0	0	0	651	5,280	14,972
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6,615	0	0	0	0	975	773	0	0	0	652	5,292	15,006
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7,000	0	0	0	0	975	773	0	0	0	690	5,600	15,879
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7,200	0	0	0	0	975	773	0	0	0	710	5,760	16,333
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8,000	0	0	0	0	975	773	0	0	0	789	6,400	18,148
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8,400	0	0	0	0	0	773	0	0	0	828	6,720	19,055
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8,426	0	0	0	0	975	773	0	0	0	831	6,741	19,114
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8,500	0	0	0	0	975	773	0	0	0	838	6,800	19,282
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	9,000	0	0	0	0	975	773	0	0	0	888	7,200	20,416
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	9,241	0	0	0	739	975	773	0	0	0	911	7,393	20,963
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	9,436	0	0	0	0	0	773	0	0	0	931	7,549	21,405
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	10,000	0	0	0	0	0	773	0	0	0	986	8,000	22,685
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	10,000	0	0	0	0	975	773	0	0	0	986	8,000	22,685
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	11,500	0	0	0	0	975	773	0	0	0	1,134	9,200	26,088
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	12,500	0	0	0	0	975	773	0	0	0	1,233	10,000	28,356
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	12,811	0	0	0	0	975	773	0	0	0	1,264	10,249	29,062
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	13,087	0	0	0	3,141	975	773	0	0	0	1,291	10,470	29,688
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	13,500	0	0	0	0	975	773	0	0	0	1,332	10,800	30,625
AUXILIAR B	7,960	0	0	0	1,910	975	773	0	0	0	785	6,368	18,057
AUXILIAR CONTABILIDAD C	17,414	0	0	0	5,573	975	773	0	0	0	1,718	13,931	39,504
AUXILIAR CONTABLE	22,733	0	0	0	9,093	975	773	0	0	0	2,242	18,186	51,570



AUXILIAR COMPRAS DE	8,076	0	0	0	1,292	975	773	0	0	0	797	6,461	18,320
AUXILIAR J	7,716	0	0	0	617	975	773	0	0	0	761	6,173	17,504
AUXILIAR K	8,761	0	0	0	2,804	975	773	0	0	0	864	7,009	19,874
AUXILIAR K	11,000	0	0	0	1,546	975	773	0	0	0	1,085	8,800	24,953
AUXILIAR M	10,727	0	0	0	858	975	773	0	0	0	1,058	8,582	24,334
AUXILIAR N	9,771	0	0	0	3,127	975	773	0	0	0	964	7,817	22,165
AUXILIAR OPERATIVO	9,289	0	0	0	2,085	975	773	0	0	0	916	7,431	21,072
AUXILIAR TECNICO A	7,994	0	0	0	1,279	975	773	0	0	0	788	6,395	18,134
AYUD. HERRERIA	7,572	0	0	0	1,817	975	773	0	0	0	747	6,058	17,177
AYUD. HERRERIA	8,721	0	0	0	2,093	975	773	0	287	0	860	6,977	19,784
AYUDANTE	3,946	0	0	0	631	975	773	0	0	0	389	3,157	8,951
AYUDANTE	4,500	0	0	0	0	0	773	0	0	0	444	3,600	10,208
AYUDANTE	5,481	0	0	0	0	0	773	0	0	0	541	4,385	12,434
AYUDANTE	5,913	0	0	0	473	975	773	0	0	0	583	4,730	13,414
AYUDANTE	5,913	0	0	0	1,419	975	773	0	0	0	583	4,730	13,414
AYUDANTE	6,058	0	0	0	0	0	773	0	0	0	598	4,846	13,743
AYUDANTE	6,058	0	0	0	969	975	773	0	0	0	598	4,846	13,743
AYUDANTE	6,058	0	0	0	969	975	773	0	199	0	598	4,846	13,743
AYUDANTE	6,058	0	0	0	1,454	975	773	0	199	0	598	4,846	13,743
AYUDANTE	6,706	0	0	0	1,073	975	773	0	0	0	661	5,365	15,213
AYUDANTE	6,706	0	0	0	1,609	975	773	0	0	0	661	5,365	15,213
AYUDANTE	6,778	0	0	0	1,084	975	773	0	446	0	669	5,422	15,376
AYUDANTE	6,778	0	0	0	1,627	975	773	0	0	0	669	5,422	15,376
AYUDANTE	6,778	0	0	0	1,627	975	773	0	1,003	111	669	5,422	15,376
AYUDANTE	6,778	0	0	0	2,711	975	773	0	0	0	669	5,422	15,376
AYUDANTE	6,814	0	0	0	1,635	975	773	0	0	0	672	5,451	15,458
AYUDANTE	6,814	0	0	0	2,180	975	773	0	0	0	672	5,451	15,458
AYUDANTE	7,000	0	0	0	0	0	773	0	0	0	690	5,600	15,879
AYUDANTE	7,031	0	0	0	0	0	773	0	0	0	693	5,625	15,950
AYUDANTE	7,211	0	0	0	1,731	975	773	0	0	0	711	5,769	16,358
AYUDANTE	7,463	0	0	0	1,791	975	773	0	0	0	736	5,970	16,930
AYUDANTE	7,463	0	0	0	2,388	975	773	0	0	0	736	5,970	16,930
AYUDANTE	8,104	0	0	0	2,593	975	773	0	0	0	799	6,483	18,384
AYUDANTE	8,963	0	0	0	2,151	975	773	0	0	0	884	7,170	20,333
AYUDANTE	9,879	0	0	0	790	975	773	0	0	0	974	7,903	22,410
AYUDANTE	10,479	0	0	0	1,677	975	773	0	0	0	1,034	8,383	23,772
AYUDANTE C	6,778	0	0	0	542	975	773	0	0	0	669	5,422	15,376
AYUDANTE C	9,807	0	0	0	3,138	975	773	0	0	0	967	7,846	22,247
AYUDANTE DE ALBAÑIL	6,706	0	0	0	1,073	975	773	0	0	0	661	5,365	15,213
AYUDANTE DE ALBAÑIL	6,706	0	0	0	1,609	975	773	0	0	0	661	5,365	15,213
AYUDANTE DE ALBAÑIL	7,175	0	0	0	1,148	975	773	0	0	0	708	5,740	16,276
AYUDANTE DE ALBAÑIL	7,211	0	0	0	1,731	975	773	0	0	0	711	5,769	16,358
AYUDANTE DE ALBAÑIL	7,391	0	0	0	1,183	975	773	0	0	0	729	5,913	16,766
AYUDANTE DE ALBAÑIL	8,157	0	0	0	1,305	975	773	0	0	0	805	6,526	18,504



AYUDANTE DE CARPINTERIA	8,821	0	0	0	1,411	975	773	0	0	0	870	7,057	20,010
AYUDANTE DE CARPINTERIA	8,821	0	0	0	2,117	975	773	0	0	0	870	7,057	20,010
AYUDANTE DE CARPINTERIA	9,585	0	0	0	3,067	975	773	0	0	0	945	7,668	21,744
AYUDANTE E	6,706	0	0	0	1,609	975	773	0	0	0	661	5,365	15,213
AYUDANTE ELECTRICISTA	8,581	0	0	0	0	0	773	0	0	0	846	6,865	19,466
AYUDANTE ELECTRICISTA	8,581	0	0	0	686	975	773	0	0	0	846	6,865	19,466
AYUDANTE ELECTRICISTA	8,581	0	0	0	1,373	975	773	0	0	0	846	6,865	19,466
AYUDANTE ELECTRICISTA	8,581	0	0	0	2,059	975	773	0	0	0	846	6,865	19,466
AYUDANTE F	6,201	0	0	0	1,984	975	773	0	0	0	612	4,961	14,067
AYUDANTE F	6,850	0	0	0	2,192	975	773	0	0	0	676	5,480	15,539
AYUDANTE F	11,033	0	0	0	2,648	975	773	0	0	0	1,088	8,826	25,028
AYUDANTE MECANICO	7,067	0	0	0	1,131	975	773	0	0	0	697	5,654	16,031
AYUDANTE MECANICO	9,122	0	0	0	2,189	975	773	0	0	0	900	7,298	20,693
BARRENDERO	5,146	0	0	0	0	0	773	0	0	0	508	4,117	11,674
BARRENDERO	5,481	0	0	0	0	0	773	0	0	0	541	4,385	12,434
BARRENDERO MERCADOS	5,481	0	0	0	0	975	773	0	0	0	541	4,385	12,434
BARRENDERO MERCADOS	5,481	0	0	0	877	975	773	0	0	0	541	4,385	12,434
BARRENDERO MERCADOS	5,481	0	0	0	1,315	975	773	0	0	0	541	4,385	12,434
BARRENDERO MERCADOS	5,481	0	0	0	1,754	975	773	0	0	0	541	4,385	12,434
BARRENDERO MERCADOS	6,120	0	0	0	0	0	773	0	0	0	604	4,896	13,883
BARRENDERO MERCADOS	6,129	0	0	0	1,471	975	773	0	0	0	605	4,903	13,904
BARRENDERO MERCADOS	6,129	0	0	0	1,961	975	773	0	0	0	605	4,903	13,904
BARRENDERO MERCADOS	6,346	0	0	0	1,015	975	773	0	0	0	626	5,077	14,396
BIBLIOTECARIO	5,481	0	0	0	877	975	773	0	0	0	541	4,385	12,434
BODEGUERO	6,706	0	0	0	1,609	975	773	0	0	0	661	5,365	15,213
BODEGUERO	7,031	0	0	0	1,687	975	773	0	0	0	693	5,625	15,950
CABO	7,644	0	0	0	1,223	975	773	0	0	0	754	6,115	17,340
CABO	7,644	0	0	0	1,835	975	773	0	0	0	754	6,115	17,340
CABO	7,644	0	0	0	2,446	975	773	0	0	0	754	6,115	17,340
CADENERO	7,454	0	0	0	1,193	975	773	0	0	0	735	5,963	16,909
CAJERO	6,000	0	0	0	0	0	773	0	0	0	592	4,800	13,611
CAJERO	7,935	0	0	0	1,270	975	773	0	0	0	783	6,348	18,000
CAJERO	9,013	0	0	0	1,442	975	773	0	0	0	889	7,210	20,446
CAJERO	9,374	0	0	0	2,250	975	773	0	0	0	925	7,499	21,265
CAJERO	9,519	0	0	0	2,285	975	773	0	0	0	939	7,615	21,594
CAPTURADORES	5,481	0	0	0	438	975	773	0	0	0	541	4,385	12,434
CAPTURADORES	5,481	0	0	0	877	975	773	0	0	0	541	4,385	12,434
CAPTURADORES	5,516	0	0	0	1,324	975	773	0	0	0	544	4,413	12,513
CARPINTERO	8,721	0	0	0	2,093	975	773	0	0	0	860	6,977	19,784
CHOFER	7,000	0	0	0	0	0	773	0	0	0	690	5,600	15,879
CHOFER	7,177	0	0	0	0	0	773	0	0	0	708	5,742	16,281
CHOFER	7,608	0	0	0	609	975	773	0	0	0	750	6,086	17,259
CHOFER	7,608	0	0	0	1,826	975	773	0	0	0	750	6,086	17,259
CHOFER	7,620	0	0	0	610	975	773	0	0	0	752	6,096	17,286



CHOFER	7,644	0	0	0	0	0	773	0	0	0	754	6,115	17,340
CHOFER	7,644	0	0	0	1,223	975	773	0	0	0	754	6,115	17,340
CHOFER	13,773	0	0	0	2,204	975	773	0	0	0	1,358	11,018	31,244
CHOFER	16,152	0	0	0	3,877	975	773	0	0	0	1,593	12,922	36,641
CHOFER A	7,644	0	0	0	1,223	975	773	0	0	0	754	6,115	17,340
CHOFER A	7,644	0	0	0	1,835	975	773	0	0	0	754	6,115	17,340
CHOFER A	7,644	0	0	0	2,446	975	773	0	0	0	754	6,115	17,340
CHOFER A	8,144	0	0	0	2,606	975	773	0	0	0	803	6,515	18,475
CHOFER B	7,620	0	0	0	610	975	773	0	0	0	752	6,096	17,286
CHOFER B	7,622	0	0	0	1,220	975	773	0	0	0	752	6,098	17,290
CHOFER B	7,622	0	0	0	2,439	975	773	0	0	0	752	6,098	17,290
CHOFER B	7,644	0	0	0	612	975	773	0	0	0	754	6,115	17,340
CHOFER B	7,644	0	0	0	1,223	975	773	0	0	0	754	6,115	17,340
CHOFER B	7,644	0	0	0	1,835	975	773	0	0	0	754	6,115	17,340
CHOFER B	7,644	0	0	0	1,835	975	773	0	251	63	754	6,115	17,340
CHOFER B	7,644	0	0	0	2,446	975	773	0	0	0	754	6,115	17,340
CHOFER B	8,389	0	0	0	2,013	975	773	0	0	0	827	6,711	19,030
CHOFER B	8,389	0	0	0	2,685	975	773	0	0	0	827	6,711	19,030
CHOFER B	8,644	0	0	0	2,075	975	773	0	0	0	853	6,915	19,609
CHOFER B	9,330	0	0	0	2,986	975	773	0	0	0	920	7,464	21,165
CHOFER B	10,255	0	0	0	3,282	975	773	0	0	0	1,011	8,204	23,263
CHOFER C	7,644	0	0	0	1,223	975	773	0	0	0	754	6,115	17,340
CHOFER E	9,085	0	0	0	2,180	975	773	0	0	0	896	7,268	20,609
CHOFER F	11,934	0	0	0	3,819	975	773	0	0	0	1,177	9,547	27,072
CHOFER TURISMO	9,915	0	0	0	2,380	975	773	0	0	0	978	7,932	22,492
COORD. DE SOPORTE TECNICO	15,498	0	0	0	2,480	975	773	0	0	0	1,529	12,398	35,157
COORD. SISTEMAS DE INFORMACION	17,702	0	0	0	4,249	975	773	0	0	0	1,746	14,162	40,157
COORDINADOR	11,500	0	0	0	0	975	773	0	0	0	1,134	9,200	26,088
COORDINADOR	12,784	0	0	0	2,046	975	773	0	0	0	1,261	10,227	29,000
COORDINADOR	12,980	0	0	0	2,077	975	773	0	0	0	1,280	10,384	29,445
COORDINADOR	16,801	0	0	0	4,032	975	773	0	0	0	1,657	13,441	38,113
COORDINADOR	21,075	0	0	0	6,744	975	773	0	0	0	2,079	16,860	47,808
COORDINADOR A	11,284	0	0	0	1,806	975	773	0	0	0	1,113	9,027	25,598
COORDINADOR A	13,773	0	0	0	2,204	975	773	0	0	0	1,358	11,018	31,244
COORDINADOR OPERATIVO	8,176	0	0	0	1,962	975	773	0	0	0	806	6,541	18,547
COORDINADOR OPERATIVO	10,496	0	0	0	3,359	975	773	0	0	0	1,035	8,397	23,810
COORDINADOR OPERATIVO	11,069	0	0	0	2,657	975	773	0	0	0	1,092	8,855	25,110
COORDINADOR OPERATIVO	12,000	0	0	0	0	975	773	0	0	0	1,184	9,600	27,222
COORDINADOR OPERATIVO	14,205	0	0	0	4,546	975	773	0	0	0	1,401	11,364	32,224
COORDINADOR OPERATIVO	15,648	0	0	0	5,007	975	773	0	0	0	1,543	12,518	35,497
COORDINADOR OPERATIVO	15,972	0	0	0	1,278	975	773	0	0	0	1,575	12,778	36,232
COORDINADOR Y AUX.	7,608	0	0	0	1,217	975	773	0	0	0	750	6,086	17,259
DIBUJANTE B	12,331	0	0	0	3,946	975	773	0	0	0	1,216	9,865	27,973



DIBUJANTE C	7,000	0	0	0	0	0	773	0	0	0	690	5,600	15,879
DIBUJANTE ESTUDIOS PROYECTOS Y	13,557	0	0	0	4,338	975	773	0	0	0	1,337	10,846	30,754
DIBUJANTE ESTUDIOS PROYECTOS Y	17,162	0	0	0	4,119	975	773	0	0	0	1,693	13,730	38,932
ELECTRICISTA	14,134	0	0	0	3,392	975	773	0	0	0	1,394	11,307	32,063
ENC. BIBLIOTECA	6,201	0	0	0	1,984	975	773	0	0	0	612	4,961	14,067
ENC. EGRESOS	12,045	0	0	0	964	975	773	0	0	0	1,188	9,636	27,324
ENC. PROGRAMACION Y CONTROL	12,114	0	0	0	2,907	975	773	0	0	0	1,195	9,691	27,481
ENC. RELLENO SANITARIO	10,203	0	0	0	3,265	975	773	0	0	0	1,006	8,162	23,145
ENCARGADO	6,000	0	0	0	0	0	773	0	0	0	592	4,800	13,611
ENCARGADO	9,915	0	0	0	2,380	975	773	0	0	0	978	7,932	22,492
ENCARGADO	10,500	0	0	0	0	0	773	0	0	0	1,036	8,400	23,819
ENCARGADO	11,000	0	0	0	0	975	773	0	0	0	1,085	8,800	24,953
ENCARGADO	11,646	0	0	0	2,795	975	773	0	0	0	1,149	9,317	26,419
ENCARGADO	13,651	0	0	0	3,276	975	773	0	0	0	1,346	10,921	30,967
ENCARGADO	13,700	0	0	0	3,288	975	773	0	0	0	1,351	10,960	31,078
ENCARGADO	14,062	0	0	0	3,375	975	773	0	0	0	1,387	11,250	31,900
ENCARGADO	16,369	0	0	0	3,929	975	773	0	0	0	1,614	13,095	37,133
ENCARGADO	16,801	0	0	0	4,032	975	773	0	0	0	1,657	13,441	38,113
ENCARGADO	18,713	0	0	0	4,491	975	773	0	0	0	1,846	14,970	42,450
ENCARGADO	20,000	0	0	0	0	975	773	0	0	0	1,973	16,000	45,370
ENCARGADO DE AREA	11,284	0	0	0	1,806	975	773	0	0	0	1,113	9,027	25,598
FOTOGRAFO	10,528	0	0	0	2,527	975	773	0	0	0	1,038	8,422	23,883
INSPECTOR A	14,000	0	0	0	0	0	773	0	0	0	1,381	11,200	31,759
INSPECTOR AUX. MEDICO	8,561	0	0	0	1,370	975	773	0	0	0	844	6,849	19,421
INSPECTOR G	12,403	0	0	0	2,977	975	773	0	0	0	1,223	9,922	28,136
INSPECTOR NOTIFICADOR Y	5,481	0	0	0	438	975	773	0	0	0	541	4,385	12,434
INSPECTOR NOTIFICADOR Y	5,949	0	0	0	952	975	773	0	0	0	587	4,759	13,495
INSPECTOR NOTIFICADOR Y	6,481	0	0	0	877	975	773	0	0	0	639	5,185	14,702
INSPECTOR NOTIFICADOR Y	7,109	0	0	0	569	975	773	0	0	0	701	5,687	16,127
INSPECTOR NOTIFICADOR Y	7,819	0	0	0	1,251	975	773	0	0	0	771	6,255	17,737
INSPECTOR NOTIFICADOR Y	8,834	0	0	0	0	0	773	0	0	0	871	7,067	20,040
INSPECTOR NOTIFICADOR Y	12,403	0	0	0	2,977	975	773	0	0	0	1,223	9,922	28,136
INSPECTOR NOTIFICADOR Y	12,811	0	0	0	3,075	975	773	0	0	0	1,264	10,249	29,062
INSPECTOR NOTIFICADOR B Y	7,139	0	0	0	1,142	975	773	0	0	0	704	5,711	16,195
INTENDENTE	5,146	0	0	0	0	0	773	0	0	0	508	4,117	11,674
INTENDENTE	5,250	0	0	0	420	975	773	0	173	0	518	4,200	11,910
INTENDENTE	5,449	0	0	0	872	975	773	0	0	0	537	4,359	12,361
INTENDENTE	5,480	0	0	0	0	0	773	0	0	0	540	4,384	12,431
INTENDENTE	5,481	0	0	0	0	0	773	0	0	0	541	4,385	12,434
INTENDENTE	5,481	0	0	0	438	975	773	0	0	0	541	4,385	12,434
INTENDENTE	5,516	0	0	0	441	975	773	0	0	0	544	4,413	12,513
INTENDENTE	5,552	0	0	0	0	0	773	0	0	0	548	4,442	12,595



INTENDENTE A	5,449	0	0	0	436	975	773	0	0	0	537	4,359	12,361
INTENDENTE A	5,481	0	0	0	438	975	773	0	0	0	541	4,385	12,434
INTENDENTE A	5,481	0	0	0	438	975	773	0	180	0	541	4,385	12,434
INTENDENTE A	5,481	0	0	0	438	975	773	0	225	0	541	4,385	12,434
INTENDENTE A	5,481	0	0	0	877	975	773	0	0	0	541	4,385	12,434
INTENDENTE A	5,481	0	0	0	877	975	773	0	180	0	541	4,385	12,434
INTENDENTE A	5,481	0	0	0	877	975	773	0	811	90	541	4,385	12,434
INTENDENTE A	5,481	0	0	0	1,315	975	773	0	0	0	541	4,385	12,434
INTENDENTE A	6,301	0	0	0	1,512	975	773	0	0	0	621	5,041	14,294
INTENDENTE A	6,778	0	0	0	2,169	975	773	0	279	0	669	5,422	15,376
JARDINERO	5,480	0	0	0	0	0	773	0	0	0	540	4,384	12,431
JARDINERO	5,481	0	0	0	0	0	773	0	0	0	541	4,385	12,434
JARDINERO	5,481	0	0	0	438	975	773	0	0	0	541	4,385	12,434
JARDINERO	5,481	0	0	0	877	975	773	0	0	0	541	4,385	12,434
JARDINERO	5,841	0	0	0	0	0	773	0	0	0	576	4,673	13,250
JARDINERO	6,000	0	0	0	0	0	773	0	0	0	592	4,800	13,611
JARDINERO	6,129	0	0	0	490	975	773	0	0	0	605	4,903	13,904
JARDINERO	6,382	0	0	0	511	975	773	0	0	0	629	5,106	14,478
JARDINERO A	5,449	0	0	0	436	975	773	0	0	0	537	4,359	12,361
JARDINERO A	5,481	0	0	0	0	0	773	0	0	0	541	4,385	12,434
JARDINERO A	5,481	0	0	0	438	975	773	0	0	0	541	4,385	12,434
JARDINERO A	5,481	0	0	0	877	975	773	0	0	0	541	4,385	12,434
JARDINERO A	5,481	0	0	0	1,315	975	773	0	0	0	541	4,385	12,434
JARDINERO A	5,481	0	0	0	1,754	975	773	0	0	0	541	4,385	12,434
JARDINERO A	5,517	0	0	0	0	0	773	0	0	0	544	4,414	12,515
JARDINERO A	5,907	0	0	0	945	975	773	0	0	0	583	4,726	13,400
JARDINERO A	6,058	0	0	0	969	975	773	0	0	0	598	4,846	13,743
JARDINERO A	6,346	0	0	0	1,015	975	773	0	0	0	626	5,077	14,396
JARDINERO A	6,346	0	0	0	1,523	975	773	0	0	0	626	5,077	14,396
JARDINERO A	6,490	0	0	0	1,038	975	773	0	0	0	640	5,192	14,723
JARDINERO A	6,490	0	0	0	2,077	975	773	0	0	0	640	5,192	14,723
JARDINERO A	6,555	0	0	0	1,049	975	773	0	0	0	647	5,244	14,870
JARDINERO A	6,661	0	0	0	1,066	975	773	0	0	0	657	5,329	15,110
JARDINERO A	6,706	0	0	0	1,073	975	773	0	0	0	661	5,365	15,213
JARDINERO A	6,984	0	0	0	1,117	975	773	0	0	0	689	5,587	15,843
JARDINERO A	7,118	0	0	0	569	975	773	0	0	0	702	5,694	16,147
JARDINERO A	8,581	0	0	0	2,059	975	773	0	0	0	846	6,865	19,466
JARDINERO B	5,481	0	0	0	1,315	975	773	0	0	0	541	4,385	12,434
JARDINERO B	5,552	0	0	0	1,332	975	773	0	0	0	548	4,442	12,595
JARDINERO C	5,481	0	0	0	1,754	975	773	0	0	0	541	4,385	12,434
JARDINERO D	5,624	0	0	0	1,350	975	773	0	0	0	555	4,499	12,758
JARDINERO D	5,624	0	0	0	1,800	975	773	0	0	0	555	4,499	12,758
JARDINERO E	7,427	0	0	0	1,782	975	773	0	0	0	733	5,942	16,848
JEFE	8,925	0	0	0	1,428	975	773	0	0	0	880	7,140	20,246



JEFE	9,266	0	0	0	1,483	975	773	0	0	0	914	7,413	21,020
JEFE	9,505	0	0	0	1,521	975	773	0	0	0	937	7,604	21,562
JEFE	19,326	0	0	0	3,092	975	773	0	0	0	1,906	15,461	43,841
JEFE	20,368	0	0	0	3,259	975	773	0	0	0	2,009	16,294	46,205
JEFE A	19,326	0	0	0	3,092	975	773	0	0	0	1,906	15,461	43,841
JEFE C	14,872	0	0	0	1,190	975	773	0	0	0	1,467	11,898	33,737
JEFE C	16,116	0	0	0	2,579	975	773	0	0	0	1,590	12,893	36,559
JEFE DE MECANICOS	12,780	0	0	0	0	975	773	0	0	0	1,260	10,224	28,991
JEFE DE VELADORES	8,942	0	0	0	2,861	975	773	0	0	0	882	7,154	20,285
JUBILADO	5,120	0	0	0	2,048	975	773	0	0	0	505	0	11,615
JUBILADO	5,192	0	0	0	0	975	773	0	0	0	512	0	11,778
JUBILADO	5,192	0	0	0	415	975	773	0	0	0	512	0	11,778
JUBILADO	5,192	0	0	0	831	975	773	0	0	0	512	0	11,778
JUBILADO	5,192	0	0	0	1,246	975	773	0	0	0	512	0	11,778
JUBILADO	5,264	0	0	0	0	975	773	0	0	0	519	0	11,941
JUBILADO	5,264	0	0	0	2,106	975	773	0	0	0	519	0	11,941
JUBILADO	5,300	0	0	0	0	975	773	0	0	0	523	0	12,023
JUBILADO	5,300	0	0	0	2,120	975	773	0	0	0	523	0	12,023
JUBILADO	5,481	0	0	0	1,754	975	773	0	0	0	541	0	12,434
JUBILADO	5,481	0	0	0	2,192	975	773	0	0	0	541	0	12,434
JUBILADO	5,552	0	0	0	2,221	975	773	0	0	0	548	0	12,595
JUBILADO	5,588	0	0	0	2,235	975	773	0	0	0	551	0	12,676
JUBILADO	5,624	0	0	0	1,800	975	773	0	0	0	555	0	12,758
JUBILADO	5,733	0	0	0	1,376	975	773	0	0	0	565	0	13,005
JUBILADO	5,769	0	0	0	2,307	975	773	0	0	0	569	0	13,087
JUBILADO	5,877	0	0	0	1,881	975	773	0	0	0	580	0	13,332
JUBILADO	5,877	0	0	0	2,351	975	773	0	0	0	580	0	13,332
JUBILADO	6,058	0	0	0	2,423	975	773	0	0	0	598	0	13,743
JUBILADO	6,201	0	0	0	1,488	975	773	0	0	0	612	0	14,067
JUBILADO	6,201	0	0	0	2,480	975	773	0	0	0	612	0	14,067
JUBILADO	6,273	0	0	0	2,509	975	773	0	0	0	619	0	14,230
JUBILADO	6,346	0	0	0	2,538	975	773	0	0	0	626	0	14,396
JUBILADO	6,670	0	0	0	2,668	975	773	0	0	0	658	0	15,131
JUBILADO	6,778	0	0	0	2,711	975	773	0	0	0	669	0	15,376
JUBILADO	6,850	0	0	0	0	975	773	0	0	0	676	0	15,539
JUBILADO	6,850	0	0	0	2,740	975	773	0	0	0	676	0	15,539
JUBILADO	7,031	0	0	0	2,812	975	773	0	0	0	693	0	15,950
JUBILADO	7,139	0	0	0	2,856	975	773	0	0	0	704	0	16,195
JUBILADO	7,283	0	0	0	2,913	975	773	0	0	0	718	0	16,521
JUBILADO	7,319	0	0	0	2,927	975	773	0	0	0	722	0	16,603
JUBILADO	7,391	0	0	0	2,956	975	773	0	0	0	729	0	16,766
JUBILADO	7,608	0	0	0	3,043	975	773	0	0	0	750	0	17,259
JUBILADO	7,643	0	0	0	3,057	975	773	0	0	0	754	0	17,338
JUBILADO	7,644	0	0	0	3,058	975	773	0	0	0	754	0	17,340



JUBILADO	7,680	0	0	0	3,072	975	773	0	0	0	757	0	17,422
JUBILADO	7,716	0	0	0	3,086	975	773	0	0	0	761	0	17,504
JUBILADO	7,752	0	0	0	3,101	975	773	0	0	0	765	0	17,585
JUBILADO	8,040	0	0	0	3,216	975	773	0	0	0	793	0	18,239
JUBILADO	8,148	0	0	0	1,019	975	773	0	0	0	804	0	18,484
JUBILADO	8,293	0	0	0	3,317	975	773	0	0	0	818	0	18,813
JUBILADO	8,365	0	0	0	3,346	975	773	0	0	0	825	0	18,976
JUBILADO	8,509	0	0	0	3,403	975	773	0	0	0	839	0	19,303
JUBILADO	8,581	0	0	0	3,432	975	773	0	0	0	846	0	19,466
JUBILADO	8,617	0	0	0	3,447	975	773	0	0	0	850	0	19,548
JUBILADO	8,725	0	0	0	3,490	975	773	0	0	0	861	0	19,793
JUBILADO	8,761	0	0	0	3,505	975	773	0	0	0	864	0	19,874
JUBILADO	8,942	0	0	0	3,577	975	773	0	0	0	882	0	20,285
JUBILADO	9,194	0	0	0	2,942	975	773	0	0	0	907	0	20,857
JUBILADO	9,266	0	0	0	3,706	975	773	0	0	0	914	0	21,020
JUBILADO	9,302	0	0	0	977	975	773	0	0	0	917	0	21,102
JUBILADO	9,374	0	0	0	3,750	975	773	0	0	0	925	0	21,265
JUBILADO	9,554	0	0	0	3,822	975	773	0	0	0	942	0	21,673
JUBILADO	9,626	0	0	0	3,850	975	773	0	0	0	949	0	21,837
JUBILADO	10,203	0	0	0	4,081	975	773	0	0	0	1,006	0	23,145
JUBILADO	10,239	0	0	0	4,096	975	773	0	0	0	1,010	0	23,227
JUBILADO	10,311	0	0	0	4,125	975	773	0	0	0	1,017	0	23,390
JUBILADO	10,456	0	0	0	1,359	975	773	0	0	0	1,031	0	23,719
JUBILADO	10,456	0	0	0	2,509	975	773	0	0	0	1,031	0	23,719
JUBILADO	10,456	0	0	0	4,182	975	773	0	0	0	1,031	0	23,719
JUBILADO	10,492	0	0	0	4,197	975	773	0	0	0	1,035	0	23,801
JUBILADO	10,528	0	0	0	1,737	975	773	0	0	0	1,038	0	23,883
JUBILADO	10,673	0	0	0	4,269	975	773	0	0	0	1,053	0	24,212
JUBILADO	10,744	0	0	0	4,297	975	773	0	0	0	1,060	0	24,373
JUBILADO	10,949	0	0	0	4,379	975	773	0	0	0	1,080	0	24,838
JUBILADO	10,960	0	0	0	4,384	975	773	0	0	0	1,081	0	24,863
JUBILADO	11,069	0	0	0	4,428	975	773	0	0	0	1,092	0	25,110
JUBILADO	11,465	0	0	0	4,586	975	773	0	0	0	1,131	0	26,008
JUBILADO	11,861	0	0	0	4,745	975	773	0	0	0	1,170	0	26,907
JUBILADO	12,042	0	0	0	4,817	975	773	0	0	0	1,188	0	27,317
JUBILADO	12,178	0	0	0	4,871	975	773	0	0	0	1,201	0	27,626
JUBILADO	12,259	0	0	0	3,923	975	773	0	0	0	1,209	0	27,809
JUBILADO	12,403	0	0	0	4,961	975	773	0	0	0	1,223	0	28,136
JUBILADO	12,872	0	0	0	5,149	975	773	0	0	0	1,270	0	29,200
JUBILADO	12,908	0	0	0	5,163	975	773	0	0	0	1,273	0	29,282
JUBILADO	13,700	0	0	0	5,480	975	773	0	0	0	1,351	0	31,078
JUBILADO	13,953	0	0	0	5,581	975	773	0	0	0	1,376	0	31,652
JUBILADO	14,062	0	0	0	4,500	975	773	0	0	0	1,387	0	31,900
JUBILADO	14,844	0	0	0	3,637	975	773	0	0	0	1,464	0	33,674



JUBILADO	14,962	0	0	0	5,985	975	773	0	0	0	1,476	0	33,941
JUBILADO	15,025	0	0	0	6,010	975	773	0	0	0	1,482	0	34,084
JUBILADO	15,035	0	0	0	3,834	975	773	0	0	0	1,483	0	34,107
JUBILADO	15,035	0	0	0	6,014	975	773	0	0	0	1,483	0	34,107
JUBILADO	15,179	0	0	0	6,072	975	773	0	0	0	1,497	0	34,433
JUBILADO	15,251	0	0	0	6,101	975	773	0	0	0	1,504	0	34,597
JUBILADO	15,467	0	0	0	6,187	975	773	0	0	0	1,526	0	35,087
JUBILADO	15,503	0	0	0	6,201	975	773	0	0	0	1,529	0	35,168
JUBILADO	15,684	0	0	0	6,274	975	773	0	0	0	1,547	0	35,579
JUBILADO	16,008	0	0	0	6,403	975	773	0	0	0	1,579	0	36,314
JUBILADO	16,152	0	0	0	6,461	975	773	0	0	0	1,593	0	36,641
JUBILADO	16,405	0	0	0	2,871	975	773	0	0	0	1,618	0	37,215
JUBILADO	17,089	0	0	0	6,836	975	773	0	0	0	1,685	0	38,766
JUBILADO	17,234	0	0	0	6,894	975	773	0	0	0	1,700	0	39,095
JUBILADO	17,939	0	0	0	7,175	975	773	0	0	0	1,769	0	40,694
JUBILADO	18,856	0	0	0	7,542	975	773	0	0	0	1,860	0	42,775
JUBILADO	19,326	0	0	0	4,928	975	773	0	0	0	1,906	0	43,841
JUBILADO	21,452	0	0	0	8,581	975	773	0	0	0	2,116	0	48,664
JUBILADO	23,219	0	0	0	9,288	975	773	0	0	0	2,290	0	52,672
JUBILADO	25,635	0	0	0	10,254	975	773	0	0	0	2,528	0	58,153
JUBILADO M	3,642	0	0	0	1,200	975	773	0	0	0	359	0	8,262
JUBILADO M	4,796	0	0	0	1,918	975	773	0	0	0	473	0	10,880
JUBILADO M	4,868	0	0	0	0	975	773	0	0	0	480	0	11,043
JUBILADO M	5,552	0	0	0	0	975	773	0	0	0	548	0	12,595
JUBILADO M	6,201	0	0	0	0	975	773	0	0	0	612	0	14,067
JUBILADO M	6,346	0	0	0	0	975	773	0	0	0	626	0	14,396
JUBILADO M	6,778	0	0	0	0	975	773	0	0	0	669	0	15,376
JUBILADO M	6,778	0	0	0	2,711	975	773	0	0	0	669	0	15,376
JUBILADO M	7,067	0	0	0	0	975	773	0	0	0	697	0	16,031
JUBILADO M	7,067	0	0	0	2,261	975	773	0	0	0	697	0	16,031
JUBILADO M	7,103	0	0	0	2,841	975	773	0	0	0	701	0	16,113
JUBILADO M	7,355	0	0	0	2,942	975	773	0	0	0	725	0	16,685
JUBILADO M	7,896	0	0	0	0	975	773	0	0	0	779	0	17,912
JUBILADO M	10,924	0	0	0	3,496	975	773	0	0	0	1,077	0	24,781
JUBILADO M	12,836	0	0	0	0	975	773	0	0	0	1,266	0	29,118
LIDER DE PROYECTO	12,799	0	0	0	3,072	975	773	0	0	0	1,262	10,239	29,034
MAQUINISTA	6,346	0	0	0	1,523	975	773	0	0	0	626	5,077	14,396
MAQUINISTA	6,346	0	0	0	2,031	975	773	0	0	0	626	5,077	14,396
MAQUINISTA	6,382	0	0	0	1,021	975	773	0	0	0	629	5,106	14,478
MAQUINISTA	7,823	0	0	0	1,878	975	773	0	0	0	772	6,258	17,746
MAQUINISTA	8,581	0	0	0	2,059	975	773	0	0	0	846	6,865	19,466
MAQUINISTA	8,977	0	0	0	2,873	975	773	0	0	0	885	7,182	20,364
MECÁNICO	9,000	0	0	0	0	0	773	0	0	0	888	7,200	20,416
MECÁNICO	9,500	0	0	0	0	0	773	0	0	0	937	7,600	21,551
MECÁNICO	11,861	0	0	0	949	975	773	0	0	0	1,170	9,489	26,907



MECÁNICO	13,628	0	0	0	2,180	975	773	0	0	0	1,344	10,902	30,915
MECÁNICO	13,628	0	0	0	3,271	975	773	0	0	0	1,344	10,902	30,915
MOTOSIERRISTA	6,481	0	0	0	438	975	773	0	0	0	639	5,185	14,702
NOTIFICADOR VERIFICADOR	7,139	0	0	0	1,713	975	773	0	0	0	704	5,711	16,195
NOTIFICADOR VERIFICADOR	8,424	0	0	0	674	975	773	0	0	0	831	6,739	19,110
OF. ELCT.MECANICO	10,492	0	0	0	2,518	975	773	0	0	0	1,035	8,394	23,801
OFICIAL	10,311	0	0	0	1,650	975	773	0	0	0	1,017	8,249	23,390
OFICIAL	10,311	0	0	0	2,475	975	773	0	0	0	1,017	8,249	23,390
OFICIAL	10,960	0	0	0	1,754	975	773	0	0	0	1,081	8,768	24,863
OFICIAL	11,033	0	0	0	3,530	975	773	0	0	0	1,088	8,826	25,028
OFICIAL ALBAÑIL	10,528	0	0	0	1,684	975	773	0	0	0	1,038	8,422	23,883
OFICIAL ALBAÑIL	10,960	0	0	0	2,631	975	773	0	0	0	1,081	8,768	24,863
OFICIAL ALBAÑIL	11,033	0	0	0	2,648	975	773	0	0	0	1,088	8,826	25,028
OFICIAL ALBAÑIL	11,357	0	0	0	2,726	975	773	0	0	0	1,120	9,086	25,763
OFICIAL ALBAÑIL	11,682	0	0	0	1,869	975	773	0	0	0	1,152	9,346	26,501
OFICIAL ALBAÑIL	11,682	0	0	0	2,804	975	773	0	0	0	1,152	9,346	26,501
OFICIAL ALBAÑIL	12,727	0	0	0	3,055	975	773	0	0	0	1,255	10,182	28,871
OFICIAL CARPINTERO	13,723	0	0	0	4,392	975	773	0	451	0	1,354	10,978	31,131
OFICIAL ELECTRICISTA	9,465	0	0	0	1,514	975	773	0	0	0	934	7,572	21,471
OFICIAL ELECTRICISTA	10,088	0	0	0	2,421	975	773	0	0	0	995	8,070	22,885
OFICIAL ELECTRICISTA	10,311	0	0	0	1,650	975	773	0	0	0	1,017	8,249	23,390
OFICIAL ELECTRICISTA	10,311	0	0	0	2,475	975	773	0	0	0	1,017	8,249	23,390
OFICIAL ELECTRICISTA	10,311	0	0	0	3,300	975	773	0	0	0	1,017	8,249	23,390
OFICIAL HERRERO	6,562	0	0	0	525	975	773	0	0	0	647	5,250	14,886
OFICIAL HERRERO	10,203	0	0	0	1,632	975	773	0	0	0	1,006	8,162	23,145
OFICIAL HERRERO	10,267	0	0	0	1,643	975	773	0	0	0	1,013	8,214	23,291
OFICIAL HERRERO	10,673	0	0	0	2,561	975	773	0	0	0	1,053	8,538	24,212
OFICIAL HERRERO	11,033	0	0	0	2,648	975	773	0	0	0	1,088	8,826	25,028
OFICIAL HERRERO	11,460	0	0	0	2,751	975	773	0	0	0	1,130	9,168	25,997
OFICIAL HERRERO	11,460	0	0	0	3,667	975	773	0	0	0	1,130	9,168	25,997
OPERADOR A	8,906	0	0	0	2,850	975	773	0	0	0	878	7,125	20,203
OPERADOR A	9,807	0	0	0	2,354	975	773	0	0	0	967	7,846	22,247
OPERADOR A	9,807	0	0	0	3,138	975	773	0	0	0	967	7,846	22,247
OPERADOR RETRO- EXCAVADORA	9,662	0	0	0	1,546	975	773	0	0	0	953	7,730	21,918
OPERADOR RETRO- EXCAVADORA	10,637	0	0	0	3,404	975	773	0	0	0	1,049	8,510	24,130
OPERADOR RETRO- EXCAVADORA	11,284	0	0	0	903	975	773	0	0	0	1,113	9,027	25,598
PENSIONADO	3,821	0	0	0	306	975	773	0	0	0	377	0	8,668
PENSIONADO	5,480	0	0	0	1,315	975	773	0	0	0	540	0	12,431
PENSIONADO	5,481	0	0	0	0	975	773	0	0	0	541	0	12,434
PENSIONADO	5,481	0	0	0	438	975	773	0	0	0	541	0	12,434
PENSIONADO	5,481	0	0	0	877	975	773	0	0	0	541	0	12,434
PENSIONADO	5,481	0	0	0	1,315	975	773	0	0	0	541	0	12,434



PENSIONADO	6,129	0	0	0	490	975	773	0	0	0	605	0	13,904
PENSIONADO	6,670	0	0	0	1,601	975	773	0	0	0	658	0	15,131
PENSIONADO	7,246	0	0	0	1,739	975	773	0	0	0	715	0	16,437
PENSIONADO	7,572	0	0	0	606	975	773	0	0	0	747	0	17,177
PENSIONADO	7,644	0	0	0	1,223	975	773	0	0	0	754	0	17,340
PENSIONADO	7,644	0	0	0	1,835	975	773	0	0	0	754	0	17,340
PENSIONADO	7,716	0	0	0	1,235	975	773	0	0	0	761	0	17,504
PENSIONADO	8,257	0	0	0	1,982	975	773	0	0	0	814	0	18,731
PENSIONADO	10,311	0	0	0	1,650	975	773	0	0	0	1,017	0	23,390
PENSIONADO	12,403	0	0	0	992	975	773	0	0	0	1,223	0	28,136
PENSIONADO	13,015	0	0	0	5,206	975	773	0	0	0	1,284	0	29,524
PENSIONADO	15,557	0	0	0	2,169	975	773	0	0	0	1,534	0	35,291
PENSIONADO M	4,651	0	0	0	0	975	773	0	0	0	459	0	10,551
PENSIONADO M	6,778	0	0	0	2,711	975	773	0	0	0	669	0	15,376
PENSIONADO M	8,040	0	0	0	0	975	773	0	0	0	793	0	18,239
PENSIONADO POR INVALIDEZ	5,552	0	0	0	1,777	975	773	0	0	0	548	0	12,595
PENSIONADO POR INVALIDEZ	6,562	0	0	0	525	975	773	0	0	0	647	0	14,886
PENSIONADO POR INVALIDEZ	7,644	0	0	0	1,835	975	773	0	0	0	754	0	17,340
PENSIONADO POR INVALIDEZ	7,968	0	0	0	2,550	975	773	0	0	0	786	0	18,075
PENSIONADO POR INVALIDEZ M	10,780	0	0	0	0	975	773	0	0	0	1,063	0	24,454
PEON	4,208	0	0	0	337	975	773	0	0	0	415	3,366	9,546
PEON	5,449	0	0	0	0	0	773	0	0	0	537	4,359	12,361
PEON	5,449	0	0	0	436	975	773	0	0	0	537	4,359	12,361
PEON	5,449	0	0	0	872	975	773	0	0	0	537	4,359	12,361
PEON	5,480	0	0	0	0	0	773	0	0	0	540	4,384	12,431
PEON	5,480	0	0	0	0	975	773	0	0	0	540	4,384	12,431
PEON	5,481	0	0	0	0	0	773	0	0	0	541	4,385	12,434
PEON	5,481	0	0	0	438	975	773	0	0	0	541	4,385	12,434
PEON	5,481	0	0	0	877	975	773	0	0	0	541	4,385	12,434
PEON	5,481	0	0	0	877	975	773	0	180	0	541	4,385	12,434
PEÓN	5,481	0	0	0	1,315	975	773	0	0	0	541	4,385	12,434
PEON	5,481	0	0	0	1,754	975	773	0	0	0	541	4,385	12,434
PEON	5,481	0	0	0	2,192	975	773	0	0	0	541	4,385	12,434
PEON	5,913	0	0	0	1,419	975	773	0	0	0	583	4,730	13,414
PEON	6,490	0	0	0	1,558	975	773	0	0	0	640	5,192	14,723
PEON	10,203	0	0	0	816	975	773	0	0	0	1,006	8,162	23,145
PEON A	5,481	0	0	0	1,315	975	773	0	0	0	541	4,385	12,434
PEON B	5,696	0	0	0	1,823	975	773	0	0	0	562	4,557	12,921
PEON C	6,562	0	0	0	1,050	975	773	0	0	0	647	5,250	14,886
PEON C	6,562	0	0	0	1,575	975	773	0	0	0	647	5,250	14,886
PEON C	6,598	0	0	0	528	975	773	0	0	0	651	5,278	14,968
PROMOTOR	10,051	0	0	0	1,608	975	773	0	0	0	991	8,041	22,801
PROMOTOR	17,801	0	0	0	4,032	975	773	0	0	0	1,756	14,241	40,381
PROMOTOR SOCIAL	16,604	0	0	0	2,657	975	773	0	0	0	1,638	13,283	37,666



RECEPCIONISTA SERVITEL 070	6,706	0	0	0	1,073	975	773	0	0	0	661	5,365	15,213
RECEPCIONISTA SERVITEL 070	9,122	0	0	0	1,459	975	773	0	0	0	900	7,298	20,693
SECRETARIA	5,877	0	0	0	940	975	773	0	0	0	580	4,702	13,332
SECRETARIA	6,129	0	0	0	1,471	975	773	0	0	0	605	4,903	13,904
SECRETARIA	6,400	0	0	0	0	975	773	0	0	0	631	5,120	14,518
SECRETARIA	6,418	0	0	0	1,540	975	773	0	0	0	633	5,134	14,559
SECRETARIA	6,562	0	0	0	1,575	975	773	0	0	0	647	5,250	14,886
SECRETARIA	7,067	0	0	0	1,131	975	773	0	0	0	697	5,654	16,031
SECRETARIA	7,139	0	0	0	571	975	773	0	0	0	704	5,711	16,195
SECRETARIA	7,139	0	0	0	1,142	975	773	0	0	0	704	5,711	16,195
SECRETARIA	7,391	0	0	0	0	0	773	0	0	0	729	5,913	16,766
SECRETARIA	7,391	0	0	0	1,183	975	773	0	0	0	729	5,913	16,766
SECRETARIA	7,427	0	0	0	0	0	773	0	0	0	733	5,942	16,848
SECRETARIA	7,455	0	0	0	0	0	773	0	0	0	735	5,964	16,912
SECRETARIA	7,518	0	0	0	601	975	773	0	0	0	742	6,014	17,055
SECRETARIA	7,823	0	0	0	1,252	975	773	0	0	0	772	6,258	17,746
SECRETARIA	8,076	0	0	0	1,938	975	773	0	0	0	797	6,461	18,320
SECRETARIA	8,400	0	0	0	2,016	975	773	0	0	0	828	6,720	19,055
SECRETARIA	8,545	0	0	0	1,367	975	773	0	0	0	843	6,836	19,384
SECRETARIA	8,545	0	0	0	2,734	975	773	0	0	0	843	6,836	19,384
SECRETARIA	8,776	0	0	0	2,808	975	773	0	289	0	866	7,021	19,908
SECRETARIA	8,798	0	0	0	2,111	975	773	0	0	0	868	7,038	19,958
SECRETARIA	8,942	0	0	0	1,431	975	773	0	0	0	882	7,154	20,285
SECRETARIA	9,013	0	0	0	1,442	975	773	0	0	0	889	7,210	20,446
SECRETARIA	11,733	0	0	0	3,754	975	773	0	0	0	1,157	9,386	26,616
SECRETARIA	11,782	0	0	0	3,770	975	773	0	0	0	1,162	9,426	26,727
SECRETARIA	13,457	0	0	0	2,153	975	773	0	0	0	1,327	10,766	30,527
SECRETARIA A	9,266	0	0	0	1,483	975	773	0	0	0	914	7,413	21,020
SECRETARIA A	9,662	0	0	0	1,546	975	773	0	0	0	953	7,730	21,918
SECRETARIA B	9,266	0	0	0	2,965	975	773	0	0	0	914	7,413	21,020
SECRETARIA B	13,700	0	0	0	4,384	975	773	0	0	0	1,351	10,960	31,078
SECRETARIA C	6,000	0	0	0	0	0	773	0	0	0	592	4,800	13,611
SECRETARIA C	7,859	0	0	0	2,515	975	773	0	0	0	775	6,287	17,828
SECRETARIA C	10,456	0	0	0	3,346	975	773	0	0	0	1,031	8,365	23,719
SECRETARIA G	7,960	0	0	0	1,274	975	773	0	0	0	785	6,368	18,057
SECRETARIA G	10,311	0	0	0	3,300	975	773	0	0	0	1,017	8,249	23,390
SECRETARIA G	11,944	0	0	0	956	975	773	0	0	0	1,178	9,555	27,095
SECRETARIA H	12,114	0	0	0	3,877	975	773	0	0	0	1,195	9,691	27,481
SECRETARIA I	9,735	0	0	0	3,115	975	773	0	0	0	960	7,788	22,084
SECRETARIA I	10,735	0	0	0	2,576	975	773	0	0	0	1,059	8,588	24,352
SECRETARIA J	7,859	0	0	0	3,144	975	773	0	0	0	775	6,287	17,828
SECRETARIA J	11,033	0	0	0	3,530	975	773	0	0	0	1,088	8,826	25,028
SECRETARIA M	8,906	0	0	0	2,850	975	773	0	0	0	878	7,125	20,203
SECRETARIA N	8,761	0	0	0	2,103	975	773	0	0	0	864	7,009	19,874



SECRETARIA O	7,391	0	0	0	2,365	975	773	0	0	0	729	5,913	16,766
SECRETARIA O	8,004	0	0	0	640	975	773	0	0	0	789	6,403	18,157
SECRETARIA O	9,421	0	0	0	754	975	773	0	0	0	929	7,537	21,371
SECRETARIA O	11,711	0	0	0	1,874	975	773	0	0	0	1,155	9,369	26,566
SECRETARIA O	14,441	0	0	0	4,621	975	773	0	0	0	1,424	11,553	32,759
SECRETARIA P	8,834	0	0	0	2,827	975	773	0	0	0	871	7,067	20,040
SECRETARIA Q	9,037	0	0	0	2,892	975	773	0	0	0	891	7,230	20,500
SECRETARIA T	5,481	0	0	0	877	975	773	0	0	0	541	4,385	12,434
SECRETARIA T	6,273	0	0	0	2,007	975	773	0	0	0	619	5,018	14,230
SECRETARIA U	7,644	0	0	0	1,835	975	773	0	0	0	754	6,115	17,340
SEPULTURERO	5,877	0	0	0	1,881	975	773	0	0	0	580	4,702	13,332
SEPULTURERO	5,913	0	0	0	1,892	975	773	0	0	0	583	4,730	13,414
SOBRESTANTE	8,314	0	0	0	1,090	975	773	0	0	0	820	6,651	18,860
SOBRESTANTE	11,934	0	0	0	2,864	975	773	0	0	0	1,177	9,547	27,072
SOBRESTANTE	11,934	0	0	0	3,819	975	773	0	0	0	1,177	9,547	27,072
SOBRESTANTE	12,655	0	0	0	3,037	975	773	0	0	0	1,248	10,124	28,708
SOBRESTANTE	14,134	0	0	0	4,523	975	773	0	0	0	1,394	11,307	32,063
SOBRESTANTE	14,861	0	0	0	3,567	975	773	0	0	0	1,466	11,889	33,712
SOLDADOR	13,700	0	0	0	4,384	975	773	0	0	0	1,351	10,960	31,078
SUB-JEFE	9,374	0	0	0	1,500	975	773	0	0	0	925	7,499	21,265
SUB-OFICIAL CARPINTERO	11,200	0	0	0	3,584	975	773	0	368	0	1,105	8,960	25,407
SUPERVISOR	5,481	0	0	0	0	0	773	0	0	0	541	4,385	12,434
SUPERVISOR	7,481	0	0	0	2,394	975	773	0	0	0	738	5,985	16,971
SUPERVISOR	7,912	0	0	0	1,266	975	773	0	0	0	780	6,330	17,948
SUPERVISOR	7,968	0	0	0	2,550	975	773	0	1,310	131	786	6,374	18,075
SUPERVISOR	8,076	0	0	0	1,292	975	773	0	0	0	797	6,461	18,320
SUPERVISOR	8,761	0	0	0	1,402	975	773	0	0	0	864	7,009	19,874
SUPERVISOR	9,226	0	0	0	2,214	975	773	0	0	0	910	7,381	20,929
SUPERVISOR	10,182	0	0	0	815	975	773	0	0	0	1,004	8,146	23,098
SUPERVISOR	10,203	0	0	0	1,632	975	773	0	0	0	1,006	8,162	23,145
SUPERVISOR	10,203	0	0	0	3,265	975	773	0	0	0	1,006	8,162	23,145
SUPERVISOR	10,420	0	0	0	1,667	975	773	0	0	0	1,028	8,336	23,638
SUPERVISOR	10,714	0	0	0	857	975	773	0	0	0	1,057	8,571	24,305
SUPERVISOR	11,821	0	0	0	2,837	975	773	0	0	0	1,166	9,457	26,816
SUPERVISOR	12,547	0	0	0	2,007	975	773	0	0	0	1,238	10,038	28,463
SUPERVISOR	12,727	0	0	0	4,073	975	773	0	0	0	1,255	10,182	28,871
SUPERVISOR	13,087	0	0	0	3,141	975	773	0	0	0	1,291	10,470	29,688
SUPERVISOR	18,604	0	0	0	2,977	975	773	0	0	0	1,835	14,883	42,203
SUPERVISOR	22,570	0	0	0	3,611	975	773	0	0	0	2,226	18,056	51,200
SUPERVISOR C	15,684	0	0	0	5,019	975	773	0	0	0	1,547	12,547	35,579
SUPERVISOR C	16,749	0	0	0	5,360	975	773	0	0	0	1,652	13,399	37,995
SUPERVISOR COMBUSTIBLE	10,289	0	0	0	1,646	975	773	0	0	0	1,015	8,231	23,341
SUPERVISOR DE BARRIO	7,481	0	0	0	1,315	975	773	0	0	0	738	5,985	16,971
SUPERVISOR DE OBRA	12,114	0	0	0	2,907	975	773	0	0	0	1,195	9,691	27,481



SUPERVISOR DE OBRA	12,437	0	0	0	2,985	975	773	0	0	0	1,227	9,950	28,213
SUPERVISOR DE OBRA	14,530	0	0	0	2,325	975	773	0	0	0	1,433	11,624	32,961
SUPERVISOR DE OBRA	14,530	0	0	0	3,487	975	773	0	0	0	1,433	11,624	32,961
SUPERVISOR DE OBRA	15,071	0	0	0	3,617	975	773	0	0	0	1,486	12,057	34,188
SUPERVISOR DE OBRA	16,874	0	0	0	4,050	975	773	0	0	0	1,664	13,499	38,279
SUPERVISOR DE OBRA	17,342	0	0	0	5,549	975	773	0	0	0	1,710	13,874	39,340
SUPERVISOR DE OBRA	20,299	0	0	0	6,496	975	773	0	0	0	2,002	16,239	46,048
SUPERVISOR OPERATIVO	13,736	0	0	0	3,297	975	773	0	0	0	1,355	10,989	31,160
SUPERVISOR OPERATIVO	17,702	0	0	0	4,249	975	773	0	0	0	1,746	14,162	40,157
SUPERVISOR OPERATIVO	22,715	0	0	0	5,452	975	773	0	0	0	2,240	18,172	51,529
SUPERVISOR OPERATIVO LIMPIA	8,389	0	0	0	2,013	975	773	0	0	0	827	6,711	19,030
SUPERVISOR OPERATIVO LIMPIA	8,389	0	0	0	2,685	975	773	0	0	0	827	6,711	19,030
TAPADOR	5,481	0	0	0	1,754	975	773	0	0	0	541	4,385	12,434
TECNICO	8,365	0	0	0	2,008	975	773	0	0	0	825	6,692	18,976
TECNICO	15,899	0	0	0	3,816	975	773	0	0	0	1,568	12,719	36,067
TECNICO ESPECIALIZADO	8,365	0	0	0	2,008	975	773	0	0	0	825	6,692	18,976
TRABAJADOR PANTEON A	5,481	0	0	0	438	975	773	0	0	0	541	4,385	12,434
TRABAJADOR PANTEON A	5,481	0	0	0	877	975	773	0	0	0	541	4,385	12,434
TRABAJADOR PANTEON A	5,877	0	0	0	1,410	975	773	0	0	0	580	4,702	13,332
TRABAJADOR PANTEON A	5,877	0	0	0	1,881	975	773	0	0	0	580	4,702	13,332
TRABAJADOR PANTEON A	5,913	0	0	0	0	0	773	0	0	0	583	4,730	13,414
TRABAJADOR PANTEON A	5,913	0	0	0	473	975	773	0	0	0	583	4,730	13,414
TRABAJADOR PANTEON A	5,913	0	0	0	1,892	975	773	0	0	0	583	4,730	13,414
TRABAJADOR PANTEON B	5,481	0	0	0	438	975	773	0	0	0	541	4,385	12,434
VELADOR	5,481	0	0	0	0	0	773	0	0	0	541	4,385	12,434
VELADOR	5,481	0	0	0	438	975	773	0	0	0	541	4,385	12,434
VELADOR	5,768	0	0	0	0	0	773	0	0	0	569	4,614	13,085
VELADOR	5,769	0	0	0	0	975	773	0	0	0	569	4,615	13,087
VELADOR	5,769	0	0	0	0	0	773	0	0	0	569	4,615	13,087
VELADOR	6,130	0	0	0	490	975	773	0	0	0	605	4,904	13,906
VELADOR	6,305	0	0	0	1,009	975	773	0	0	0	622	5,044	14,303
VELADOR	6,778	0	0	0	2,169	975	773	0	0	0	669	5,422	15,376
VELADOR A	5,481	0	0	0	1,315	975	773	0	0	0	541	4,385	12,434
VELADOR A	5,769	0	0	0	461	975	773	0	0	0	569	4,615	13,087
VELADOR A	5,769	0	0	0	923	975	773	0	0	0	569	4,615	13,087
VELADOR A	5,769	0	0	0	1,384	975	773	0	0	0	569	4,615	13,087
VELADOR A	5,769	0	0	0	1,846	975	773	0	0	0	569	4,615	13,087
VELADOR A	6,301	0	0	0	2,016	975	773	0	0	0	621	5,041	14,294
VELADOR A	6,408	0	0	0	1,025	975	773	0	0	0	632	5,126	14,537
VELADOR A	8,221	0	0	0	1,315	975	773	0	0	0	811	6,577	18,649
VELADOR B	5,481	0	0	0	0	0	773	0	0	0	541	4,385	12,434
VELADOR B	6,058	0	0	0	1,454	975	773	0	0	0	598	4,846	13,743
VELADOR B	6,058	0	0	0	1,938	975	773	0	0	0	598	4,846	13,743



VELADOR B	6,697	0	0	0	2,143	975	773	0	0	0	661	5,358	15,192
VELADOR C	6,490	0	0	0	1,558	975	773	0	0	0	640	5,192	14,723
VELADOR E	7,716	0	0	0	2,469	975	773	0	0	0	761	6,173	17,504
VIGILANTE	5,480	0	0	0	0	0	773	0	0	0	540	4,384	12,431
VIGILANTE	5,481	0	0	0	438	975	773	0	0	0	541	4,385	12,434
VIGILANTE	5,733	0	0	0	0	0	773	0	0	0	565	4,586	13,005
VIGILANTE	6,724	0	0	0	538	975	773	0	0	0	663	5,379	15,253
VIGILANTE	7,706	0	0	0	616	975	773	0	0	0	760	6,165	17,481

CATEGORÍA	SUELDO MENSUAL	DIETA MENSUAL	FONDO DE AHORRO MENSUAL	ACTIVIDADES CULTURALES MENSUAL	QUINQUENIO MENSUAL	DESPENSA EN EFECTIVO MENSUAL	DESPENSA EN ESPECIE MENSUAL	OTRAS PRESTACIONES MENSUAL	HORAS EXTRAS MENSUAL	PRIMA DOMINICAL MENSUAL	AYUDA PARA JUGUETES ANUAL	PRIMA VACACIONAL ANUAL	AGUINALDO ANUAL
INTENDENTE	3,800	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,850	8,620
AYUDANTE D	3,750	0	0	196	0	0	270	0	0	0	0	2,960	8,951
AUXILIAR A	4,000	0	0	208	0	0	270	0	0	0	0	3,156	9,546
AUXILIAR B	4,500	0	0	230	0	0	270	0	0	0	0	3,548	10,730
POLICIA TERCERO P.C	4,500	0	0	230	0	0	0	2,973	0	0	0	3,548	10,730
POLICIA TERCERO P.C	4,500	0	0	230	0	524	0	2,973	0	0	0	3,548	10,730
PEÓN	5,146	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3,860	11,674
VELADOR	5,146	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3,860	11,674
AUXILIAR C	5,000	0	0	250	0	0	270	0	0	0	0	3,938	11,910
AUXILIAR C	5,000	0	0	250	0	524	270	2,615	0	0	0	3,938	11,910
POLICIA SEGUNDO P.C.	5,000	0	0	250	0	524	0	2,738	0	0	0	3,938	11,910
AUXILIAR D	5,300	0	0	264	0	0	0	0	0	0	0	4,173	12,622
SUB OFICIAL P.C.	5,300	0	264	0	0	524	0	2,615	0	0	0	4,173	12,622
AUXILIAR E	4,900	0	637	764	0	0	0	0	0	0	0	4,726	14,294
AUXILIAR E	4,900	0	637	764	0	524	0	2,384	0	0	0	4,726	14,294
ANALISTA A AUX. ADMINISTRATIVO	4,900	0	637	1,078	0	0	0	0	0	0	0	4,961	15,006
ANALISTA	6,804	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5,103	15,435
ANALISTA	7,008	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5,256	15,898
ANALISTA B	4,900	0	637	1,498	0	0	0	0	0	0	0	5,276	15,959
ANALISTA C	4,900	0	637	1,918	0	0	0	0	0	0	0	5,591	16,912
ANALISTA C	4,900	0	637	1,918	0	524	0	2,420	0	0	0	5,591	16,912
ANALISTA D	4,900	0	637	2,338	0	0	0	0	0	0	0	5,906	17,864
ANALISTA D	4,900	0	637	2,338	0	0	0	2,500	0	0	0	5,906	17,864
ANALISTA E	4,900	0	637	2,864	0	0	0	0	0	0	0	6,301	19,058
JEFE A	4,900	0	637	3,388	0	0	0	0	0	0	0	6,694	20,246
JEFE B	4,900	0	637	3,914	0	0	0	0	0	0	0	7,088	21,440
JEFE C	4,900	0	637	4,438	0	0	0	0	0	0	0	7,481	22,628
JEFE D	4,900	0	637	5,488	0	0	0	0	0	0	0	8,269	25,010
ENCARGADO A	4,900	0	637	5,698	0	0	0	0	0	0	0	8,426	25,487
ENCARGADO B	4,900	0	637	6,224	0	0	0	0	0	0	0	8,821	26,680
ENCARGADO C	4,900	0	637	7,274	0	0	0	0	0	0	0	9,608	29,062
ENCARGADO D	4,900	0	637	8,114	0	0	0	0	0	0	0	10,238	30,967



COORDINADOR A	4,900	0	637	10,448	0	0	0	0	0	0	0	11,989	36,262
COORDINADOR B	11,450	0	1,489	3,063	0	0	0	0	0	0	0	12,002	36,300
COORDINADOR C	12,450	0	1,619	2,280	0	0	0	0	0	0	0	12,262	37,088
COORDINADOR D	12,900	0	1,677	2,294	0	0	0	0	0	0	0	12,653	38,272
DIRECTOR A	13,700	0	1,781	2,336	0	0	0	0	0	0	0	13,363	40,418
DIRECTOR B	15,335	0	1,994	2,368	0	0	0	0	0	0	0	14,773	44,683
DIRECTOR C	16,510	0	2,146	2,400	0	0	0	0	0	0	0	15,792	47,765
DIRECTOR D	18,700	0	2,431	2,428	0	0	0	0	0	0	0	17,669	53,443
DIRECTOR E	19,150	0	2,490	2,442	0	0	0	0	0	0	0	18,062	54,630
DIRECTOR E	19,150	0	2,490	2,442	0	0	0	6,510	0	0	0	18,062	54,630
DIRECTOR F	21,000	0	2,699	2,479	0	0	0	0	0	0	0	19,634	59,385
DIRECTOR GRAL	23,250	0	3,023	2,610	0	0	0	0	0	0	0	21,662	65,521

CATEGORÍA	SUELDO MENSUAL	DIETA MENSUAL	FONDO DE AHORRO MENSUAL	ACTIVIDADES CULTURALES MENSUAL	QUINQUENIO MENSUAL	DESPENSA EN EFECTIVO MENSUAL	DEPENSA EN ESPECIE MENSUAL	OTRAS PRESTACIONES MENSUAL	HORAS EXTRAS MENSUAL	PRIMA DOMINICAL MENSUAL	AYUDA PARA JUGUETES ANUAL	PRIMA VACACIONAL ANUAL	AGUINALDO ANUAL
ANALISTA A	4,900	0	637	1,078	0	524	0	0	0	0	0	4,961	15,006
ANALISTA B	4,900	0	637	1,498	0	524	0	0	0	0	0	5,276	15,959
ANALISTA C	4,900	0	637	1,918	0	0	0	0	0	0	0	5,591	16,912
ANALISTA C	4,900	0	637	1,918	0	524	0	0	0	0	0	5,591	16,912
ANALISTA D	4,900	0	637	2,338	0	0	0	0	0	0	0	5,906	17,864
ANALISTA E	4,900	0	637	2,864	0	0	0	0	0	0	0	6,301	19,058
AUXILIAR C	5,000	0	0	250	0	524	270	0	0	0	0	3,938	11,910
AUXILIAR D	5,300	0	0	264	0	524	0	0	0	0	0	4,173	12,622
AUXILIAR E	4,900	0	637	764	0	524	0	0	0	0	0	4,726	14,294
AUXILIAR ESCOLAR	3,500	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3,452
CICLOPOLICIA	6,754	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6,661
COORDINADOR A	4,900	0	637	10,448	0	0	0	0	0	0	0	11,989	36,262
COORDINADOR D	12,900	0	1,677	2,294	0	0	0	0	0	0	0	12,653	38,272
DIRECTOR C	16,510	0	2,146	2,400	0	0	0	6,510	0	0	0	15,792	47,765
ENCARGADO C	4,900	0	637	7,274	0	0	0	0	0	0	0	9,608	29,062
JEFE A	4,900	0	637	3,388	0	0	0	0	0	0	0	6,694	20,246
JEFE B	4,900	0	637	3,914	0	0	0	0	0	0	0	7,088	21,440
JEFE C	4,900	0	637	4,438	0	0	0	0	0	0	0	7,481	22,628
JEFE D	4,900	0	637	5,488	0	0	0	0	0	0	0	8,269	25,010
OFICIAL	14,878	0	1,934	8,815	0	0	0	2,310	0	0	0	19,220	58,132
POLICIA	7,861	0	0	2,438	0	0	0	0	0	0	0	7,724	23,363
POLICIA	7,861	0	0	2,438	0	524	0	0	0	0	0	7,724	23,363
POLICIA ACADEMIA	4,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3,945
POLICIA DE PROXIMIDAD	6,754	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6,661
POLICIA PRIMERO	13,585	0	0	4,212	0	0	0	0	0	0	0	13,347	40,370
POLICIA SEGUNDO	6,982	0	0	0	0	524	0	2,278	0	0	0	5,237	15,839
POLICIA SEGUNDO	11,319	0	0	3,511	0	0	0	0	0	0	0	11,123	33,642
POLICIA TERCERO	9,433	0	0	2,925	0	0	0	0	0	0	0	9,269	28,034
POLICIA TERCERO U.A.	9,904	0	0	3,072	0	0	0	0	0	0	0	9,732	29,436
POLICIA TERCERO U.R.	10,399	0	0	3,225	0	0	0	0	0	0	0	10,219	30,908
POLICIA U.A.	8,254	0	0	2,559	0	0	0	0	0	0	0	8,111	24,531
POLICIA U.R.	8,666	0	0	2,687	0	0	0	0	0	0	0	8,516	25,756
SECRETARIO	34,903	0	3,843	2,816	0	0	0	5,047	0	0	0	31,172	94,283
SUB OFICIAL A	14,654	0	1,905	4,797	0	0	0	0	0	0	0	16,016	48,444
SUB OFICIAL B	14,654	0	1,905	4,797	0	0	0	5,808	0	0	0	16,016	48,444
VIGILANTE	4,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3,945



CATEGORÍA	SUELDO/DIETA MENSUAL	FONDO DE AHORRO MENSUAL	ACTIVIDADES CULTURALES MENSUAL	QUINQUENIO MENSUAL	DESPENSA EN EFECTIVO MENSUAL	DESPENSA EN ESPECIE MENSUAL	PERCEPCIÓN SALARIAL	HORAS EXTRAS MENSUAL	PRIMA DOMINICAL MENSUAL	AYUDA PARA JUGUETES ANUAL	PRIMA VACACIONAL ANUAL	AGUINALDO ANUAL
REGIDOR	20,054	2,699	4,526	0	0	0	27,279	0	0	0	20,459	61,880
SINDICO	29,324	3,883	3,804	0	0	0	37,011	0	0	0	27,758	85,125
SECRETARIO	34,903	3,843	2,816	0	0	0	42,562	0	0	0	31,172	94,335
PRESIDENTE	60,867	4,494	3,510	0	0	0	68,871	0	0	0	51,653	156,319

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca Soto, Estado de Hidalgo, a los 30 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. ELEAZAR EDUARDO GARCÍA SÁNCHEZ, RÚBRICA; **SÍNDICO PROCURADOR**, ING. HEBERT JONAZ REYES OROPEZA, RÚBRICA; **SÍNDICO PROCURADOR**, L.C.P. JORGE DANIEL ALVIZO CONTRERAS, RÚBRICA.

REGIDORES; LIC. RAYMUNDO BAUTISTA PICHARDO, RÚBRICA; LIC. MIRIAM MARGARITA CARMONA MORAN, RÚBRICA; LIC. CARLOS JAIME CONDE ZÚÑIGA, RÚBRICA; C. LORENA COLUMBA CRUZ NIETO, RÚBRICA; L.C.P.F. PABLO ARTURO GÓMEZ LÓPEZ, RÚBRICA; C. NÉSTOR GÓMEZ OLVERA, RÚBRICA; LIC. AURELIO GONZÁLEZ PÉREZ, RÚBRICA; LIC. RODRIGO LEÓN CERÓN, RÚBRICA; C. EDITH MEJÍA HERNÁNDEZ, RÚBRICA; LIC. JENNY MARLÚ MELGAREJO CHINO, RÚBRICA;; LIC. ROXANA MONTEALEGRE SALVADOR; LIC. MARÍA CECILIA PÉREZ BARRANCO, RÚBRICA; ING. OSCAR RODARTE ALTAMIRANO, RÚBRICA; C.D. EDUARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, RÚBRICA; C. JORGE ANDRÉS YÁÑEZ PÉREZ, RÚBRICA; C. JUANA ROSA ZACARÍAS AYALA, RÚBRICA; PROFRA. ROSA MARÍA ZAMUDIO MONTUFAR, RÚBRICA; LIC. OLIVIA ZÚÑIGA SANTÍN, RÚBRICA.

Este periódico fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio o procedimiento, por lo que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es mediante el ejemplar original impreso y/o el ejemplar digital, únicamente dentro del portal <http://periodico.hidalgo.gob.mx> y sus derivaciones, o que provenga de este.

